

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1892, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,402

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 264-2010

DECRETA:

Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentado por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 1.- Apruébase como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2011, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

264-2010	PODER LEGISLATIVO Decreto: Apruébase como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del año 2011.	A. 1-75
176-2010	Decreto: Reformar el Artículo 106 del Decreto No. 98-2007 de fecha 19 de septiembre del 2007, contenido de la LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.	A. 75-76
	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2010.	A. 77-79
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 293-2010.	A. 80

Sección B

Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B. 1-48

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.75,675.265.712.00).

DESCRIPCIÓN

VALOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	50,299,600,000.00
Impuesto Sobre La Renta	16,769,300,000.00
Sobre la Renta de Personas Naturales	462,100,000.00
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	3,122,000,000.00
Pagos a Cuenta	4,967,800,000.00
Retención en la Fuente	2,692,900,000.00
Retención (Art. 5 y 25)	1,357,400,000.00
Retención por Mora (Art.50)	645,800,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Retención Intereses (Art.9)	607,200,000.00
Ganancias de Capital	239,100,000.00
Aportación Solidaria Temporal	2,200,000,000.00
Retención Anticipo ISR 1%	475,000,000.00
<u>Impuesto Sobre la Propiedad</u>	<u>493,100,000.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	145,100,000.00
Al Activo Neto	270,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	78,000,000.00
<u>Impuesto Sobre la Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>22,057,000,000.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	470,000,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	65,900,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	84,200,000.00
Sobre la Producción Forestal	200,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	559,000,000.00
Sobre Ventas 12%	18,540,800,000.00
Sobre Ventas 15%	737,900,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	815,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	415,600,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	266,600,000.00
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	1,800,000.00
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	100,000,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>8,753,400,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Enavite o Azar	2,100,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	3,400,000.00
A la Revaluación de Activos	100,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,821,200,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	18,000,000.00
Aporte Atención Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	6,900,000,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	8,600,000.00
<u>Impuesto Sobre las Importaciones</u>	<u>2,214,500,000.00</u>
Importación Terrestre	1,119,600,000.00
Importación Marítima	989,100,000.00
Importación Aérea y Postal	105,500,000.00
Recargo Importación Concesionada	300,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>12,300,000.00</u>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	5,200,000.00
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	100,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	7,000,000.00
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,348,600,000.00</u>
<u>TASAS</u>	<u>779,500,000.00</u>
Inspección de Vehículos	100,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	3,300,000.00
Marchamos	43,100,000.00
Timbres y Blancos Consulares	18,400,000.00
Papeles de Aduana	24,800,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
Registros Ley de Propiedad	41,000,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	1,800,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	15,000,000.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	500,000,000.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	120,000,000.00
Tasas Varias	12,000,000.00
<u>DERECHOS</u>	<u>126,200,000.00</u>
Libretas para Pasaporte	123,100,000.00
Registro Patentes de Invención	400,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	1,500,000.00
Derechos Varios	800,000.00
<u>CANONES Y REGALÍAS</u>	<u>1,223,100,000.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	800,000,000.00
Canon de Explotación de Petróleo	100,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	165,200,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	257,800,000.00
<u>MULTAS</u>	<u>98,900,000.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	13,400,000.00
Multas Consulares	100,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	6,600,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	5,300,000.00
Multas de Sanidad	200,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	1,100,000.00
Multas por Descenaje	500,000.00
Multas de Trabajo	4,100,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,900,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	44,000,000.00
Multas y Penas Varias	21,700,000.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>120,900,000.00</u>
Ingresos por Subastas	600,000.00
Reparos de Aduana	3,500,000.00
Reparos Varios	4,500,000.00
Dispensa de Edictos	400,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	76,200,000.00
Otros No Tributarios	35,700,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>8,600,000.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>5,300,000.00</u>
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	400,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	4,900,000.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>3,300,000.00</u>
Otros Servicios en Puertos	400,000.00
Imprentas	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	2,800,000.00

DESCRIPCIÓN	VALOR
RENTAS DE LA PROPIEDAD	34,236,835.00
Intereses por Préstamos del Sector Público	31,436,835.00
Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	300,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	30,836,835.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	300,000.00
Intereses por Depósitos	100,000.00
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
Intereses por Títulos y Valores	100,000.00
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
Beneficios por Inversiones Empresariales	300,000.00
Dividendos de Acciones	300,000.00
Alquileres	2,300,000.00
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,700,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	500,000.00
Otros Alquileres	100,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	580,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General	20,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	20,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas	500,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	500,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	60,000,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	60,000,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	4,329,539,476.00
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	4,329,539,476.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	573,167,477.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	332,601,800.00
Transferencias y Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	3,779,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	850,800,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	326,622,500.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	1,716,378,100.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	526,190,599.00
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	32,600,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo	32,600,000.00
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas	32,600,000.00
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	9,869,300,000.00
COLOCACION DE TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	9,869,300,000.00
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	9,869,300,000.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS	8,172,789,401.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CORTO PLAZO	2,496,268,000.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a C/P (Préstamos Sectoriales)	2,496,268,000.00
OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS LARGO PLAZO	5,676,521,401.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	5,676,521,401.00
INGRESOS TOTALES	75,675,265,712.00

CAPÍTULO II
DE LOS EGRESOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FINALIDAD
TODAS LAS FUENTES

ARTÍCULO 2.- Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2011, se aprueba la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLOES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.75,675,265,712.00) por Institución y Finalidad.

INST.	NOMBRE	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONÓMICOS	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACIÓN, INVERSIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCIÓN SOCIAL	DEUDA PÚBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	520,000,000									520,000,000
0002	Tribuna Supleno de Justicia	188,223,200									188,223,200
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	32,425,600									32,425,600
0004	Poder Judicial		1,597,224,500								1,597,224,500
0005	Presidencia de la República	985,431,883									985,431,883
0006	Programa de Asignación Familiar								408,541,800		408,541,800
0007	Fondo Hondureño de Inversión Social								533,512,114		533,512,114
0008	Instituto de la Propiedad	14,308,847	8,545,997	223,773,942					17,762,870		264,391,236
0009	Programa Nacional de Prevención y Rehabilitación								7,823,000		7,823,000
0010	Instituto Nacional de la Juventud	3,927,300									3,927,300
0011	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	45,247,703			247,333,037						292,580,740
0012	Secretaría de Despacho Presidencial	2,545,768,359									2,545,768,359
0013	Cuerpo del Desarrollo Milenario	52,710,757		524,134,417							576,845,174
0014	Instituto de Acceso a la Información Pública	31,348,100									31,348,100
0015	Secretaría de Inversión y Población	3,255,826,636							40,338,200		3,296,164,836
0016	Comisión Permanente de Contralorías								21,322,600		21,322,600
0017	Cuadro de Empléanos y Horas		1,065,525,703								1,065,525,703
0018	Empresa Nacional de Artes Gráficas	3,620,000									3,620,000
0019	Secretaría de Educación	15,000,000						21,577,153,289			21,592,153,289
0020	Centro Nacional de Educación para el Trabajo							13,227,600			13,227,600

0060	Secretaría de Salud													9,743,281,600						9,743,281,600
0061	Empresa de Servicios de Agua Potable												8,383,700							
0070	Secretaría de Seguridad					3,110,496,400														
0080	Secretaría de Relaciones Exteriores																			
0090	Secretaría de Defensa Nacional					2,862,513,065														
0100	Secretaría de Finanzas																			
0107	Comisión Nacional de Telecomunicaciones																			
0103	Directorio Ejecutivo de Ingresos																			
0109	Secretaría de Industria y Comercio																			
0120	Secretaría de Obras Públicas, Transportes y Vivienda																			
0121	Dirección de la Marina Mercante																			
0122	Fondo Vial																			
0130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social																			
0140	Secretaría de Agricultura y Ganadería																			
0141	Directorio de Ciencia y Tecnología Agropecuaria																			
0142	Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible																			
0146	Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible																			
0150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente																			
0151	Comisión Nacional de Energía																			
0152	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería																			
0160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes																			
0151	Centro de la Cultura Garífuna Honduras																			
0170	Secretaría de Turismo																			
0180	Región Nacional de las Personas con Discapacidad																			
0190	Ministerio Público																			
0200	Procuraduría General de la República																			
0201	Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales																			
0210	Tribunal Supremo Electoral																			
0220	Carida Pública																			
0240	Secretaría de Desarrollo Social y Piedad Social																			
0250	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa																			
0460	Servicios Financieros de la Administración Central																			
TOTAL																				

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS****I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 3.- La ejecución de los ingresos y de los gastos, así como el seguimiento y evaluación física y financiera del presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas, POAS y Manuales de Procedimientos de los Sub-Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y de Planificación.

Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación, los informes mensuales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. Los informes deben ser detallados en forma territorial, a nivel regional, departamental y municipal, de acuerdo al proyecto o programa de que se trate. En adición a la información relativa a la ejecución física y financiera, se deberá desarrollar un capítulo referido a los logros cualitativos y los impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos: Sectoriales, Institucionales y de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno. A su vez, las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación, deberán remitir las liquidaciones mensuales a la Secretaría del Congreso Nacional y al Ministerio de la Presidencia a más tardar quince (15) días después de recibidas. Simultáneamente remitirá copia de las liquidaciones a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y publicará las mismas en los Portales de Internet de las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y SEPLAN.

Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las

distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizarán las liquidaciones y celebrarán las reuniones que sean necesarias con las Secretarías de Estado en los Despachos de la Presidencia, Finanzas y SEPLAN, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de las Secretarías de Estado en los Despachos de la Presidencia, Finanzas, SEPLAN y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

Asimismo, la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), preparará un informe mensual de gestión por resultados basado en los informes mensuales de ejecución física y financiera a nivel regional, departamental y municipal, de acuerdo a los objetivos y metas de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno, con base a la información registrada obligatoriamente, en forma mensual, por cada institución del sector público en los Sistemas de Administración Financiera Integrada (SIAMI), SISPU, SIARH, SME, de acuerdo a los manuales y procedimientos aprobados por las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación.

El incumplimiento de esta disposición por parte del funcionario titular de las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) responsable de remitir la información a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Planificación, para efectuar la evaluación trimestral o de ejecutar las recomendaciones formuladas, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Señor Presidente de la República.

El incumplimiento por parte de las instituciones del sector público de remitir los informes mensuales anteriormente descritos a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y SEPLAN facultará a la Secretaría de Finanzas a suspender desembolsos hasta que dicha situación sea subsanada.

Al funcionario(a) que incumpla con el presente Artículo en cuanto a la presentación de los informes a las instituciones antes mencionadas se le aplicará además de la censura, una sanción pecuniaria por el equivalente a quince (15) salarios mínimos.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes vigentes, deben depositar en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que emite la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias, previa verificación en el Sistema de la existencia de los ingresos percibidos y previo a la autorización de la Presidencia del Congreso Nacional.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorice los porcentajes que se describen:

- 1) Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional y la Dirección de Migración y Extranjería, a las que de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban las Secretarías de Estado en los Despachos del Interior y Población y Relaciones

Exteriores respectivamente, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 15 de esta Ley;

- 2) La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas ambientales, canon, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el setenta por ciento (70%);
- 3) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un setenta por ciento (70%) de los recursos propios que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en equipamiento y capacitación. Dicha asignación debe hacerse mensualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por petición que realice la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- 4) Al Instituto de la Propiedad, se le asignará hasta un setenta por ciento (70%) de los recursos que genere por el cobro de los servicios que preste, mismos que se destinarán a cumplir con el cofinanciamiento de la Subvención 31-2008 Supervisión y Control de Calidad del Proceso de Catastro y Registro de la Propiedad en el Departamento de Atlántida, financiado con fondos de la Unión Europea; y,
- 5) A la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales, por las acciones interpuestas en la Corte Suprema de Justicia, en materia de ambiente y recursos naturales, se le asignará hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se generen a consecuencia de las Sentencias Firmes.

Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el Párrafo Segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar la incorporación en el presente Ejercicio Fiscal de los recursos percibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior.

ARTÍCULO 5.- Los Centros de Salud Médico Odontológico (CÉSAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos educativos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios de conformidad con el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos.

Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de

Telecomunicaciones (CONATEL), se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

ARTÍCULO 7.- Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No.131-98, del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 4 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República, por mandato de la Corte Suprema de Justicia, resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deben

ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 4 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas; treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias, y el restante treinta por ciento (30%) quedará en el Fondo General de la Tesorería General de la República.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria, deben depositarse en la Tesorería General de la República y se le podrá asignar mediante el procedimiento de ampliación automática, hasta el veinte por ciento (20%) de tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2011, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en referencia.

ARTÍCULO 10.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante Acuerdo Ejecutivo, previa autorización de la Junta Directiva del Congreso Nacional a través de carta escrita por su Presidente. Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión social y amortización de la deuda interna.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 11.- Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en periodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

ARTÍCULO 12.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público en base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos Netos, serán transferidos en la medida que se realice la recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los Ingresos Netos, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente Ejercicio Fiscal, independientemente del valor aprobado.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de

traducciones y demás relacionados, serán tramitados por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios, utilizando el procedimiento de boleta de depósito pre-emitada del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), mediante acceso directo por internet. El beneficiario debe efectuar dicho depósito directamente en los Bancos Corresponsales en el exterior que instruya la Tesorería General de la República.

Por cada cobro que se realice se emitirá en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el correspondiente comprobante de pago numerado y autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Queda terminantemente prohibido cualquier cobro fuera del procedimiento establecido en este Artículo.

El beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras. El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en Dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que se perciban por la entrega de pasaportes en el exterior deben ser depositados en los Bancos Corresponsales, utilizando el procedimiento establecido en el Artículo anterior. Por los entregados en el país, se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por los pasaportes emitidos le corresponderá:

- 1) En el país, el ochenta por ciento (80%) a la Dirección General de Migración y Extranjería; y,
- 2) En el exterior, se distribuirá un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorice la incorporación al presupuesto de estos recursos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, debe presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 16.- Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el setenta por ciento (70%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas.

ARTÍCULO 17.- Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad. Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

ARTÍCULO 18.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas, Empresariales, Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades incluíbles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 19.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que serán determinados por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos de la Administración Central.

Tales gastos se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo, así como los titulares de los Órganos Desconcentrados que tengan rango ministerial. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u Órgano Directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal, asignando los recursos de acuerdo a la misión específica encomendada.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

ARTÍCULO 20.- Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos y 02 Directorio General, y en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, los Programas 01 Actividades Centrales, Actividades: 06 Colegio de Defensa Nacional, 07 Industria Militar, 08 Relaciones Públicas y 09 Ceremonial Militar y Protocolo; Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval y 14 Estado Mayor Conjunto en sus

Actividades 01 Dirección y Coordinación del Programa y 02 Hospital Militar, que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras, que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados pre-compromiso, compromiso devengado y pago.

ARTÍCULO 21.- Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro Sula y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEF), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.

Las instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de

Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gasto sujetos de aprobación.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 23.- Todo pago de la Administración Central a favor del Banco Central de Honduras o por su medio se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
- 2) En préstamos concedidos a instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada en base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,

- b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma;
- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 24.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios impresos y en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 25.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán los Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el Formulario F-01.

ARTÍCULO 26.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo

de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 27.- En el caso de las dependencias del Sector Público que mantienen cuentas en el Banco Central de Honduras y que emitan órdenes de pago mediante oficios o notas, para retiro de dinero en efectivo, sólo se atenderán cuando sean debidamente justificadas y no pueden exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), asimismo, no deben efectuar más de dos (2) transacciones por cuenta en el mes, indicando en dichos documentos el destino de los fondos.

Además de lo anterior, las órdenes de pago deben contar con dos (2) firmas autorizadas, las cuales deben estar debidamente registradas en el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras.

Exceptuándose de las disposiciones anteriores, las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad cuando se trate de asuntos relacionados con la soberanía e integridad del territorio nacional y la seguridad interna.

Los cheques emitidos por la Tesorería General de la República llevarán la leyenda "NO NEGOCIABLE". Cuando el beneficiario sea una institución del sector público los cheques de valor superior a CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), no deberán ser pagados en efectivo por el Sistema Bancario Nacional

ARTÍCULO 28.- Con el propósito de racionalizar los recursos públicos, los pagos en concepto de transferencias que realice la Administración Central a las distintas instituciones del Sector Público y Privado, se efectuarán de acuerdo a la programación financiera y el comportamiento de los ingresos reales que capte la Tesorería General de la República durante el respectivo trimestre.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2011, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado aportar a los institutos previsionales, así como hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.

Las características, términos y condiciones de la Emisión de Bonos Gubernamentales, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

ARTÍCULO 30.- Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Periodo 2011-2014 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y largo plazo y con las variables macroeconómicas, según la Carta de Intenciones suscrita con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

ARTÍCULO 31.- La Secretaría Estado en Despacho de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), trabajarán en forma conjunta a través de la Red de Directores y Enlaces de Cooperación Externa de Honduras (REDECEH), a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Recombolsable que reciben las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas del Gobierno de Honduras sean incorporados al Presupuesto General de la República y al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

ARTÍCULO 32.- En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 del Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o

interno, incluida la emisión de títulos valores, por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, deben contar con la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de deuda.

Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del sector público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readecuación de la deuda pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.

ARTÍCULO 34.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2010, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones no pagadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2010.

ARTÍCULO 35.- A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil y administrativamente por tales autorizaciones.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para

montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con protección de servicios de salud, seguridad, telecomunicación, defensa y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a licitación pública; los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio, etcétera. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se acuerden entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución.

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones, licitaciones y subastas de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición determinará la responsabilidad que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Si al inicio del Ejercicio Fiscal 2011 no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que se reciben del Contratista, se puede prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre Partes, previo dictamen de las Unidades de Servicios Legales y Auditoría Interna de la respectiva Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 38.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 39.- Con el propósito de reducir los costos de transacción y hacer más eficientes las compras del sector público, aprovechando las ventajas de la economía de escala y en aplicación de los principios de transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, economía y planificación, se faculta al Poder Ejecutivo para contratar, por medio de los órganos o entidades competentes, el suministro de bienes por las modalidades de Convenio Marco de Precios o de Compras Corporativas.

Por Convenio Marco de Precios se entenderá la modalidad de contratación por la cual se seleccionará, previa licitación pública, a uno o más proveedores, según dispongan los pliegos de condiciones. Los bienes ofertados, incluyendo características y precios, serán incluidos en un Catálogo que llevará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), por medio del Sistema Nacional de Contrataciones y Adquisiciones (HONDUCOMPRAS), de manera que, en la primera etapa de implementación de dicha modalidad, solamente las Secretarías de Estado, harán sus adquisiciones en forma obligatoria, a los proveedores detallados en dicho Catálogo y emitiendo, en forma directa, las órdenes de compra correspondientes al proveedor así seleccionado, salvo situaciones de estricta fuerza mayor que impidan la formalización de la adquisición según se disponga por vía reglamentaria. La vigencia de los Convenios Marco no podrá exceder del año fiscal.

Por Compras Corporativas se entenderá la modalidad de contratación mediante la cual, dos (2) o más órganos o entidades que se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados. Con esta modalidad se pretende lograr mejores precios y condiciones de entrega y calidad, a través de volúmenes mayores de compra.

El uso de estas modalidades se limita solamente a la adquisición de los bienes incluidos en las mismas, por lo que se deberá seguir utilizando los procedimientos y modalidades establecidos en la ley, para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías, no incluidas en las modalidades de Convenio Marco o Compras Corporativas.

ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo, por Acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, determinará los bienes a adquirirse mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el Artículo precedente. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE), será responsable de revisar y autorizar las fichas técnicas que describan las especificaciones de los bienes y los servicios conexos de dichos bienes a incluirse en el Convenio Marco y Compras Corporativas. Podrán realizarse, con tal propósito, estudios u otras evaluaciones que determinen su factibilidad y conveniencia, por medio de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones

del Estado (ONCAE), en consulta con las demás dependencias que se estimen pertinentes atendiendo a su actividad y al volumen de sus adquisiciones.

Para los fines del párrafo anterior y según el procedimiento de que se trate, se tendrán en cuenta especialmente los bienes adquiridos de manera frecuente o con entregas sucesivas o periódicas, los productos estandarizados que son utilizados por más de una entidad y los demás en los que concurren otras razones compatibles con los objetivos de economía y de eficiencia previamente establecidos.

Las convocatorias a licitación bajo la modalidad de Convenio Marco o de Compras Corporativas deberán hacerse con suficiente anticipación para promover la mayor competencia; en ningún caso este plazo podrá ser menor de quince (15) días hábiles, salvo que un convenio internacional suscrito por el Estado establezca un plazo diferente y participe un oferente que invoque dicho convenio.

Los pliegos de condiciones de cualquier procedimiento indicarán sus condiciones generales y especiales, incluyendo, entre otros aspectos, las especificaciones de los bienes o servicios, cantidades y plazos, debiendo garantizarse la mayor transparencia y objetividad en garantía del interés público.

ARTÍCULO 41.- Serán aplicables a las modalidades previamente indicadas, las disposiciones pertinentes de la Ley de Contratación del Estado, teniendo en cuenta las características especiales de los Convenios Marcos o de Compras Corporativas y siempre que no hubiera contradicción con las disposiciones anteriores.

El incumplimiento de la obligación de consultar el catálogo de bienes que resulte de un Convenio Marco o cualquier otra acción u omisión eludiendo la adquisición por medio de este procedimiento, hará incurrir en responsabilidad administrativa al servidor público que se encuentre en tal situación; adicionalmente, incurrirá en responsabilidad patrimonial en la medida que se incumplan los objetivos de economía o de eficiencia en la gestión administrativa, haciendo adquisiciones más caras o más gravosas o causando otros perjuicios derivados de tal conducta; lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera

tipificarse. Similar responsabilidad cabrá en caso de transgresiones a los otros procedimientos previamente indicados.

El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en coordinación con la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), reglamentará las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 42.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, la multa para el caso del incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el Pliego de Condiciones como en el Contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebre la Administración Pública Central, Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con los rangos que al efecto se establecen en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

ARTÍCULO 44.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.

ARTÍCULO 45.- Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los tres (3) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 46.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la administración pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

El treinta por ciento (30%) de las compras de medicamentos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones

departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos puede ser realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, se deben divulgar obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Finanzas y la Sociedad Civil, deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las medidas que estimen convenientes.

ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se faculta a las empresas de servicios públicos al proceso de adquisición de vehículos automotores, previo dictamen económico financiero favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas.

Queda terminantemente prohibida la adquisición de vehículos de lujo, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá el Reglamento respectivo, el cual será aprobado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 48.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito entre el Banco Central de Honduras y dicha Secretaría de Estado, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 49.- La contratación de personal con cargo al Objeto del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto, Vacaciones, etcétera).

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 50.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 2) Por la naturaleza del contrato el Consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 51.- La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su

nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 52.- Con el fin de asegurar el pago a los diferentes contratistas y proveedores se debe elaborar un registro independiente de las etapas presupuestarias de compromiso, devengado y pago. El compromiso debe realizarse como una reserva de crédito, el cual registrará el total de la obligación adquirida y se disminuirá de conformidad con los pagos realizados.

ARTÍCULO 53.- En cumplimiento, a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 5, 6, 31 numerales 4), 35), 36) y 37); a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 4, y Decreto Ejecutivo Número 010-2005, todas las Instituciones Estatales están obligadas a remitir a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en la primera quincena del mes de Enero, el Plan Anual de Compras y Contrataciones, que incluya todos los procesos de Contratación y Adquisiciones de la Administración Pública, indistintamente del monto, la fuente de financiamiento, el objeto y destino de la contratación.

Todos los contratos sujetos a la Ley de Contratación del Estado que celebre la Administración Pública deberán ser difundidos a más tardar treinta (30) días después de ser suscritos, en el Sistema Nacional de Contrataciones y Adquisiciones (HONDUCOMPRAS), en el formato electrónico que ésta diseñe y distribuya, a fin de tener una información actualizada de los contratos del Estado. Asimismo, toda la información concerniente a las publicaciones y avisos de las contrataciones, inmediatamente que han decidido iniciar el proceso.

VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- Todos los programas y proyectos financiados con recursos externos y/o nacionales deben presentar las readecuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de haber sido aprobado el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de

las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente plan de compras y contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional. Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal del Sistema Nacional de Contrataciones y Adquisiciones (HONDUCOMPRAS).

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto y la certificación emitida por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), de estar enmarcada en los objetivos y metas de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno, que permita el análisis técnico, económico, el de impacto social, ambiental y legal, en función de las guías metodológicas vigentes. Esta nota es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria.

Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 56.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte nacional de los préstamos y donaciones no debe exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especie.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

ARTÍCULO 57.- Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público, para la extensión de proyectos que superen el período y/o monto convenido para su realización, se requerirá el dictamen técnico favorable de la

Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Para la emisión del referido dictamen, la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), requerirá el informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto y la programación de las actividades por la extensión del proyecto.

ARTÍCULO 58.- Para la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o transferencia entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la presentación de la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen técnico favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 59.- Los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Pública no pueden ser llevados a cabo por administración por las mismas instituciones del Sector Público cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00). Sin embargo, el titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.3,600,000.00).

ARTÍCULO 60.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), se establezca como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género que permitan al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), como ente rector de políticas públicas en el ámbito de su competencia, monitorear y evaluar en el Sector Público la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras (PIEGH 2008-2015).

ARTÍCULO 61.- Queda terminantemente prohibida la adquisición de bienes inmuebles, y la construcción de edificios en la Administración Central; se exceptúa lo establecido en los convenios de financiamiento externo para programas y proyectos

de inversión, lo relacionado con derechos de vía y las expropiaciones efectuadas por el Instituto Nacional Agrario (INA) y los casos de fuerza mayor o calamidad pública.

Asimismo, se prohíbe realizar mejoras en edificios que no sean propiedad del Estado salvo que las mismas no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) anuales en su totalidad.

VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 62.- Las obligaciones derivadas por pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado en la institución donde el servidor público se desempeñaba. No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 63.- Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como Compensación Social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de Junio y Diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley, a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

ARTÍCULO 64.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como Compensación Social se otorgará también a los funcionarios, personal temporal por jornal y por contrato del Sector Público, que están comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales.

ARTÍCULO 65.- Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD). Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado.

La estructura de puesto debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda y autorizada con asignación presupuestaria que debe ser determinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Cuando se crearen nuevos puestos o si por otro motivo aparecieran puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente debe proceder a su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda. En tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal que los relacione.

Durante el último trimestre del año, no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos, para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Deben ser legalizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales. El financiamiento de estas modificaciones se debe efectuar con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central o con cargo a la Asignación "Beneficios Colaterales de los Empleados del Gobierno Central" que aparece en la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central". Aplicándose lo que se establece en el Artículo 122 de las presentes

Disposiciones referente a las penas y multas allí estipuladas y Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 66.- Dejar en suspenso, en tanto se incorpora al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el Sistema de Recursos Humanos Docentes, la atribución de nombrar personal docente otorgada a los titulares de las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, la cual será ejercida exclusivamente por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, siempre y cuando exista la plaza en el anexo desglosado de sueldos y salarios básicos entregados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la estructura presupuestaria correspondiente siempre respetando los procedimientos de concurso público y selección que establece el Estatuto del Docente. De igual manera este aspecto de las disposiciones será regulado por el Artículo 122 de esta Ley, referente a las penas y multas allí estipuladas y Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 67.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos personal permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, equiparaciones, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin; excepto:

- 1) Para la creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuando se trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;
- 2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Emergencia;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,

d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se pueden crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.

- 3) Con los ahorros que genera la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se podrán destinar únicamente para sufragar gastos de mejoramiento, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones físicas de las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a nivel nacional.

ARTÍCULO 68.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Para estos efectos las planillas que se elaboren fuera del sistema en referencia deberán estar incorporadas al mismo, a más tardar al 31 de Marzo del 2011.

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD), debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 69.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad del Banco Central de Honduras, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los

funcionarios siguientes: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores(as) y Subdirectores(as) Generales, Directores(as), Subdirectores(as), Jefe(a) Auditor Interno, Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor Legal, Presidentes(as) Ejecutivos, Secretarios(as) Ejecutivos y Rectores(as).

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa.

ARTÍCULO 71.- Toda acción para el traslado de plazas de personal docente, previo a la aprobación del traslado debe contarse con el docente que lo va a sustituir y debe ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la Resolución Interna, para la correspondiente modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del traslado y asimismo las acciones que deben realizarse para cubrir la vacante que origine dicho traslado.

En relación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda plaza o acuerdo que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o institución de salud diferente al sitio original presupuestariamente asignado, debe retornar al puesto para el cual se le nombró. Se exceptúan los cargos para los cuales la institución que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la institución sobre la cual recayó originalmente el nombramiento.

ARTÍCULO 72.- Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada. Aplicando el Artículo 122 de las presentes

Disposiciones referentes a las penas y multas allí estipuladas, así como el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para el nombramiento de maestros, se debe contar con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

ARTÍCULO 73.- Para la asignación de funciones, sin pago, el prestador del servicio debe declarar que el mismo es adhonorem y que no genera responsabilidad económica alguna al Estado.

Se prohíbe el nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad adhonorem, a fin de evitar reclamos de pago.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 74.- La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA), que está contenido en el Presupuesto aprobado y exista disponibilidad presupuestaria, permitiéndose la ampliación para este objeto únicamente con financiamiento dentro del mismo grupo de Servicios Personales. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público. Lo anterior es de aplicación para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Los titulares de la Unidad Ejecutora y de la Gerencia Administrativa contratante son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al

personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computa desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado se aplican a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 75.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPIRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del mundo, a quienes se les hará el ajuste del Dólar en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable del país donde residen. Siempre que este personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario anterior y el tipo de cambio oficial, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; e, Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de

deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

ARTÍCULO 76.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré, Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de cancelarse la obligación. Solamente por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;
- 2) Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se envíe a estudiar fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean únicamente para el personal permanente (objeto 11100) o por contrato (objeto 12100) que tengan como mínimo un año de antigüedad en el servicio, en el caso del personal por contrato, por no ser empleado permanente, el Estado se reserva el derecho de celebrar una nueva contratación, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

La dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en la Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante Resolución de Junta Directiva.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización la hará el Presidente de la República cuando se trate de las Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados, en las Instituciones Descentralizadas la autorización la hará el Órgano Directivo.

En ambos casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 77.- Quedan en suspenso en el presente Ejercicio Fiscal, la participación en el exterior de los funcionarios y empleados públicos en cursos, seminarios, congresos y otros eventos similares, salvo que la totalidad de los gastos en que se incurra incluyendo pasajes y viáticos, sean financiados por el patrocinador, se exceptúan de lo anterior aquellos casos debidamente calificados por los titulares de cada institución.

ARTÍCULO 78.- Los Ex-empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia.

ARTÍCULO 79.- Para el Ejercicio Fiscal 2011 quedan restringidos los aumentos salariales selectivos, y cuando

excepcionalmente se consideren algunos, se requerirá del dictamen calificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución solicitante.

ARTÍCULO 80.- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 81.- Las instituciones del Sector Público no pueden afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación personal.

ARTÍCULO 83.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}\%$) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 84.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

ARTÍCULO 85.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos, sus colaterales, horas extraordinarias, prestaciones laborales, y otros derechos, así como también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros del recurso humano que labore en las funciones antes descritas. De la misma manera pueda disponer lo necesario para implementar los mecanismos de controles en dichas empresas.

Todos los valores que reciba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

ARTÍCULO 86.- Todos los funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas deben gozar del derecho a disfrutar de vacaciones anuales otorgadas conforme a los periodos establecidos por la Ley de Servicio Civil.

Queda entendido que esta Disposición comprende a los funcionarios que desempeñan cargos de dirección y confianza.

ARTÍCULO 87.- Los Servidores Públicos del Gobierno Central bajo modalidad de contrato que voluntariamente soliciten el beneficio de Cesantía; el Estado les concederá el pago de este beneficio conforme la indemnización establecida en la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

- 1) Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado;

- 2) Tener contratos suscritos por lo menos en diez (10) periodos presupuestarios consecutivos; y,

- 3) En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno.

El otorgamiento y la aplicación de este beneficio se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de estas disposiciones.

Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un periodo no menor de tres (3) años.

Aquellos servidores públicos que hayan sido nombrados en puestos excluidos no tipificados en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil y que tengan de laborar cinco (5) años o más, gozarán de este beneficio.

Queda prohibido nombrar por acuerdo en calidad de puesto excluido que no sea conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

Los cargos nombrados hasta el 31 de Diciembre del 2010 bajo esta modalidad, deberán ser clasificados por la Dirección General de Servicio Civil asignándole el cargo que corresponde por Ley.

ARTÍCULO 88.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cesanteados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en trámite y pendiente de resolución el caso, éste no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las instituciones del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que por acuerdo se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diera una contratación en incumplimiento del párrafo anterior y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicio de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios

dejados de percibir, fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga al contratado.

El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 89.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base; la fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30%) del monto total de las plazas fusionadas, y se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 90.- La contratación y nombramiento de personal temporal (por contrato y por jornal, Objeto 12100 y 12200) y la contratación de servicios técnicos y profesionales (subgrupo 24000), se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 91.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Asimismo igual tratamiento debe otorgarse en lo pertinente a los salarios devengados en el Gobierno Central, organismos desconcentrados y descentralizados de conformidad a la filosofía que inspira la Ley del Programa Nacional de Empleo por Hora.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, las instituciones del sector descentralizado y

desconcentrado sin excepción alguna, deben enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia; y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto I y II del Congreso Nacional, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

El Tribunal Superior de Cuentas debe remitir informe al Congreso Nacional a través de sus Comisiones Ordinarias de Presupuesto y Control y Seguimiento, el cumplimiento de austeridad financiera y fiscal que debe tener el Estado.

Asimismo para efectos estadísticos y de control las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

ARTÍCULO 92.- Las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no deben contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aún contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Las negociaciones salariales, contenidas en los contratos colectivos de condiciones de trabajo, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el caso de los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social cuyo patrimonio se constituye principalmente con fondos del Estado, previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus

sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto. La revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual.

Igualmente, en el caso de los ajustes salariales derivados de negociación de contratos colectivos no deben exceder el índice de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, éstos deben ser asignados por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República.

Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

ARTÍCULO 93.- Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.300.000.000.00); la Empresa Nacional Portuaria (ENP), DOSCIENTOS MILLONES LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00); y el Banco Central de Honduras (BCH), SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.60,000,000.00).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las instituciones antes referidas; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede aprobar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa autorización del Congreso Nacional.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que luego de la conciliación de cuentas por cobrar y pagar entre ambas instituciones, utilicen el mecanismo de compensación para el pago de aportes que le corresponden en el período 2011 y que éste sea a través del servicio telefónico prestado a el Estado incluyendo las deudas acumuladas.

ARTÍCULO 94.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control, asimismo las adiciones presupuestarias por recursos propios que apruebe la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Las instituciones Descentralizadas que realicen modificaciones presupuestarias deberán informar de éstas a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) para efectos de seguimiento en el cumplimiento de metas y objetivos de la Visión de País.

ARTÍCULO 95.- Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de

Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ser utilizados en el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural. Este fondo no puede ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 97.- Facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que transfiera a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la cantidad de SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$.60,000,000.00), de los recursos disponibles en el fideicomiso de PETROCARIBE, los que serán destinados al financiamiento de los Proyectos Hidroeléctricos, Los Llanitos y Jicatuyo, el Complejo Hidroeléctrico Patuca y el Complejo Hidroeléctrico el Aguán.

Integrar una Comisión de Fideicomitentes que para estos efectos el titular del Poder Ejecutivo designe las Secretarías de Estado que van a administrar estos financiamientos.

ARTÍCULO 98.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que refinance la emisión de bonos por un monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$.100,000,000.00), denominados Bonos de Conversión del Pasivo 2005, cuyo vencimiento es el 25 de Enero de 2011; mismos que fueron autorizados mediante Decreto Legislativo No.316-2005 del 18 de Octubre de 2005. Estos bonos contarán con el aval del Gobierno de la República.

Las condiciones financieras del refinanciamiento, deben definirse en el Reglamento que para tal efecto emitirá la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 99.- Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos

provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2011, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.

ARTÍCULO 100.- Todas las Instituciones Descentralizadas están obligadas a presentar mensualmente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos así como los Estados Financieros y demás información necesaria para dar seguimiento a los compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional.

IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 101.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 102.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza" que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, así como los gastos e inversiones relacionados con los programas de la Matrícula Gratis y Escuelas Saludables (Merienda Escolar) en el marco de la Red Solidaria, salario de los maestros de PROHECO, médicos, bonos otorgados a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF):

Bono Escolar, Bono Materno Infantil, Bono Tercera Edad, Bono Mano Amiga, Bono Desarrollo Integral de la Mujer, algunos de los cuales serán consolidados paulatinamente en el Bono 10000 institucionalizado por el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 103.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo. Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y, los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

ARTÍCULO 104.- El saldo de los recursos asignados a la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP), referente a la parte que corresponde a las municipalidades, financiados con Fondos de Alivio de la Deuda Externa, serán incorporados gradualmente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuya ejecución será coordinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

X. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 105.- La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, transferirá en forma mensual y por anticipado a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por aporte de capital que figuran en el presente Presupuesto.

El Gobierno hará efectiva las transferencias municipales del ocho por ciento (8%) de acuerdo a los ingresos tributarios reales netos, distribuidos en seis y medio por ciento (6½%) consignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011 de acuerdo a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el

Congreso Nacional y la diferencia del uno y medio por ciento (1½%) mediante transferencias directas en efectivo a las municipalidades de las asignaciones presupuestarias consignadas en los presupuestos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Fondo Vial, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), destinados a proyectos definidos y ejecutados por las distintas municipalidades, en correspondencia al Plan de Descentralización Sectorial que impulsa el Poder Ejecutivo y la Asociación de Municipios de Honduras (AHMON), para el cumplimiento de esta Disposición, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar estos traslados por medio del Formulario de Modificación Presupuestaria; y el cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a las Secretarías de Estado en los Despachos del Interior y Población, al Congreso Nacional, a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local, los documentos siguientes:

- 1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, misma que también debe ser entregada al Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre o, en su caso, el programa de los proyectos a ejecutarse con el monto a recibir, un mes antes de iniciar los proyectos;
- 3) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y el Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;
- 4) El Plan de Arbitrios del presente año, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local;

- 5) Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su caso, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y,
- 6) El Informe Semestral sobre la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre.

En el mes de Octubre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe revisar las transferencias que han hecho las instituciones y determinar que hayan cumplido con las transferencias del uno punto cinco por ciento (1.5%), en caso contrario que lo haga efectivo inmediatamente a las municipalidades.

Todos los documentos anteriores deben remitirse en cualquier medio electrónico o papel, acompañados de la certificación del punto de acta de aprobación por la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de recibo de la información en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la que conste en el sello de recibo de la propia Secretaría de Estado o la del sello de la Oficina de Correos respectiva; e igualmente aquellas instituciones receptoras de estos documentos y las alcaldías municipales que puedan hacerlo por la vía de correo electrónico siempre y cuando sea seguro.

Los documentos deben ser revisados y dictaminados por la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despacho del Interior y Población. En el caso de los informes trimestrales de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución, se notificarán las recomendaciones correspondientes a la Corporación Municipal para que realicen las modificaciones o ampliaciones respectivas, de no hacerlo, será causa de retención del siguiente desembolso de la transferencia hasta que se cumpla esta exigencia.

Se faculta a la Dirección General de Fortalecimiento Local para que, por sí o por medio de los Gobiernos Municipales, con el acompañamiento de técnicos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), supervise la ejecución física y financiera

de los fondos de transferencia que la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas hacen a las Municipalidades, debiendo limitarse a informar a la instancia superior respectiva, los resultados de su gestión.

Todas las Municipalidades, tienen un término improrrogable de tres (3) meses para acreditar que tienen constituidas en legal forma las Juntas de Transparencia y Rendición de Cuentas, en caso contrario no se les harán las transferencias de este porcentaje.

Los recursos financieros que ingresen a las Municipalidades incluido el seis y medio por ciento (6.5%), deben ser transparentados a través de rendición de cuentas realizados en cabildos abiertos.

ARTÍCULO 106.- Todas las tasas de seguridad ciudadana que reciban las Municipalidades, deberán invertirse en esta actividad en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en cada Municipio.

ARTÍCULO 107.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, retener y transferir con cargo a la transferencia del ocho por ciento (8%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos;
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales;
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades a dichos organismos; y,
- 4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia del ocho por ciento (8%) a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No.72-86, de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los

municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades.

ARTÍCULO 108.- Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, deben ser deducidos de las transferencias que en base al Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990, que contiene la Ley de Municipalidades, que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 109.- Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, siempre y cuando el endeudamiento no sea mayor al período de gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 110.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), los valores pagados por este concepto.

XII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 111.- Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos

de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales; el precio de compra del inmueble lo determinará una comisión de avalúo nombrada al efecto, quien deberá tomar como referencia el valor catastral actualizado, declarado y pagado por el propietario del bien a la respectiva Corporación Municipal en cuyo término se encuentre ubicado el inmueble objeto de afectación.

En aquellos casos en que las Municipalidades no cuenten con un levantamiento catastral en las áreas urbanas o rurales, sus autoridades procederán a la ejecución del mismo con el objeto de fijar su valor catastral el que servirá como referencia para determinar el valor real del inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

El Secretario de la Corporación Municipal debe extender certificaciones de las diligencias efectuadas por los propietarios de los inmuebles; y, previa presentación de éstas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) debe proseguir con el trámite administrativo correspondiente y de conformidad con las leyes.

Los valores sin declarar y pagar, objeto de reclamación, relacionados en el presente párrafo, quedan afectos y retenidos por la Unidad Ejecutora Gubernamental que ejecute este acto, debiendo cancelar a la Alcaldía Municipal respectiva, lo correspondiente al valor que en concepto de Impuestos de Bienes Inmuebles no enteró al Tesoro Municipal el propietario del inmueble, más las multas y recargos previamente señalados en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Toda Unidad Ejecutora luego del estudio y diseño de cualquier obra de infraestructura, debe considerar los costos que se requieran para ejecutar la misma, inclusive los referidos al pago de indemnizaciones a terceros por la adquisición de inmuebles y mejoras.

ARTÍCULO 112.- La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Órganos Jurisdiccionales no exime a las dependencias del Sector Público de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

En consecuencia, para la ejecución de las sentencias judiciales dictadas por los Órganos Jurisdiccionales que se encuentren firmes, se debe emitir la Comunicación Judicial con las inserciones de estilo y el libramiento correspondiente por la Secretaría del Órgano Jurisdiccional, para que las Secretarías de Estado, así como las Instituciones Descentralizadas y los Órganos Desconcentrados hagan las provisiones del caso en sus respectivos presupuestos; estas provisiones no deben ser transferidas para ningún otro fin.

De los montos que se paguen derivados de sentencia judiciales firmes, previamente deberán deducirse los impuestos correspondientes conforme la liquidación que emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 113.- Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 62 de esta Ley, es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que demanden del Estado erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 114.- Las instituciones contra las cuales existan sentencias judiciales condenatorias firmes están obligadas a la cancelación de los valores derivados de las mismas de su propio presupuesto, caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede retener los valores correspondientes por generación de recursos propios, transferencias de porcentajes por ley o cualquier otro concepto entre tanto no se honre el valor total de la demanda o se establezcan arreglos de pago de las mismas.

No obstante lo anterior, ninguna institución de cualquiera de los tres (3) Poderes del Estado o demás entidades públicas, incluyendo empresas públicas, entre autónomos, semiautónomos, desconcentrados o descentralizados, podrán efectuar pago alguno entre tanto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no certifique que el demandado se encuentra solvente en el pago de sus obligaciones para con el Fisco. En caso de existir una obligación fiscal, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), previa comunicación del ente que hará el pago, notificará el o los valores que deberán deducirse para cumplir con dichas obligaciones tributarias. Si la institución no obedeciere, la Dirección Ejecutiva

de Ingresos (DEI) podrá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que realice las retenciones que procedan.

El Administrador o Gerente Administrativo que omita u infrinja esta disposición será administrativa, civil y penalmente responsable por los daños que ocasionare al Fisco.

ARTÍCULO 115.- Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos para la adquisición de bienes y servicios si los proveedores o contratistas no acreditan mediante constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar solvente en el pago de las obligaciones tributarias, misma que deberá ser extendida por dicha Dirección en un término de tres (3) días después de presentada la solicitud.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), podrá determinar de oficio que una institución pública del Estado retenga valores por concepto de pago a un tercero, si se acredita por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que no se encuentra solvente en el pago de sus impuestos y obligaciones tributarias.

El Administrador o Gerente Administrativo que omita u infrinja esta disposición será administrativa, civil y penalmente responsable por los daños que ocasionare al Fisco.

ARTÍCULO 116.- Durante el presente Ejercicio Fiscal y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Tributario y leyes tributarias especiales, los créditos tributarios que conceda la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en conceptos de pagos indebidos, en exceso o como resultado de la aplicación del crédito/débito, los mismos solamente podrán ser aplicados al impuesto que le dio origen y prescribirán de acuerdo a la normativa que establezca el Código Tributario.

ARTÍCULO 117.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que identifique dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2011, los recursos para atender Programas y Proyectos de carácter social para la generación de empleo y desarrollo comunitario, hasta por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.240,000,000.00).

La definición de estos Programas y Proyectos, el monto y su organismo ejecutor, será aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 118.- Todas las instituciones públicas y privadas que reciban transferencias, subsidios y donaciones del Estado, están obligadas a liquidar los valores recibidos ante el Tribunal Superior de Cuentas y contar con el respectivo finiquito de éste.

Asimismo, previo a cualquier desembolso deberán presentar ante las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II del Congreso Nacional, la documentación que demuestre el origen de éstos, su situación legal, los objetivos y metas de cada una de ellas, para determinar si se ha estado cumpliendo la función para la cual fueron creadas.

ARTÍCULO 119.- Es obligación de las instituciones del sector público que requieran los servicios como los prestados entre otros por la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), solicitar cotización por dichos servicios, dándole preferencia a éstas en todo caso para obtenerlo, si éstos fueran iguales o más bajos que las ofrecidas por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta circunstancia deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 120.- Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de imprenta, deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del presente Ejercicio Fiscal 2011. El no cumplimiento de sus pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales, los que serán reparados por el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 121.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o cualquier

otra institución que según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley Especial le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago de la transferencia que por ley le corresponde.

También se consideran parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deben proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

ARTÍCULO 122.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multas que van desde CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200,000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 123.- Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado

público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 124.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, puede celebrar Convenios con la Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado; para que la misma se encargue de la adquisición de bienes y servicios y el funcionamiento, co-ejecución de los respectivos programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud aprobados en el presupuesto correspondiente. En los respectivos Convenios se establecerán las condiciones para el pago y liquidación de tales adquisiciones.

ARTÍCULO 125.- La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM), creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe informar a la Comisión en el mes de Enero sobre las disponibilidades presupuestarias que se tienen asignadas para la compra de medicamentos, a fin de que la Comisión pueda desempeñar con eficiencia las funciones a ella asignadas.

ARTÍCULO 126.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

ARTÍCULO 127.- Todo el personal contratado bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, están obligados al pago del impuesto sobre la renta, exceptuando aquellos que el Convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

ARTÍCULO 128.- Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática.

ARTÍCULO 129.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de Diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 130.- Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Asimismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 131.- La Comisión de Avalúo a que hace referencia el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ineludiblemente debe ser integrada por un representante de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 132.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Pre-interventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Pre-interventor Delegado.

En las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Salud, se deben asignar Pre-interventores, además de las Gerencias Administrativas, en las diferentes Direcciones Departamentales y Hospitales de mayor complejidad, según corresponda.

ARTÍCULO 133.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser transferidos hacia otro fin para el que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario distinto al de la transferencia, y su traslado lo efectuará la institución a la cual están adscritas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del Plan de Desembolso Anual e Informe de Liquidación de los Fondos Ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 134.- Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de Octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de Diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

ARTÍCULO 135.- Créase el Fondo de Desarrollo Departamental, que debe ser constituido con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400, 000,000.00), que aporta el Estado, cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados al desarrollo social de los diferentes municipios del país.

Los programas y proyectos a financiarse bajo este concepto deben ser desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de acuerdo al Reglamento aprobado por la Presidencia del Congreso Nacional.

Los cheques o transferencias en todo caso, debe remitirlos el Tesorero General de la República a los beneficiarios, que en todo caso deberá ser una persona Jurídica, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.

Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Presidente del Congreso Nacional, y ser sujetos en cualquier momento a la fiscalización por los Organismos Contralores del Estado.

ARTÍCULO 136.- A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, quedan en suspenso el Decreto Legislativo No.174-2000, de fecha 30 de Octubre de 2000, que contiene la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y el Acuerdo Ejecutivo No.0021-P.E.-2009, de fecha 20 de Noviembre de 2009 y Decreto Legislativo No.151-2009, de fecha 26 de Diciembre del 2009, contenido de la Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

ARTÍCULO 137.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.

Todo lo anterior, debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación final.

ARTÍCULO 138.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696, de fecha 27 de Octubre de 2008 a más tardar el 31 de Enero del 2011, quedando sin ningún lugar ni efecto los reglamentos de viáticos que se opongán a la presente disposición.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a las Comisiones Ordinarias de Presupuesto I y II del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 139.- Todas las Instituciones del Sector Público que envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Proyectos de Decreto y cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben adjuntar la copia física y en forma digital para que ésta pueda ser publicada en el Portal de la página electrónica de este Poder del Estado y ser proyectada en la pantalla electrónica al momento de su discusión.

ARTÍCULO 140.- Los procesos de adquisición de seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social la contratación de seguros y fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes,

corredores o sociedades de corretaje en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

La contratación de pólizas de seguros y fianzas para sus bienes patrimoniales y los relacionados con las carteras crediticias y la de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesorías de seguros y fianzas, deben someterse a licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 141.- Ordenar a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y de Planificación y Cooperación Externa para que conjuntamente puedan socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, cada municipio y los sectores de la sociedad civil puedan conocer a lo largo y ancho del país el Presupuesto que les corresponde. En consonancia con lo dispuesto en Ley de Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 142.- Con el propósito de orientar la política fiscal en el mediano plazo y con fundamento en el Artículo 9, Párrafo Cuarto y el Artículo 23, numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, se establece como instrumento de soporte el Presupuesto Plurianual para el Período 2011-2014, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público No Financiero y enmarcado en la Ley de la Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 143.- En relación con el Artículo Anterior, el Presupuesto Plurianual 2011-2014 forma parte del soporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2011, el cual se adjunta formando parte de dicho documento como Anexo. El Presupuesto Plurianual será actualizado anualmente incorporando un nuevo año al final del período y descartando el primer año, a fin de mantener un plurianual de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 144.- Con el propósito de dar cumplimiento a los Decretos Legislativos Nos.177-2010 y 203-2010 de fecha

30 de Septiembre y 14 de Octubre de 2010 respectivamente, mediante los cuales se crean las Secretarías de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la de Pueblos Indígenas y Afro-Descendientes respectivamente, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que asigne a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro-Descendientes la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.35,000,000.00) a cada una, para atender sus gastos de funcionamiento, equipamiento y compra de vehículos, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

En la medida que se revisen las funciones que realizan las diferentes instituciones de la Administración Central, que competen a estas dos (2) Secretarías de Estado y se identifiquen las asignaciones presupuestarias correspondientes, les serán transferidos los saldos existentes a la fecha de su identificación.

Con autorización del Congreso Nacional, se podrá incrementar el presupuesto de ambas, en la medida que mejoren los ingresos, pudiéndose a la vez gestionar recursos adicionales de otras fuentes.

Asignar la cantidad de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.14,235,800.00) para la creación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada de conformidad al Decreto Legislativo No.143-2010, de fecha 11 de Agosto de 2010, contentivo de la Ley de la Promoción de la Alianza Público-Privada.

Asignar la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 50,000,000.00) para la implementación de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 107-2010, de fecha 29 de Julio de 2010. El otorgamiento de dicha asignación estará sujeto al mejoramiento en la recaudación de los ingresos.

Asimismo y sin perjuicio de la asignación aprobada al Ministerio Público, mediante Decreto Legislativo No. 221-2010, de fecha 27 de Octubre de 2010, específicamente para el

Fortalecimiento de las Capacidades de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, debido a la difícil situación económica por la que atraviesa el país, durante el Ejercicio Fiscal 2011, únicamente se le otorgará la cantidad de DIECISÉIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.16,000,000.00).

ARTÍCULO 145.- Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No.18-2010, del 28 de Marzo de 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 146.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que con fondos propios realice la reconstrucción de las Pistas de los Aeropuertos de Choluteca, Departamento de Choluteca; Cucuyagua, Departamento de Copán; El Aguacate, Departamento de Olancho; Tela, Departamento de Atlántida; Gracias, Departamento de Lempira; Trujillo, Departamento de Colón y Valle del Aguán, Departamento de Yoro.

ARTÍCULO 147.- Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), componente Señalización Vial; asigne los fondos necesarios para la Señalización Vertical y Horizontal de la Red Pavimental de Roatán, Islas de la Bahía.

ARTÍCULO 148.- Todas las instituciones del Sector Centralizado y Descentralizado deberán estar conectadas al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) a más tardar el Primer Semestre del año 2011.

ARTÍCULO 149.- Autorizar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para que por medio del Programa de Agua y Saneamiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), asigne a la Municipalidad de Atima, Santa Bárbara con fondos provenientes de Cooperación Externa la cantidad de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 5,062,578.45) como contraparte del Proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Atima, Santa Bárbara.

ARTÍCULO 150.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que coordine con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la adquisición mediante un financiamiento externo a largo plazo de bienes muebles e inmuebles para la Oficina de la Embajada de Honduras en Washington, Estados Unidos de América y la Embajada de Honduras, en Madrid, España.

Asimismo autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para que reformule su Presupuesto y a la vez pueda crear la Oficina de Intereses Comerciales en la República Popular de China, el Consulado General de Honduras, en Barcelona, España, aperturar la Oficina de la Admisión de Honduras ante la FAO, Oficina Consular de la Isla del Gran Caimán, Consulado en la Ciudad de Toronto, Canadá y Singapur, apoyo presupuestario a la Misión de Honduras ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), New York, Estados Unidos de América.

Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que reformule un Proyecto de Inversiones de acuerdo al análisis efectuado para la construcción y mejoramiento de la Red Hospitalaria siempre dentro del techo autorizado en el Presupuesto 2011.

ARTÍCULO 151.- Autorizar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para que identifique dentro de su propio presupuesto los recursos necesarios para la construcción del Instituto Neptalí Montoya Reyes, en el Municipio de Yocón, Departamento de Olancho y el Instituto Rosa Lobo de Sosa, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho.

ARTÍCULO 152.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, para que identifique recursos de fuentes externas provenientes de préstamos o donaciones, con el propósito de financiar el Programa del "Vaso de Leche" (que debe ser leche fluida), a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.150,000,000.00); el programa denominado "Bono de Solidaridad Productiva" hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00), a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; asimismo el Proyecto "Ciudad Segura" a ejecutarse por la Secretaría de Estado en el

Despacho de Seguridad, por el orden de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00).

ARTÍCULO 153.- Las asignaciones incorporadas en el presupuesto de las distintas instituciones del Estado relacionadas con convenios internacionales podrán ser orientadas hacia otras instituciones del Estado con el fin de eficientar su ejecución y lograr optimizar los recursos públicos.

ARTÍCULO 154.- Autorizar al Instituto Nacional Agrario (INA), a reorientar recursos de la asignación, tierras, predios y solares (compra de tierras), para la ejecución de proyectos de desarrollo humano orientados a apoyar a las empresas asociativas, campesinas y grupos étnicos, con el fin de que sean incorporados a la producción de tierras adjudicadas por el Instituto Nacional Agrario (INA). También se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que dentro del Presupuesto asignado al Instituto Nacional Agrario (INA), se hagan las respectivas modificaciones, previa las correspondientes calificaciones y emisión de la nota de prioridad establecida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) según el Plan de Nación, Objetivo, Metas e Indicadores del POA del Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 155.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en el ejercicio de sus funciones pueda celebrar con los contribuyentes convenios para el pago anticipado del Impuesto Sobre la Renta en sustitución del mecanismo de pago a cuenta y otros similares.

Tales convenios serán suscritos y se deberá estipular que el pago afecto del impuesto convenido, deberá ser realizado en los primeros diez (10) meses del año fiscal, el pago será de forma mensual y se hará a más tardar del primero al diez de cada mes.

En la liquidación final del impuesto que corresponde, se reconocerá al contribuyente un descuento del uno por ciento (1%) sobre el total pagado por anticipado que será deducido de la declaración anual del impuesto objeto del convenio.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), deberá emitir la resolución en la que se establezca el procedimiento para la aplicación de este incentivo.

ARTÍCULO 156.- Complementar las disposiciones de la retención del Impuesto Sobre Venta señaladas en el Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Venta y sus reformas con las siguientes obligaciones:

- 1) Los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD), responderán solidariamente por la retención del Impuesto sobre Ventas, causado por las transferencias de bienes o por la prestación de servicios gravados y realizados por los negocios afiliados cuando reciban el pago con el uso de tarjeta de crédito o débito de sus clientes;
- 2) Los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD), deberán ajustar sus sistemas para hacer exigible en cada transacción que realicen los establecimientos afiliados la discriminación del importe correspondiente al Impuesto Sobre Ventas causado, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0);
- 3) Los comercios o establecimientos afiliados deberán registrar el valor causado por concepto del Impuesto Sobre Ventas, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0), bajo advertencia de que en el caso de no hacerlo el OTCD lo haga de manera automática calculando directamente el porcentaje del 12, 15 ó 18%, en concepto de retención;
- 4) Los OTCD deberán aplicar de manera automática la retención del 12, 15 ó 18% sobre el monto total cuando no exista discriminación del impuesto causado en las transacciones de bienes y servicios gravados de sus afiliados;
- 5) Los establecimientos o comercios afiliados que realicen la totalidad de sus transacciones sin causar el Impuesto Sobre Ventas deberán tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), una resolución de exclusión al presente régimen, esta exclusión deberá ser comunicada directamente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD); y,
- 6) Los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD), deberán enterar a través del sistema bancario la totalidad de los montos retenidos en cada mes, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se practicó la retención, tales pagos

se presentarán en los medios que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) disponga.

ARTÍCULO 157.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adjudicados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial afecte mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" las partidas o transferencias que por Ley correspondan.

ARTÍCULO 158.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para ejecutar el proceso de modernización tecnológico y administrativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual garantice la seguridad nacional, en el ingreso, estadia y salida de personas al territorio de la República, a través de medios científicos, tecnológicas e informáticos necesarios para el control biométrico, fotográfico, digital y otros que permitan cruzar información con países amigos para dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales de lucha contra el crimen organizado, terrorismo y delincuencia común.

Para tal efecto se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que durante el año 2011 otorgue las asignaciones presupuestarias necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 159.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que bajo la modalidad de Alianza Público-Privada (APP), proceda a contratar dentro del sector privado el cobro de la tasa turística del cuatro por ciento (4%) a nivel nacional, fondos que deben ir destinados al sector turismo, con el propósito de aumentar significativamente la recaudación actual, ampliando la base y así impulsar y fomentar el auto-sostenimiento de dicho Instituto. Estos fondos recaudados deben ser transferidos de inmediato por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Instituto Hondureño de Turismo (ITH) y serán usados expresamente para promoción del país.

ARTÍCULO 160.- La inobservancia de la aplicación correcta de la ley que derive en responsabilidad de indemnizaciones que obliguen al Estado a erogar recursos financieros, sujetará al Funcionario Titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro que haya actuado en forma negligente a una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor indemnizatorio erogado.

TÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 161.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.363,800,000.00).**

Presupuesto de Recursos del INA 2011 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	218,300,000.00
Venta Bruta de Bienes	20,100,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	198,200,000.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	145,500,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	145,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	363,800,000.00

Presupuesto de Gastos del INA 2011 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	217,026,332.00
Servicios Personales	191,178,800.00
Servicios No Personales	10,017,247.00
Materiales y Suministros	3,924,495.00
Transferencias Corrientes	11,905,790.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	146,773,668.00
Maquinaria y Equipo	1,131,781.00
Activos Intangibles	17,265.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	124,622.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	145,500,000.00
TOTAL DE GASTOS	363,800,000.00

ARTÍCULO 162.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SEIS MIL, CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.255,806,400.00).**

Presupuesto de Recursos del IHT 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		129,540,700.00
Ingresos No Tributados	65,151,886.00	
Venta de bienes y Servicios	625,834.00	
Rentas de la Propiedad	1,074,780.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	62,688,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		126,265,700.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	126,265,700.00	
TOTAL DE RECURSOS		255,806,400.00
Presupuesto de Gastos del IHT 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		167,168,042.00
Servicios Personales	37,761,197.00	
Servicios No Personales	115,341,720.00	
Materiales y Suministros	4,062,117.00	
Transferencias Corrientes	10,003,008.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		88,638,358.00
Maquinaria y Equipo	1,788,008.00	
Activos Intangibles	1,040,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	85,810,350.00	
TOTAL DE GASTOS		255,806,400.00

ARTÍCULO 163.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL, DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.188,624,210.00).

Presupuesto de Recursos del IHNFA 2011 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	188,547,900.00
Rentas de la Propiedad	79,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	176,456,600.00
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	12,012,300.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	76,310.00
Venta de Otros Bienes de Activo Fijo	76,310.00
TOTAL DE RECURSOS	188,624,210.00

Presupuesto de Gastos del IHNFA 2011 (Valores en lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	188,025,820.00
Servicios Personales	164,604,684.00
Servicios No Personales	6,611,191.00
Materiales y Suministros	8,582,750.00
Transferencias Corrientes	8,227,195.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	598,390.00
Maquinaria y Equipo	498,390.00
Activos Intangibles	100,000.00
TOTAL DE GASTOS	188,624,210.00

ARTÍCULO 164.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTAY SEIS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTAY TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTAY UN LEMPIRAS EXACTOS (L.566,663,941.00).**

Presupuesto de Recursos del INFOP 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		566,663,941.00
Aportes Patronales al INFOP	532,776,137.00	
Venta de Bienes y Servicios	1,544,295.00	
Ingresos de Operación	1,860,903.00	
Rentas de la Propiedad	29,082,606.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	1,400,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		566,663,941.00
Presupuesto de Gastos del INFOP 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		544,933,697
Servicios Personales	361,383,850.00	
Servicios No Personales	144,557,163.00	
Materiales y Suministros	34,229,743.00	
Transferencias Corrientes	3,970,627.00	
Intereses de la Deuda Pública Externa	792,314.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,330,244.00
Bienes Preexistentes	24,000.00	
Maquinaria y Equipo	17,814,164.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos	464,080.00	
Semovientes	28,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	2,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,400,000.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	1,400,000.00	
TOTAL DE GASTOS		566,663,941.00

ARTÍCULO 165.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,650,000.00)**.

Presupuesto de Recursos de EDUCREDITO 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		5,642,316.00
Ingresos no Tributados	70,654.00	
Rentas de la Propiedad	5,571,662.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		9,007,684.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	9,007,684.00	
TOTAL DE RECURSOS		14,650,000.00
Presupuesto de Gastos de EDUCREDITO 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,760,000.00
Servicios Personales	7,572,628.00	
Servicios No Personales	900,000.00	
Materiales y Suministros	200,000.00	
Transferencias Corrientes	87,372.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		90,000.00
Maquinaria y Equipo	90,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		5,800,000.00
Préstamos a Largo Plazo	5,800,000.00	
TOTAL DE GASTOS		14,650,000.00

ARTÍCULO 166.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.54,952,851.00).

**Presupuesto de Recursos
del IHAH 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		53,292,851.00
Ingresos de Operación	39,292,851.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	14,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,660,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	1,660,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		54,952,851.00

**Presupuesto de Gastos
del IHAH 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		52,567,196.00
Servicios Personales	35,723,497.00	
Servicios No Personales	11,500,048.00	
Materiales y Suministros	4,966,651.00	
Transferencias Corrientes	377,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,385,655.00
Maquinarias y Equipo	653,655.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	24,000.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos	1,660,000.00	
Aplicaciones Informáticas	48,000.00	
TOTAL DE GASTOS		54,952,851.00

ARTÍCULO 167.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CATORCE MILLONES, TREINTAY SEIS MIL, CIENTO TREINTAY CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.14,036,134.00).

Presupuesto de Recursos	
del IHDECOOP 2011	
(Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	14,036,134.00
Ingresos No Tributarios	2,600,000.00
Ventas de Bienes y Servicios	8,351,131.00
Rentas de la Propiedad	585,003.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	14,036,134.00
Presupuesto de Gastos	
del IHDECOOP 2011	
(Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	13,836,134.00
Servicios Personales	9,976,031.00
Servicios No Personales	3,329,503.00
Materiales y Suministros	520,600.00
Transferencias Corrientes	10,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	200,000.00
Maquinaria y Equipo	200,000.00
TOTAL DE GASTOS	14,036,134.00

ARTÍCULO 168.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L.13,434,714.00).

Presupuesto de Recursos

del IHADFA 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		13,434,714.00
Ingresos de Operación	268,481.00	
Rentas de la Propiedad	1,700,000.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Administración		
Central	11,466,233.00	
TOTAL DE RECURSOS		13,434,714.00

Presupuesto de Gastos

del IHADFA 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		13,312,361.00
Servicios Personales	12,140,301.00	
Servicios No Personales	1,039,760.00	
Materiales y Suministros	128,500.00	
Transferencias Corrientes	3,800.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		122,353.00
Maquinaria y Equipo	122,353.00	
TOTAL DE GASTOS		13,434,714.00

ARTÍCULO 169.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.261,531,598.00).

**Presupuesto de Recursos
del PANI 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		261,531,598.00
Venta Bruta de Bienes Varios	255,068,918.00	
Ingresos de No Operación	3,910,180.00	
Rentas de la Propiedad	2,552,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		261,531,598.00

**Presupuesto de Gastos
del PANI 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		257,138,648.00
Servicios Personales	73,537,686.00	
Servicios No Personales	145,050,700.00	
Materiales y Suministros	4,643,762.00	
Transferencias Corrientes	33,906,500.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		3,392,950.00
Maquinaria y Equipo	3,011,950.00	
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	25,000.00	
Activos Intangibles	30,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	326,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,000,000.00
Servicios de la Deuda Pública Interna	1,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		261,531,598.00

ARTÍCULO 170.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 69,174,252.00)**.

Presupuesto de Recursos		
de la CONAPID 2011		
(Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		45,714,871.00
Ventas de Bienes y Servicios	300,000.00	
Rentas de la Propiedad	20,014,871.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	25,400,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		23,459,381.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	23,459,381.00	
TOTAL DE RECURSOS		69,174,252.00
Presupuesto de Gastos		
de la CONAPID 2011		
(Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		47,532,007.00
Servicios Personales	32,498,592.00	
Servicios No Personales	13,488,485.00	
Materiales y Suministros	1,520,350.00	
Transferencias Corrientes	24,580.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		21,642,245.00
Bienes Preexistentes	21,482,245.00	
Maquinaria y Equipo	160,000.00	
TOTAL DE GASTOS		69,174,252.00

ARTÍCULO 171.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **VEINTE MILLONES, NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,900,000.00)**.

Presupuesto de Recursos	
de la CONDEPAH 2011	
(Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	20,900,000.00
Venta de Bienes y Servicios	60,000.00
Rentas de la Propiedad	140,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	20,700,000.00
TOTAL DE RECURSOS	20,900,000.00
Presupuesto de Gastos	
de la CONDEPAH 2011	
(Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	20,675,000.00
Servicios Personales	1,890,000.00
Servicios No Personales	1,673,600.00
Materiales y Suministros	641,400.00
Transferencias Corrientes	16,470,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	225,000.00
Maquinaria y Equipo	225,000.00
TOTAL DE GASTOS	20,900,000.00

ARTÍCULO 172.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 53,950,000.00).

Presupuesto de Recursos de ESNACIFOR 2011 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	53,950,000.00
Venta de Bienes	9,033,749.00
Venta de Servicios	11,041,251.00
Ingresos de No Operación	175,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	32,200,000.00
Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	1,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	53,950,000.00
Presupuesto de Gastos de ESNACIFOR 2011 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	52,450,000.00
Servicios Personales	32,800,000.00
Servicios No Personales	8,559,000.00
Materiales y Suministros	10,990,000.00
Transferencias Corrientes	101,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	1,500,000.00
Maquinaria y Equipo	1,371,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	129,000.00
TOTAL DE GASTOS	53,950,000.00

ARTÍCULO 173.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,746,400.00).

**Presupuesto de Recursos
del INAM 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	25,746,400.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	25,746,400.00
TOTAL DE RECURSOS	25,746,400.00

**Presupuesto de Gastos
del INAM 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	25,289,500.00
Servicios Personales	12,870,000.00
Servicios No Personales	9,024,900.00
Materiales y Suministros	3,114,600.00
Transferencias Corrientes	280,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	456,900.00
Maquinaria y Equipo	456,900.00
TOTAL DE GASTOS	25,746,400.00

ARTÍCULO 174.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 48,200,000.00).

Presupuesto de Recursos del INE 2011 (Valores en lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		48,200,000.00
Venta de Bienes y Servicios	1,300,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	46,900,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		48,200,000.00
Presupuesto de Gastos del INE 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		47,700,000.00
Servicios Personales	25,025,237.00	
Servicios No Personales	19,801,073.00	
Materiales y Suministros	2,863,690.00	
Transferencias Corrientes	10,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		500,000.00
Maquinaria y Equipo	500,000.00	
TOTAL DE GASTOS		48,200,000.00

La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), gestionará en carácter de urgencia a través de la Unidad de Cooperación Externa, los recursos necesarios para financiar la Unidad de Estadísticas, Estudios Socioeconómicos y Demográficos, Encuesta Agropecuaria y Encuesta Continua por un monto de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIEN LEMPIRAS (L.14,180,100.00). Esto con el fin de fortalecer la estructura de la Visión de País y Plan de Nación.

Al mismo tiempo se autoriza al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para que reformule su presupuesto y reasigne los recursos para realizar la Encuesta Agropecuaria y que se compensen en un futuro con los recursos que se obtengan de Cooperación Externa.

ARTÍCULO 175.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES, CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,400,000.00)**.

Presupuesto de Recursos de la CDPC 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		17,400,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	17,400,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		17,400,000.00
Presupuesto de Gastos de la CDPC 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		17,400,000.00
Servicios Personales	13,412,585.00	
Servicios No Personales	3,590,415.00	
Materiales y Suministros	347,000.00	
Transferencias Corrientes	50,000.00	
TOTAL DE GASTOS		17,400,000.00

ARTÍCULO 176.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CUATRO MIL, NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,926,500,000.00).

Presupuesto de Recursos del INJUPEMP 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,050,600,000.00
Contribuciones al Sistema de Jubilación y Pensiones	1,602,000,000.00	
Rentas de la Propiedad	1,448,600,000.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		1,875,900,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	1,603,041,480.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	272,858,520.00	
TOTAL DE RECURSOS		4,926,500,000.00
Presupuesto de Gastos del INJUPEMP 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,743,300,000.00
Servicios Personales	144,000,000.00	
Servicios No Personales	77,130,000.00	
Materiales y Suministros	9,070,000.00	
Transferencias Corrientes	1,513,100,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		53,000,000.00
Maquinaria y Equipo	31,000,000.00	
Activos Intangibles	22,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,130,200,000.00
Préstamos a Corto Plazo	1,525,900,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	350,000,000.00	
Compra de Títulos Valores	1,254,300,000.00	
TOTAL DE GASTOS		4,926,500,000.00

ARTÍCULO 177.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,853,149,200.00).

Presupuesto de Recursos de INPREMA 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		4,443,549,200.00
Ingresos no Tributarios	2,765,398.00	
Contribuciones a la Seguridad Social	2,685,683,802.00	
Rentas de la Propiedad	1,755,100,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		120,000,000.00
Venta de Inmuebles	120,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		1,289,600,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1,031,680,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	257,920,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		5,853,149,200.00
Presupuesto de Gastos de INPREMA 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,701,869,700.00
Servicios Personales	112,669,700.00	
Servicios No Personales	23,753,600.00	
Materiales y Suministros	5,246,400.00	
Transferencias Corrientes	2,560,200,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		50,150,000.00
Bienes Preexistentes	14,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	8,150,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	28,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,101,129,500.00
Préstamos a Corto Plazo	1,031,680,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	257,920,000.00	
Títulos y Valores	1,811,529,500.00	
TOTAL DE GASTOS		5,853,149,200.00

ARTÍCULO 178.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS UN LEMPIRAS EXACTOS (1.2,319,763,701.00).**

Presupuesto de Recursos

del IPM 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,627,763,701.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	910,747,228.00	
Ingresos de Operación	107,880,598.00	
Rentas de la Propiedad	295,115,875.00	
Transferencias y Donaciones de la Administración Central	314,020,000.00	
II. FUENTES FINANCIERAS		692,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	497,000,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	195,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,319,763,701.00

Presupuesto de Gastos

del IPM 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		955,370,399.00
Servicios Personales	53,446,200.00	
Servicios No Personales	72,047,638.00	
Materiales y Suministros	4,669,332.00	
Transferencias Corrientes	825,207,229.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		20,035,002.00
Maquinaria y Equipo	20,035,002.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		1,344,358,300.00
Préstamos a Corto Plazo	497,000,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	195,000,000.00	
Títulos Valores a Corto Plazo	652,358,300.00	
TOTAL DE GASTOS		2,319,763,701.00

ARTÍCULO 179.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de SETECIENTOS DOCE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.712,645,444.00).

Presupuesto de Recursos del INPREUNAH 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		539,178,144.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	339,774,931.00	
Ingresos de Operación	55,915,829.00	
Rentas de la Propiedad	143,487,384.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		5,000,000.00
Venta de Inmuebles	5,000,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		168,467,300.00
Recuperaciones de Préstamos a Corto Plazo	78,000,000.00	
Recuperaciones de Préstamos a Largo Plazo	90,467,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		712,645,444.00

Presupuesto de Gastos del INPREUNAH 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		386,295,444.00
Servicios Personales	10,010,859.00	
Servicios No Personales	4,449,248.00	
Materiales y Suministros	376,906.00	
Transferencias Corrientes	371,458,431.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		118,000.00
Bienes Preexistentes	53,000.00	
Maquinaria y Equipo	65,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		326,232,000.00
Préstamos	168,467,300.00	
Títulos y Valores	157,764,700.00	
TOTAL DE GASTOS		712,645,444.00

ARTÍCULO 180.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRES MIL DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,017,284,600.00).

Presupuesto de Recursos de la UNAH 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,949,171,400.00
Venta de Bienes y Servicios	20,702,000.00	
Ingresos de Operación	113,674,300.00	
Rentas de la Propiedad	2,000,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,812,795,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		68,113,200.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	68,113,200.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,017,284,600.00
Presupuesto de Gastos de la UNAH 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,889,595,700.00
Servicios Personales	2,558,780,276.00	
Servicios No Personales	188,815,424.00	
Materiales y Suministros	42,000,000.00	
Transferencias Corrientes	100,000,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		68,113,200.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	68,113,200.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		59,575,700.00
Servicio de la Deuda Pública Interna	59,575,700.00	
TOTAL DE GASTOS		3,017,284,600.00

ARTÍCULO 181.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.423,686,100.00)**.

Presupuesto de Recursos	
de la UPNFM 2011	
(Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	407,744,100.00
Venta de Bienes y Servicios	25,700,000.00
Donaciones de la Administración Central	382,044,100.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	15,942,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	15,942,000.00
TOTAL DE RECURSOS	423,686,100.00

Presupuesto de Gastos	
de la UPNFM 2011	
(Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	407,744,100.00
Servicios Personales	331,524,400.00
Servicios No Personales	58,339,900.00
Materiales y Suministros	12,644,900.00
Transferencias Corrientes	5,234,900.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	15,942,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	15,942,000.00
TOTAL DE GASTOS	423,686,100.00

ARTÍCULO 182.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.128,969,700.00).**

Presupuesto de Recursos		
de la UNA 2011		
(Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		112,105,100.00
Venta Bruta de Servicios	13,200,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	98,905,100.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		16,864,600.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	16,864,600.00	
TOTAL DE RECURSOS		128,969,700.00
Presupuesto de Gastos		
de la UNA 2011		
(Valores en lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		105,033,000.00
Servicios Personales	65,120,601.00	
Servicios No Personales	14,386,800.00	
Materiales y Suministros	25,495,599.00	
Transferencias Corrientes	30,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		23,936,700.00
Maquinaria y Equipo	9,251,700.00	
Activos Intangibles	200,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	12,485,000.00	
Sernovientes	2,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		128,969,700.00

ARTÍCULO 183.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES, CIENTO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.19,860,100,000.00).

Presupuesto de Recursos de la ENEE 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		18,851,591,000.00
Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	18,591,591,000.00	
Ingresos de No Operación	260,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		47,500,000.00
Transferencias y Donaciones de Capital de la Administración Central	25,000,000.00	
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	22,500,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		961,009,000.00
Obtención de Préstamos del Sector Privado a Largo Plazo	542,011,000.00	
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	418,998,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		19,860,100,000.00

Presupuesto de Gastos de la ENEE 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		18,226,571,240.00
Servicios Personales	1,385,469,500.00	
Servicios No Personales	875,686,800.00	
Materiales y Suministros	15,726,562,200.00	
Transferencias Corrientes	69,448,200.00	
Otros Gastos (Intereses de la Deuda)	169,404,540.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,438,343,900.00
Bienes Preexistentes	87,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	248,787,608.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	1,102,556,292.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		195,184,860.00
Amortización de Deuda	195,184,860.00	
TOTAL DE GASTOS		19,860,100,000.00

ARTÍCULO 184.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.1,599,240,583.00).

Presupuesto de Recursos de la ENP 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,599,240,583.00
Ingresos de Operación	1,500,210,077.00	
Rentas de la Propiedad	99,030,506.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,599,240,583.00
Presupuesto de Gastos de la ENP 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		1,278,968,104.00
Servicios Personales	555,386,214.00	
Servicios No Personales	311,316,260.00	
Materiales y Suministros	52,900,000.00	
Transferencias Corrientes	358,665,448.00	
Otros Gastos (Intereses de la Deuda)	700,182.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		266,000,000.00
Maquinaria y Equipo	141,982,000.00	
Otros Bienes Intangibles	22,000,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	102,018,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		54,272,479.00
Amortización de la Deuda Externa.	54,272,479.00	
TOTAL DE GASTOS		1,599,240,583.00

ARTÍCULO 185.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,985,908,820.00)**.

Presupuesto de Recursos de HONDUTEL 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,985,908,820.00
Venta Bruta de Servicios	2,930,226,276.00	
Ingresos de No Operación	55,682,544.00	
TOTAL DE RECURSOS		2,985,908,820.00

Presupuesto de Gastos de HONDUTEL 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,696,716,822.00
Servicios Personales	1,303,837,852.00	
Servicios No Personales	863,036,686.00	
Materiales y Suministros	157,696,125.00	
Transferencias Corrientes	338,828,727.00	
Servicio de la Deuda (intereses)	33,317,432.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		153,014,867.00
Bienes Preexistentes	708,800.00	
Maquinaria y Equipo	51,026,062.00	
Activos Intangibles	15,280,005.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	86,000,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		136,177,131.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	106,177,131.00	
Sentencias Judiciales por Servicios Personales	30,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		2,985,908,820.00

ARTÍCULO 186.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO VEINTISEIS MIL, QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,359,126,500.00)**.

**Presupuesto de Recursos
del SANAA 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		880,800,000.00
Venta Bruta de Servicios	878,800,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		478,326,500.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	478,326,500.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,359,126,500.00

**Presupuesto de Gastos
del SANAA 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		938,772,020.00
Servicios Personales	618,379,880.00	
Servicios No Personales	180,707,920.00	
Materiales y Suministros	137,434,220.00	
Transferencias Corrientes	2,250,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		384,354,480.00
Maquinaria y Equipo	8,061,770.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	376,292,710.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		36,000,000.00
Amortización de Préstamos de la Administración Central	36,000,000.00	
TOTAL DE GASTOS		1,359,126,500.00

ARTÍCULO 187.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.57,000,000.00)**.

Presupuesto de Recursos del IHMA 2011 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	57,000,000.00
Venta de Servicios Varios	12,898,757.00
Venta Bruta de Bienes Varios	30,000,000.00
Alquileres Edificios Locales e Instalaciones	14,101,243.00
TOTAL DE RECURSOS	57,000,000.00
Presupuesto de Gastos del IHMA 2011 (Valores en Lempiras)	
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	53,130,000.00
Servicios Personales	14,812,000.00
Servicios No Personales	11,190,000.00
Materiales y Suministros	27,053,000.00
Transferencias Corrientes	75,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	3,870,000.00
Maquinaria y Equipo	1,500,000.00
Activos Intangibles	120,000.00
Bienes Preexistentes	2,250,000.00
TOTAL DE GASTOS	57,000,000.00

ARTÍCULO 188.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.269,500,000.00)**.

Presupuesto de Recursos de BANASUPRO 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		269,500,000.00
Venta Bruta de Bienes Varios	261,000,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	8,500,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		269,500,000.00
Presupuesto de Gastos de BANASUPRO 2011 (Valores en lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		268,000,000.00
Servicios Personales	39,354,970.00	
Servicios No Personales	10,162,500.00	
Materiales y Suministros	218,332,530.00	
Transferencias Corrientes	150,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		1,500,000.00
Maquinaria y Equipo	1,100,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	400,000.00	
TOTAL DE GASTOS		269,500,000.00

A más tardar el treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Once, la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), presente al Congreso Nacional a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), la solicitud de ampliación presupuestaria, acompañada del correspondiente Plan Operativo Anual que muestre el Plan de Expansión de Mercados a cubrir con los objetivos y metas a alcanzar, ampliación que será atendida de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 189.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL, CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.10,450,100.00)**.

Presupuesto de Recursos

del FNH 2011

(Valores en Lempiras)

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,450,100.00
Ingresos de Operación	780,000.00	
Rentas de la Propiedad	6,341,400.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	3,328,700.00	
TOTAL DE RECURSOS		10,450,100.00

Presupuesto de Gastos

del FNH 2011

(Valores en Lempiras)

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		10,450,100.00
Servicios Personales	4,203,400.00	
Servicios No Personales	2,467,500.00	
Materiales y Suministros	1,920,900.00	
Transferencias Corrientes	1,858,300.00	
TOTAL DE GASTOS		10,450,100.00

ARTÍCULO 190.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS CATORCE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.82,714,832.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de HONDUCOR 2011
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	82,714,832.00
Ingresos de Operación	41,614,732.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	41,100,100.00
TOTAL DE RECURSOS	82,714,832.00

**Presupuesto de Gastos
de HONDUCOR 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	82,312,832.00
Servicios Personales	71,981,894.00
Servicios No Personales	6,867,299.00
Materiales y Suministros	2,355,100.00
Transferencias Corrientes	1,108,539.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	402,000.00
Maquinaria y Equipo	402,000.00
TOTAL DE GASTOS	82,714,832.00

ARTÍCULO 191.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.3,791,235,568.00).

Presupuesto de Recursos de BANHPROVI 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		589,128,064.00
Ingresos de Operación	504,672,441.00	
Rentas de la Propiedad	84,455,623.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		63,823,400.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	63,823,400.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		3,138,284,104.00
Venta de Títulos Valores	1,862,971,647.00	
Recuperación de Préstamos	575,312,457.00	
Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo	700,000,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,791,235,568.00
Presupuesto de Gastos de BANHPROVI 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		352,465,463.00
Servicios Personales	72,139,940.00	
Servicios No Personales	43,260,000.00	
Materiales y Suministros	4,390,000.00	
Transferencias Corrientes	4,200,000.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	228,475,523.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		15,628,000.00
Maquinaria y Equipo	3,228,000.00	
Activos Intangibles (Aplicaciones Informáticas)	9,000,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	3,400,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		3,423,142,105.00
Concesión de Préstamos	1,097,000,000.00	
Títulos Valores de Corto Plazo	881,421,436.00	
Amortización de la Deuda Interna y Externa	1,444,720,669.00	
TOTAL DE GASTOS		3,791,235,568.00

ARTÍCULO 192.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS EXACTOS (L.3,465,569,521.00).

Presupuesto de Recursos del BCH 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,996,015,237.00
Ingresos de Operación	984,242,497.00	
Rentas de la Propiedad	2,011,772,740.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		400,088,485.00
Venta de Tierras y Terrenos	167,677,541.00	
Venta de Edificios e Instalaciones	232,410,944.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		69,465,799.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo de la A.C.	69,465,799.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,465,569,521.00
Presupuesto de Gastos del BCH 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,475,389,802.00
Servicios Personales	780,293,133.00	
Servicios No Personales	1,025,001,479.00	
Materiales y Suministros	447,936,804.00	
Transferencias Corrientes	174,098,444.00	
Servicio de la Deuda (intereses)	48,059,942.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		626,627,376.00
Maquinaria y Equipo	105,592,964.00	
Libros y Revistas y Otros Elementos Coleccionables	700,000.00	
Activos Intangibles	5,011,260.00	
Equipo Militar y de Seguridad	2,258,152.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	513,065,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		363,552,343.00
Amortización de la Deuda Pública Externa a Largo Plazo	363,552,343.00	
TOTAL DE GASTOS		3,465,569,521.00

ARTÍCULO 193.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTAY OCHO MILLONES, CIENTO CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.758,105,560.00)**.

Presupuesto de Recursos del BANADESA 2011 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		240,120,000.00
Ingresos de Operación	208,600,000.00	
Rentas de la Propiedad	31,520,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		3,800,000.00
Venta de Bienes Varios	3,800,000.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		514,185,560.00
Venta de Títulos y Valores Sector Privado	78,725,260.00	
Recuperación Préstamos a Corto Plazo	435,460,300.00	
TOTAL DE RECURSOS		758,105,560.00
Presupuesto de Gastos del BANADESA 2011 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		231,328,266.00
Servicios Personales	137,099,166.00	
Servicios No Personales	43,500,000.00	
Materiales y Suministros	16,300,000.00	
Transferencias Corrientes	1,514,000.00	
Servicio de la Deuda Pública	13,615,100.00	
Otros Gastos	19,300,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		34,390,300.00
Maquinaria y Equipo	7,190,300.00	
Activos Intangibles	22,700,000.00	
Bienes Preexistentes	4,500,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		492,386,994.00
Préstamos a Corto Plazo	413,225,500.00	
Títulos Valores a Corto Plazo	58,790,300.00	
Amortización de Deuda Pública Externa	20,371,194.00	
TOTAL DE GASTOS		758,105,560.00

ARTÍCULO 194.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, para el Ejercicio Fiscal 2011, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.361,205,875.00)**.

**Presupuesto de Recursos
de la CNBS 2011
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		343,948,265.00
Ingresos de Operación	649,800.00	
Rentas de la Propiedad	8,850,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	22,916,607.00	
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	74,645,541.00	
Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	5,611,173.00	
Transferencias Corrientes de las Empresas Privadas	231,275,144.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		17,257,610.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	17,257,610.00	
TOTAL DE RECURSOS		361,205,875.00

**Presupuesto de Gastos
de la CNBS 2011
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		326,478,865.00
Servicios Personales	208,956,065.00	
Servicios No Personales	96,467,531.00	
Materiales y Suministros	5,848,672.00	
Transferencias Corrientes	15,206,597.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		34,727,010.00
Bienes Preexistentes	8,301,475.00	
Maquinaria y Equipo	26,425,535.00	
TOTAL DE GASTOS		361,205,875.00

ARTÍCULO 195.- Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deben hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVEN), y al INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODPENDENCIA (IHADFA), antes del mes de Octubre del 2011, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

ARTÍCULO 196.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 197.- En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no entren en vigencia las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 198.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa M.D.C., 23 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 176-2010

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los productos y subproductos forestales decomisados a otras instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que hay en el país Establecimientos Penales que cuentan con talleres de carpintería, en los que se puede fabricar mobiliario escolar de buena calidad a bajo costo y así reducir significativamente el déficit de ese tipo de necesidades en muchos centros escolares.

CONSIDERANDO: Que actualmente es necesario que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) cuente y aporte una cuota específica a favor de los programas que tengan relación directa con la educación, como ser la elaboración de muebles escolares.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, derogar y reformar las leyes.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 106 del Decreto No.98-2007 de fecha 19 de septiembre del 2007, contenido de la **LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**, el que en adelante se lecreará así:

ARTÍCULO 106.- PROCEDIMIENTOS Y DESTINO PARA PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y demás autoridades competentes, decomisarán los productos o subproductos forestales que hayan sido aprovechados o transportados en violación a las disposiciones legales vigentes, también decomisarán los equipos, instrumentos y medios de transporte utilizados para cometer el delito o falta, los que se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la investigación, de inmediato o a más tardar dentro de los tres (3)

días hábiles siguientes al decomiso para que se documente su existencia.

Para tal efecto, el Ministerio Público deberá de inmediato preparar la prueba anticipada para evitar la pérdida, inutilización o deterioro de los productos o subproductos decomisados, emitiendo el correspondiente dictamen pericial sobre el valor comercial, características, lugar de origen si se conociere, calidad o estado del mismo, entre otros.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), asignará los productos o subproductos forestales decomisados, de conformidad con las reglas siguientes:

- 1) Un cincuenta por ciento (50%) será traspasado a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que éstas lo distribuyan, debidamente inventariado, por medio de la Unidad correspondiente, entre los establecimientos penales del país que cuenten con talleres de carpintería y ebanistería, a fin de que sea utilizado única y exclusivamente por los reclusos de los Centros Penitenciarios, para la elaboración de pupitres, pizarras, mesas de estudio u otro tipo de mobiliario similar que se utilicen o vayan a utilizarse en los Centros Educativos públicos del país.

Una vez producido el mobiliario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, realizará la coordinación necesaria con la autoridad que corresponda para su distribución y transportación a los Centros de Educación Pública respectivos.

Si el lugar en donde se realice el decomiso, el Presidio no tiene taller, la elaboración precitada podrá ser llevada a cabo por los Colegios Técnicos del Departamento en donde se realizó el mismo.

En el Presupuesto correspondiente al 2011, el Congreso Nacional en la partida de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, consignará lo correspondiente para estos programas de elaboración de mobiliario escolar en los centros penales. De la partida asignada para la compra de pupitres, se destinarán recursos para el pago de la mano de obra de los trabajos que hagan los privados de libertad, responsabilidad que culmina cuando se agote la partida antes mencionada.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), notificará de la adjudicación en referencia al Ministerio Público y supervisará el uso apropiado de los recursos forestales adjudicados.

La asignación, supervisión y demás aspectos relacionados con el uso del recurso forestal al que se refiere este Artículo, será desarrollado en el Reglamento respectivo.

- 2) Los pagos que por mano de obra van a recibir los privados de libertad por la fabricación de estos muebles, se realizará a través del Presupuesto que maneja la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
- 3) El restante cincuenta por ciento (50%) podrá adjudicarse a otras instituciones del Estado, que desarrollen programas de capacitación, para su transformación a fin de apoyar la ejecución de obras o proyectos comunitarios, en coordinación con los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- 4) Los Institutos de Educación Pública, que tengan capacidad para fabricar sus propios muebles también podrán beneficiarse del cincuenta por ciento (50%) señalado en el numeral 1) de este Artículo.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-048-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que debido a la poca existencia actual de libretas para la emisión de Pasaportes, en la Dirección General de Migración y Extranjería, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y en los Consulados, se han visto en la necesidad de adoptar medidas urgentes para poder satisfacer las solicitudes de la ciudadanía que requiere obtener dicho documento único de Identificación Internacional, indispensable para poder viajar al extranjero, atendiendo únicamente las citas programadas previamente y los casos de emergencia debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que tal situación se originó debido a que la Licitación Pública Internacional para la adquisición de dichas libretas, la cual implica un proceso técnicamente complejo, debió haberse iniciado desde el mes de enero del año dos mil nueve (2009), con el objeto de prever, de acuerdo a las proyecciones de la demanda de pasaportes por parte de los ciudadanos, y tener suficientes inventarios para ello, sin embargo tal licitación no se realizó en tiempo y forma por razones desconocidas.

CONSIDERANDO: Que para agilizar el proceso de adquisición mediante Licitación Pública Internacional de trescientas mil (300.000) Libretas de Pasaportes, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en el que se convino llevar a cabo el Proyecto para el "SUMINISTRO DE LIBRETAS PARA PASAPORTES", por parte de OIM, y para ser utilizadas de conformidad a sus funciones por la Dirección General de Migración y Extranjería y los Consulados, cuyos costos son absorbidos por el Estado de Honduras y otorgados por éste en Administración a dicho Organismo Internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los términos del apuntado Convenio Interinstitucional, se llevó a cabo la Licitación Pública N°. 002/2010 para la ejecución del servicio mencionado y de acuerdo al Proyecto de Suministro de Libretas para la Emisión de Pasaportes, fue firmado entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y las empresas favorecidas con la

licitación "GRUPO VISIÓN, S. DE R. L./OBERTHUR TECHNOLOGIES", el respectivo Contrato de Ejecución de Servicio N°. 002/2010, de fecha 10 de Septiembre de 2010, en el que se establecieron los términos y condiciones convenidas y contenidas en las Bases de la referida Licitación.

CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de noviembre del 2010, las Empresas "GRUPO VISION, S. DE R. L./OBERTHUR TECHNOLOGIES", presentaron formal notificación por escrito a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y ésta a su vez la dio a conocer a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en donde informó de la imposibilidad de cumplir con la entrega inicial de cuarenta y cinco mil (45,000) libretas para la emisión de Pasaportes, de conformidad al Contrato N°. 002/2010, suscrito el 10 de septiembre de 2010, entre dichas Empresas y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en el cual se dispone como obligación contractual que en la fecha 19 de diciembre de 2010, las indicadas empresas le proveyeran la cantidad indicada de Libretas de Pasaportes a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; fundamentando que tal imposibilidad radica en que el Proveedor, que es la Empresa Francesa "OBERTHUR TECHNOLOGIES", en el proceso de elaboración de las Libretas detectó que parte de los insumos no alcanzaron los niveles óptimos de calidad necesarios para garantizar la seguridad y durabilidad de las Libretas de Pasaportes a ser entregadas y poder cumplir de esta manera con las obligaciones contractuales, acompañando al efecto, una carta del Proveedor que acredita dicho extremo.

CONSIDERANDO: Que asimismo, las empresas "GRUPO VISIÓN, S. DE R. L./OBERTHUR TECHNOLOGIES", mediante carta de fecha 29 de noviembre del presente año, le han comunicado formalmente a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, que ellas han buscado opciones para resolver la problemática surgida, pero dada la naturaleza que implica la complejidad de un documento de alta seguridad como lo es el Pasaporte, conlleva el elemento de que existen pocos proveedores en el mundo con la capacidad de poder fabricarlo de forma inmediata, por lo tanto, aseguran y certifican la escasez total y absoluta de este insumo con respecto a obtenerlo en los plazos requeridos por el Estado, o sea a más tardar el día 19 de diciembre del presente año, conforme a los términos del apuntado Contrato y con los distintivos y los elementos de seguridad en el Pasaporte, que el Gobierno de la República le han solicitado.

CONSIDERANDO: Que las empresas "GRUPO VISIÓN, S. DE R. L./OBERTHUR TECHNOLOGIES", ante el requerimiento

de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, han propuesto por escrito que están en la capacidad y tienen disponibilidad de la materia prima para proveer, excepcionalmente, un tipo de libreta de pasaportes aceptada por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) para atender la emergencia causada por la falta de libretas que enfrenta el Estado de Honduras, y que podría resultar en la total carencia de Libretas de Pasaportes a partir del 20 de Diciembre próximo, ofreciendo al efecto un producto con los requerimientos y estándares internacionales de seguridad suficientes y necesarios a excepción de algunos elementos de seguridad visibles y no visibles, que el Gobierno de la República ha solicitado, reafirmando asimismo el cumplimiento de la obligación contractual que ellas tienen con la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**, de proveer las trescientas mil (300,000) Libretas de Pasaportes, requeridas con las especificaciones solicitadas en las bases de la apuntada Licitación Pública; y también, se hacen responsables de las sanciones contractuales que correspondan, presentando al efecto toda la información y documentación técnica de la Libreta para Pasaportes ofrecida.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, las empresas **"GRUPO VISIÓN, S. DE R. L./OBERTHUR TECHNOLOGIES"**, han efectuado formal propuesta para proveer hasta la cantidad de Cuarenta mil (40,000) Libretas para la emisión de Pasaportes, bajo el cronograma de entregas parciales siguiente: Cinco mil (5,000) Libretas para el 17 de diciembre de 2010, veinte mil (20,000) Libretas para el 7 de enero del 2011 y quince mil (15,000) Libretas para el 24 de enero del 2011.

CONSIDERANDO: Que para prevenir las dificultades que la falta de Libretas de Pasaportes le pueda ocasionar en los próximos días a la generalidad de la población solicitante de este documento, en aras del interés público y la conveniencia nacional, con base a las razones técnicas y jurídicas expuestas en los anteriores considerandos, es procedente Declarar Estado de Emergencia conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para que la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, pueda adquirir por compra directa y bajo las condiciones contractuales convenidas con las Empresas **GRUPO VISIÓN, S. DE R. L./OBERTHUR TECHNOLOGIES"**, la cantidad de **CUARENTA MIL (40,000) Libretas para la Emisión de Pasaportes** requeridas y con las medidas de seguridad que al efecto establece la **ORGANIZACIÓN DE LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI)**.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos: 235, 245 numerales 1 y 11 y 252 de la Constitución de la República; 7, 11, 17, 22 numeral 9, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 9, 63, y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 109 de las Disposiciones Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2010; 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 1 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97, y Decreto Legislativo No. 108/2007, emitido por el Congreso Nacional en fecha 11 de Octubre de 2007, y publicado el 15 de mayo del 2008, en el Diario Oficial La Gaceta.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar Estado de Emergencia para la Compra Directa de Libretas para la Emisión de Pasaportes, a fin de tomar las medidas necesarias y urgentes para prevenir el desabastecimiento de las mismas y que por motivos de fuerza mayor afronta la Dirección General de Migración y Extranjería y los Consulados, para la emisión de Pasaportes a los ciudadanos que tienen la intención de viajar al extranjero o la necesidad de poseer un documento de identificación internacional.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, para que proceda a la adquisición por compra directa de Cuarenta mil (40,000) libretas para la emisión de Pasaportes, las que serán utilizadas por la Dirección General de Migración y Extranjería y los Consulados, con las medidas de seguridad establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de acuerdo a la oferta realizada por las Empresas **GRUPO VISIÓN, S. DE R. L./ OBERTHUR TECHNOLOGIES"**, hasta por un monto de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPTRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 1,065.534.40)**.

Artículo 3.- Asimismo, autorizar al Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, para que suscriba el respectivo Contrato de Compra Directa de los bienes indicados, bajo las condiciones y términos negociados con las empresas suministrantes y al amparo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Artículo 4.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en calidad de préstamo transfiera a la

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los fondos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL. ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JUAN JOSÉ CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MIGUEL RODRIGO PASTORMEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS
PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JUAN CARLOS ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

ANA PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 293-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que son feriados nacionales, entre otros, el 25 de diciembre 2010 y 01 de enero 2011.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02 del 27 de enero del 2010, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 271-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, nombró en la Secretaría del Interior y Población al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, antes Secretaria de Gobernación y Justicia, nombre modificado mediante Decreto Legislativo número 177-2010 de fecha 07 de octubre del 2010.

PORTANTO,

En uso de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder asueto a los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo para el año dos mil diez, para que puedan disfrutar de las fiestas de navidad y año nuevo de acuerdo al siguiente horario:

- a) Los días viernes 24 y 31 de diciembre del 2010, el personal laborante en la administración pública se presentará a sus centros de trabajo a la hora normal de entrada y saldrá a las doce del día m (12:00 A.M.), se concede asueto a todo el personal a partir de las doce del día; en esta media jornada el asueto será a cuenta de vacaciones.

- b) El feriado del día 25 de diciembre del 2010, será trasladado para el día lunes 27 de diciembre del 2010 y el feriado del día 01 de enero 2011 será trasladado para el día lunes 03 de enero del 2011.

SEGUNDO: Invitar a los otros Poderes del Estado y a la Empresa Privada para que, en aras de promover la unificación familiar, el turismo interno y la participación en las actividades religiosas de navidad por parte de toda la población, adopten igual determinación para con sus empleados.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

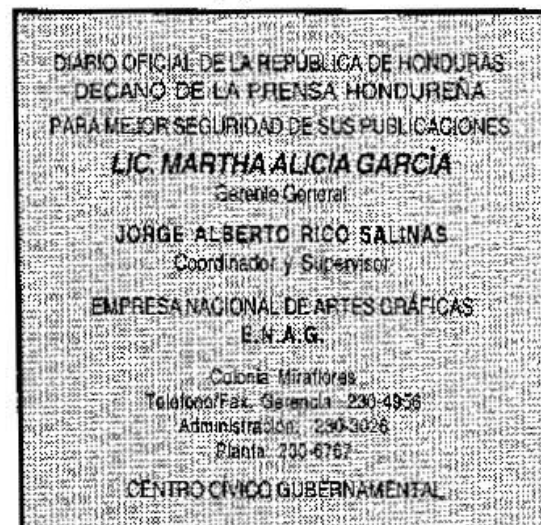
Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

La Gaceta



SECCIÓN "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR014/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL en ejercicio de sus facultades de regulación establecidas en el artículo 75, literal c), numeral 7, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, mediante la Resolución NR008/03, de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres y publicada en el diario oficial La Gaceta, el nueve de abril de aquel mismo año, aprobó el Reglamento de Interconexión, desarrollando ampliamente las disposiciones aplicables en materia de interconexión y acceso, contenidas en el Capítulo VIII del citado Reglamento General, comprendidas en los Artículos del 184 al 195; por cuanto quedó establecido en dicho instrumento secundario lo relativo a las características sobre la interconexión de las Redes de Servicios de Telecomunicaciones, los tipos de servicios de interconexión a prestarse, sus modalidades, particularidades y diferencias, la estructura y los criterios para fijar valores tope de los Cargos y Costos que se aplican en materia de interconexión, entre otros.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 41 del Reglamento de Interconexión y sus reformas, establecieron para los Servicios de Telecomunicaciones con Interconexión Tipo I los valores tope de los Cargos de Acceso tanto para el Servicio de Telefonía (Cargo de Acceso Local, Cargo de Acceso Interurbano, Cargo de Acceso Nacional) como para el caso de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), estableciendo un único valor para el Servicio de Telefonía Móvil como Cargo de Acceso Nacional.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Resolutivo Primero de la Resolución NR011/09, del dos de diciembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, CONATEL estableció que se mantendrían vigentes para el año dos mil diez, los valores de los topes tarifarios y valores para los Cargos de Acceso que se establecieron para el año dos mil nueve, mediante la Resolución NR008/08, de fecha nueve de

diciembre de dos mil ocho y publicada en el diario oficial La Gaceta el dieciséis de aquel mismo mes y año, los que serían aplicables a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Asimismo se dispuso en dicho Resolutivo que para fechas posteriores, los topes tarifarios y valores para los Cargos de Acceso serían revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podría disponer sobre su modificación o ajuste y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que además de lo anterior, mediante el Resolutivo Tercero de la misma Resolución NR011/09, se estableció que los valores de los Cargos de Acceso tope serían revisados por CONATEL conforme al Artículo 41 y 45 del Reglamento de Interconexión, mediante la aplicación de un Modelo de un Operador Eficiente u otros modelos basados en metodologías de comparación que considere las mejores prácticas internacionales; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer su modificación o ajuste.

CONSIDERANDO:

Que por otra parte, en el Resolutivo Cuarto de la referida Resolución NR011/09, se dispuso que a más tardar en el mes de octubre del año dos mil diez, CONATEL debería implementar sendos modelos económicos que sirva como referencia en las decisiones regulatorias que deba de tomar en materia de los Cargos de Acceso en Interconexión, a efecto de seguir garantizando la seguridad jurídica de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, con redes integrales e integradas por la interconexión. Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, CONATEL contrató una Consultoría realizando el Concurso Público Internacional CNT-C001-2010 de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para obtener, entre otros productos, un Estudio con la aplicación del Modelo de Operador Eficiente para Redes con Interconexión Tipo I, a efecto que este Ente Regulador pueda determinar y establecer los valores que correspondería aplicar como topes máximos de los Cargos de Acceso para los siguientes tres años (2011-2013), el cual fue entregado por la firma consultora internacional contratada de acuerdo al cronograma establecido en las Bases del citado Concurso Público. Dicho Estudio se desarrolló y procesó soportado en la información técnica, económica y financiera suministrada a CONATEL por parte de los Operadores con Interconexión Tipo I, en fichas o formatos elaborados para tal fin; por lo que, los valores de los cargos de acceso topes resultantes del procesamiento de tal

información, son basados en costos marginales a largo plazo, tanto para el Servicio de Telefonía fija, como para el Servicio de Telefonía Móvil, mismos que fueron socializados y presentados ante dichos Operadores, brindando la oportunidad que los presentes evacuaran sus respectivas consultas por parte del consultor, quien respondió ampliamente las interrogantes planteadas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC) las tarifas y precios deben estar basados en costos, que sean transparentes y razonables, que tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que los proveedores no deban pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesiten para el suministro del servicio; así como también establecen que el órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no responderá ante él y que las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

CONSIDERANDO:

Que el DR-CAFTA, en su capítulo 13, establece que: a) Cada Parte garantizará que las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones sean imparciales con respecto a todas las personas interesadas. Para este fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que tenga en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones no inflencie las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones y b) se garantiza que ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones o a un proveedor de servicios de información, un trato más favorable que aquel otorgado a un proveedor similar de otra Parte con fundamento en que el proveedor que recibe un trato más favorable es propiedad, total o parcial, del gobierno nacional de la Parte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Certificación de Opinión Legal PGR-DNC-079-2010, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, la Procuraduría General de la República, estableció que los proyectos de reglamento técnicos y sus modificaciones como el Reglamento técnico de Interconexión y sus modificaciones no requieren el dictamen por parte de la Procuraduría General de la República a que se refiere el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo anterior en virtud que estos Reglamentos Técnicos y sus modificaciones no tienen el carácter de un

Reglamento para la aplicación de una Ley como refiere el citado Artículo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Reglamento de Interconexión establece que sujeto a lo dispuesto en los Artículos 41 y 54 de ese Reglamento, los Operadores en Interconexión Tipo-I deberán reunirse con el objeto de realizar una revisión de los montos establecidos como Cargos de Acceso para acordar los cargos que por dicho concepto serán aplicables a partir del uno de enero del siguiente año; debiendo comunicar a CONATEL los resultados y propuestas producto de dicha revisión dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes de diciembre de cada año; y el Artículo 45, de dicho Reglamento, establece que si llegado el día ocho (08) del mes de diciembre de cada año los Operadores en Interconexión Tipo I no han comunicado a CONATEL los resultados y propuestas generados de la revisión dispuesta en el Artículo anterior, se entenderá por finalizada la Etapa de Libre Negociación, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 54 de ese Reglamento, CONATEL dispondrá de oficio la revisión y, de ser necesaria, la modificación de los Cargos de Acceso que serán aplicables a partir del uno de enero del siguiente año; por lo que de presentarse una posible intervención regulatoria por parte de CONATEL, obligatoriamente se deberá tomar como valores tope de los Cargos de Acceso para los años 2011, 2012 y 2013, obtenidos del proceso de Consultoría dentro del marco de los Artículos 39 y 41 del Reglamento de Interconexión, de acuerdo a lo que preceptúa el Resolutivo Cuarto de la referida Resolución NR011/09.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados y en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para adoptar las medidas necesarias en materia de interconexión, en su condición de Ente Regulador, esta Comisión determina que contando actualmente con los modelos económicos contemplados en el marco jurídico vigente, es necesario establecer para los siguientes tres (3) años, los valores tope de los Cargos de Acceso, relativos al tráfico y/o volumen de información en Interconexión Tipo I, mediante una Resolución de carácter general, que deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta, habiendo sido sometida al respectivo proceso de Consulta Pública del 14 al 16 de Diciembre del año 2010, en cumplimiento del derecho interno, a la Resolución NR002/06 de fecha quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta el veintitrés de marzo del mismo año y de Tratados Internacionales ratificados por Honduras como lo es el Artículo 13.4 del DR-CAFTA.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14, 20, 34, 35 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 7, 26, 72, 73, 75, 78, 184, 185, 186, 186A, 188, 190 y demás aplicables de su Reglamento General; el Reglamento de Interconexión, contenido en la Resolución NR008/03 publicada en el diario oficial La Gaceta, el nueve de abril de dos mil tres y sus reformas; la Resolución Normativa NR011/09, publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve; los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; los Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los valores tope de los Cargos de Acceso para Interconexión Tipo I, según el tipo de comunicación, de acuerdo a lo siguiente:

A. Comunicaciones originadas y terminadas dentro del territorio nacional:

Los Cargos de Acceso Topes que los Operadores en Interconexión Tipo I cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión de Terminación y de Tránsito no deberán ser superiores a:

Tipo de comunicación	Valor Tope Cargo de Acceso
Cargo de Acceso Local: Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso local no podrá ser superior a:	US\$ 0.011 por minuto
Cargo de Acceso Interurbano: Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso Interurbano no podrá ser superior a:	US\$ 0.011 por minuto
Cargo de Acceso de Tránsito: El Cargo de Acceso de Tránsito no podrá ser mayor a:	US\$ 0.003 por minuto
Cargo de Acceso Nacional	
Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía, el Cargo de Acceso Nacional no podrá ser mayor a:	US\$ 0.011 por minuto
Para el caso de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Cargo de Acceso Nacional no podrá ser mayor a:	US\$ 0.048 por minuto

B. Comunicaciones de larga distancia internacional:

Los Cargos de Acceso Internacional que los Operadores en Interconexión Tipo I cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión de Acceso, correspondientes a las comunicaciones de larga distancia internacional estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- i. En el caso de que un Operador de Telefonía Móvil o de un Operador de Telefonía (fija), entregue a un Operador interconectado, una comunicación de larga distancia internacional saliente, originada por un Usuario (propio o de otro Operador con quien está interconectado), para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor al ochenta por

ciento (80%) de la correspondiente tarifa al público que el Operador que gestiona la comunicación, aplica a sus Suscriptores o Usuarios para dicha comunicación de larga distancia internacional.

En este sentido, los Operadores CELTEL, DIGICEL o SERCOM, ("Operadores, que poseen autorización para gestionar y establecer comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional saliente para sus propios Usuarios"), entreguen una comunicación de larga distancia internacional saliente originada por uno de sus Usuarios a HONDUTEL, para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional que recibirá HONDUTEL no podrá ser mayor al ochenta por ciento (80%)

de la correspondiente tarifa al público que HONDUTEL aplica a sus Suscriptores o Usuarios para dicha comunicación de larga distancia internacional.

- ii. En el caso, de que un Operador de Telefonía (fija) o de un Operador de Telefonía Móvil, autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional entrante, entregue a un Operador interconectado una comunicación de larga distancia internacional entrante, para que ésta sea terminada dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de éste último, el Cargo de Acceso Internacional será el mismo valor que se aplica como Cargo de Acceso Nacional para la terminación en dichas redes.

Por lo anterior, en el caso de que HONDUTEL entregue a un Operador interconectado, una comunicación de larga distancia internacional entrante a CELTEL, DIGICEL o SERCOM, para que ésta sea terminada en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de éstos últimos o a la red de otro Operador con quien éste último está interconectado, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor de US\$ 0.048 por minuto, a excepción de las comunicaciones provenientes de los países centroamericanos miembros de COMTELCA, en vista que mientras se mantenga el acuerdo de Retención Total (SKA), el Cargo de Acceso Internacional será de US\$ 0.00/minuto. Lo anterior, esta sujeto a si en el pleno de COMTELCA se acuerda no mantener el esquema de Retención Total (SKA) y se emitan por parte de CONATEL las resoluciones normativas correspondientes, en las que se ordene a los Operadores nacionales negociar las tasas de corresponsalia con sus similares del extranjero, los que además deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos 270 y 271 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, estando obligados los Operadores nacionales a comunicar a CONATEL el resultado de cada negociación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de haberse producido ésta; así como, recabar en forma previa los lineamientos generales que CONATEL tenga a bien impartir, relativo a los aspectos que considere pertinentes, los cuales deberán ser tomados en cuenta en dichas negociaciones; en este caso, el Cargo de Acceso Internacional para las comunicaciones provenientes de Centroamérica, no podrá ser mayor de US\$ 0.048 por minuto.

SEGUNDO: Los valores tope de los Cargos de Acceso dispuestos en la presente Normativa, deberán ser respetados para:

- (i) El establecimiento de la Interconexión mediante Orden de CONATEL,
- (ii) La aprobación de un Contrato de Interconexión o de sus modificaciones,
- (iii) La aprobación de una Oferta Básica de Interconexión, y
- (iv) Cuando CONATEL deba resolver una controversia sobre la materia.

Dichos valores tope son de obligatorio cumplimiento y su eventual impugnación en la vía jurisdiccional no dispensará su cumplimiento inmediato, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Establecer que los valores tope para los Cargos de Acceso anteriores se mantendrán vigentes por tres (3) años y serán aplicables a partir del primero de enero de dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Para fechas posteriores, los valores tope para los Cargos de Acceso serán revisados periódicamente por CONATEL; y conforme al ordenamiento jurídico vigente o normativa fundamentada, CONATEL podrá disponer sobre su modificación o ajuste y revisión.

CUARTO: En cuanto a lo demás, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, contenido en la Resolución NR008/03 y sus reformas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA

Presidenta
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES

COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR015/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 de fecha 23 de septiembre de 2003, ratificado por el Congreso Nacional mediante el Decreto 159-2003 de fecha 7 de octubre de 2003, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de 2003, se aprueba el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONIA PARA TODOS-MODERNIDAD PARA HONDURAS".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1, numeral I, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 establece que HONDUTEL suscribirá en forma no exclusiva y no discriminatoria Contratos de Comercialización para Sub-Operadores, los cuales, de acuerdo al numeral II, literal b) del mismo Decreto Ejecutivo, son aquellos que reciben de HONDUTEL una extensión de los derechos otorgados por Ley para permitirles prestar directamente aquellos servicios públicos de telecomunicaciones autorizados a HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1, numeral X, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 establece que los Sub-Operadores tienen la obligación de interconectarse con la Red Pública de Telecomunicaciones; correspondiendo a CONATEL emitir la regulación que normará la interconexión y acceso entre la red de HONDUTEL y las redes de los Sub-Operadores, por cuanto la interconexión entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones es un factor fundamental para que exista una libre y leal competencia, y que es indispensable para la introducción de los nuevos Sub-Operadores establecidos por el Decreto Ejecutivo PCM-018-2003, por lo que se considera de interés público.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 del Reglamento Específico de Comercializadores Tipo Sub-Operador, Resolución NR018/03, contempla la interconexión y acceso de las redes de los Sub-Operadores con las redes de otros Operadores autorizados, distintos a HONDUTEL, quedando establecido que la misma

estará sujeta a las normativas que CONATEL emita en su momento, para normar la Interconexión y Acceso de Sub-Operadores con otros Operadores.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución AS246/09, veintinueve de julio de dos mil nueve, aprobó la revisión de la Oferta Básica de Interconexión (OBI) de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la cual contiene, entre otros aspectos, las condiciones bajo las cuales se suscriben los Convenios de Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información entre HONDUTEL y los Sub-Operadores. La OBI de HONDUTEL requiere que la misma sea actualizada con una periodicidad anual, lo cual no ha sucedido durante el año 2010, requiriéndose que dicha actualización sea realizada en el menor plazo posible.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el marco regulatorio se han suscrito e implementado los correspondientes Convenios para el Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información entre las redes de telecomunicaciones de HONDUTEL y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, mismos que permiten la Interconexión Indirecta o Interconexión Directa de los Sub-Operadores con los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, sujeta al pago del Cargo de Tránsito a HONDUTEL si la Interconexión es Indirecta. Sin embargo, el incremento del volumen de tráfico entre los Sub-Operadores y los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales justifican la Interconexión Directa con la eliminación del correspondiente pago del Cargo de Tránsito a HONDUTEL, lo cual al reducir los costos del establecimiento de la comunicación por ende resulta en una menor tarifa para los Usuarios.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR012/09, de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha treinta y uno de diciembre de ese mismo año, se estableció mantener para el año dos mil diez (2010), los valores vigentes de los Cargos de Acceso dispuestos en los Artículos 38 y 39 de la Normativa Técnica para el Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información entre las redes de los Sub-Operadores y las Redes de los Operadores, los cuales fueron establecidos mediante la Resolución NR002/09, de fecha once de febrero de dos mil nueve y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el dieciséis de marzo de dos mil nueve; lo anterior, en virtud de que CONATEL mediante la Resolución NR011/09, de fecha dos de diciembre de dos mil nueve y publicada en el Diario Oficial La

Gaceta el cuatro de diciembre de dos mil nueve; determinó que era necesario que como una etapa de transición, previo a que CONATEL efectivamente implementase un modelo económico que sirva como referencia en las decisiones regulatorias que deba de tomar en materia de los Cargos de Acceso para la Interconexión entre las Redes de los Operadores, se mantuviesen vigentes para el año dos mil diez (2010) los Cargos de Acceso dispuestos para éstos, lo que consecuentemente hizo necesario que dicha decisión en principio también debió ser aplicada a los principios de los Cargos de Acceso para la Interconexión entre las redes de los Sub-Operadores y las Redes de los Operadores, ya que los Cargos de Acceso por el Intercambio de tráfico y/o volumen de información entre las Redes de los Operadores y los Sub-Operadores están referidos a la aplicación del Cargo de Acceso Nacional dispuesto para la terminación de llamadas en la red de HONDUTEL. Cargo que corresponde con el monto dispuesto para las comunicaciones establecidas entre las redes del servicio de Telefonía Móvil y la red de HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL para cumplir con lo establecido en la Resolución NR011/09, llevó a cabo una consultoría realizando el Concurso Público Internacional CNT-C001-2010, y mediante el cual se contrató el estudio para la aplicación del Modelo de Operador Eficiente para Redes con interconexión Tipo I, para determinar y establecer los Cargos de Acceso topé por interconexión para un periodo máximo de tres años, específicamente para los años 2011, 2012 y 2013; y que sirviesen en caso de intervención regulatoria si los Operadores con interconexión Tipo I no lograsen ponerse de acuerdo en la etapa de libre negociación, respecto a la liquidación de los cargos de acceso en la interconexión.

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la consultoría del Concurso Público Internacional CNT-C001-2010 y del análisis de la información técnica, económica y financiera suministrada por parte de los Operadores con Interconexión Tipo I que fue procesada bajo los modelos adquiridos, habiendo sido proporcionada la misma por los Operadores en respuesta al requerimiento efectuado por CONATEL utilizando fichas o formatos elaborados para tal fin, se logró determinar los valores de los cargos de acceso topes, mismos que fueron socializados y presentados ante dichos Operadores en fecha treinta de noviembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los principios de la Organización Mundial del Comercio las tarifas y precios deben estar basados en costos, que sean transparentes y razonables, que tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que los proveedores no deban pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesiten para el suministro del

servicio; así como también establecen que el órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no responderá ante él y que las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR051/05, de fecha veintinueve de diciembre dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha nueve de febrero de dos mil seis, modificándose los Artículos 38 y 39 mediante las Resoluciones NR001/08, NR002/09 y manteniendo los valores correspondientes al año 2009 para el año 2010 mediante la Resolución NR012/09.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados y en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para adoptar las medidas necesarias en materia de interconexión, en su condición de Ente Regulador, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general que establezca los topes de los Cargos de Acceso relativos al tráfico y/o volumen de información en Interconexión Directa e Indirecta entre los Comercializador Tipo Sub-Operador y otros Operadores distintos a HONDUTEL así como con HONDUTEL, los cuales resultan de contar actualmente con los modelos económicos contemplados en el marco jurídico vigente, cuyos valores permanecerán establecidos para los siguientes tres (3) años; normativa que deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta, previo sometimiento al respectivo proceso de Consulta Pública, en cumplimiento del derecho interno y de Tratados Internacionales ratificados por Honduras.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, inciso c), numeral 4, 78, 79, 79A y 229 del Reglamento General de la Ley Marco; las Resoluciones NR018/03, NR019/03, NR017/05, NR051/05, NR001/08, NR002/09, NR011/09, NR012/09 y NR014/10; Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que a partir del primero de enero del año dos mil once al treinta uno de diciembre del año dos mil trece, los cargos de Acceso aplicables al Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información en Interconexión Directa e Indirecta los Comercializador Tipo Sub-Operador y otros Operadores distintos a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como entre el Sub-Operador y

HONDUTEL, los cuales se regirá por lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Modificar los Artículos 38 y 39 de la Resolución NR051/05, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

Artículo 38 Cargos de Acceso Tope Aplicable

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 37 de la presente Normativa, los Cargos de Acceso que los Operadores de Telefonía, incluyendo a HONDUTEL, los Operadores de Telefonía Móvil y los Sub-Operadores en Interconexión cobren por la

prestación de los servicios al intercambio de tráfico y/o volumen de información deberán establecerse de acuerdo a lo siguiente:

A. Para las comunicaciones originadas y terminadas dentro del territorio nacional que se establezcan entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de otros Operadores (del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de Telefonía), los cargos se determinarán de acuerdo al Área de Tasación Local en la que sea terminada la comunicación en función a la ubicación del Punto de Interconexión donde es entregada la misma, de acuerdo a lo siguiente:

i. Cargo Local:

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía al Sub-Operador
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (cursada a través de la red del Servicio de Telefonía Móvil o de la red del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (cursada a través de la red del Servicio de Telefonía Móvil o de la red del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa)	US\$0.048/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (en Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.048/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.011/minuto

ii. Cargo Interurbano:

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía al Sub-Operador
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red del Sub-Operador (Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red del Operador del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Operador de un Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red del Operador del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa)	US\$0.048/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red del Operador del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.011/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.048/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto + US\$0.011/minuto

B. Para las comunicaciones del Servicio 800 y Cobro Revertido Automático entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía:

i. Pago del Sub-Operador al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía.

Tipo de Comunicación	Pago del Sub-Operador al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa)	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa)	US\$0.048/minuto

ii. Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía, al Sub-Operador.

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía al Sub-Operador
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Directa)	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa)	US\$0.011/minuto

iii. Pago en cascada por comunicación originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (con Interconexión Indirecta).

Tipo de Comunicación	Pago del Sub-Operador en el cual terminó la comunicación (C), al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía interconectante (B)
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (cursada a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003
	+ Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía interconectante (B), al Sub-Operador donde se originó la comunicación (A)
	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.

iv. Pago en cascada por comunicación Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (con Interconexión Indirecta).

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil en el cual terminó la Comunicación (C), al Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B)
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto +
	US\$0.011/minuto Pago del Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B) al Sub-Operador donde se originó la comunicación (A) US\$0.011/minuto

v. Pago en cascada por comunicación Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (con Interconexión Indirecta).

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía en el cual terminó la Comunicación (C), al Operador Servicio de Telefonía Móvil Interconectante (B)
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (a través de la red del Operador del Servicio de Telefonía Móvil, Interconexión Indirecta)	US\$0.003/minuto +
	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda. Pago del Operador Servicio de Telefonía Móvil Interconectante (B) al Sub-Operador donde se Originó la Comunicación (A)
	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.

Donde:

- I. Cargo local revertido: Cargo que se aplicará, en el Servicio de Telefonía, cuando la comunicación sea originada en la misma Área de Tasación Local donde está ubicado el Punto de Interconexión. Mismo que corresponde al monto de US\$ 0.011/minuto.
- II. Cargo Interurbano revertido: Cargo que se aplicará, en el Servicio de Telefonía, cuando la comunicación sea originada en una Área de Tasación Local distinta a la de donde está ubicado el Punto de Interconexión. Mismo que corresponde al monto de US\$ 0.011/minuto.
- III. Cargo de Acceso de Tránsito: Cargo que se aplicará a una comunicación que utiliza el Servicio de Interconexión de Tránsito a través de la red del Operador, de acuerdo a lo

indicado en la presente Normativa. Mismo que estará sujeto al siguiente Tope: US\$ 0.003/minutos.

Artículo 39. Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso para las Comunicaciones de Larga Distancia Internacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 37 de la presente Normativa, los Cargos de Acceso Internacionales que los Sub-Operadores y Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en Interconexión cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión de Acceso correspondientes a las comunicaciones de larga distancia internacional estarán sujetos a las siguientes condiciones:

A partir del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, los Cargos de Acceso Internacional no deberán ser superiores a:

- i. En el caso de que un Sub-Operador, entregue una comunicación de larga distancia internacional originada por un Usuario propio a un Operador interconectado, que posee autorización para gestionar y establecer comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional, para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional (que recibirá el Operador autorizado para gestionar dicha comunicación telefónica de larga distancia internacional) no podrá ser menor al setenta por ciento (70%) de la tarifa al público que por esa comunicación haya establecido el Operador que gestione y establezca las comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional.
- ii. En el caso de que un Operador autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional entregue a un Sub-Operador interconectado una comunicación de larga distancia internacional para que ésta sea terminada, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de este último o a la red de otro Operador con quien este último está interconectado, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor a US\$ 0.011 por minuto, con excepción a las comunicaciones provenientes de los Operadores de países centroamericanos, que hayan suscrito el acuerdo de Retención Total (SKA) establecido en el seno de COMTELCA, y mientras se sujeten al mismo, el Cargo de Acceso Internacional será de Cero centavos de dólar por minuto (US\$ 0.00/minuto). Lo anterior, está sujeto así en el pleno de COMTELCA se acuerda no mantener el esquema de Retención Total (SKA) y se emitan por parte de CONATEL las resoluciones normativas correspondientes, en las que se ordene a los Operadores nacionales negociar las tasas de corresponsalía con sus similares del extranjero, los que además deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos 270 y 271 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, estando obligados los Operadores nacionales a comunicar a CONATEL el resultado de cada negociación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de haberse producido ésta; así como, recabar en forma previa los lineamientos generales que CONATEL tenga a bien impartir, relativo a los aspectos que considere pertinentes, los cuales deberán ser tomados en cuenta en dichas negociaciones; en este caso, el Cargo de Acceso Internacional para las comunicaciones provenientes de Centroamérica, no podrá ser mayor de US\$ 0.011 por minuto.

Los topes y valores para los Cargos de Acceso dispuestos en la presente Normativa deberán ser respetados para: (i) el establecimiento

de la Interconexión mediante Orden de CONATEL, (ii) la aprobación de un Convenio de Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información, (iii) la aprobación de una Oferta Básica de Interconexión; y, (iv) cuando CONATEL deba resolver una controversia sobre la materia. Dichos topes son de obligatorio cumplimiento. Su eventual impugnación en la vía jurisdiccional no dispensará su cumplimiento inmediato, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Establecer en el caso de la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en donde intervienen los Sub-Operadores y HONDUTEL, que en aplicación de lo establecido en el inciso c), del Artículo 37 de la Resolución NR051/05, la adopción de la aplicación del esquema de Cargos de Acceso Nacional (fijo) en sustitución de la aplicación del esquema con Cargos de Acceso Local y Cargos de Acceso Interurbano, descritos en los incisos a) y b) del referido Artículo, podrá ser utilizado para coadyuvar a simplificar la facturación a los Usuarios, las liquidaciones de cuenta entre Sub-Operadores y entre éstos y los Operadores interconectados y especialmente, cuando en la prestación del Servicio de Telefonía fija se gestionen llamadas locales cuyos punto de interconexión se encuentra ubicado en diferente área de tasación local.

CUARTO: Otorgar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones un plazo de tiempo de sesenta (60) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución en el diario oficial La Gaceta, para que presente ante CONATEL, la actualización de su Oferta Básica de Interconexión (OBI), misma que deberá ser aprobada por CONATEL, incorporando en ella todas las modificaciones producto de cambios en el marco normativo aplicable, así como los ajustes de precios derivados de variaciones en el mercado de la construcción y las telecomunicaciones.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA

Presidenta
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES

COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR017/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR009/07, de fecha seis de diciembre de dos mil siete y publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, CONATEL estableció, para los Servicios de Difusión de Libre Recepción, las tarifas aplicables para los años 2008, 2009 y 2010 por el Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Permiso y pago del Canon Radioeléctrico.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL estableció mediante las Resoluciones NR010/07, NR010/08 y NR010/09, para los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente, las tasas a ser aplicadas en concepto de trámite de solicitudes, transferencia de derechos, cambios y cancelaciones para los servicios de telecomunicaciones, entre otros, siendo reformadas para el año 2011 mediante la Resolución NR013/10.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la "Acta de Concertación entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Asociación Nacional de Radiodifusores de Honduras (ANARH)", de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, se acordó ajustar

los valores del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico establecidos en la Resolución NR009/07, para los Servicios de Difusión, específicamente Radiodifusión Sonora y Radiodifusión de Televisión, manteniendo las cifras dispuestas para el año 2010 y aplicando un porcentaje acumulativo de diez por ciento (10%) anual para los años 2012 y 2013.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que CONATEL emita la Resolución que establezca las tasas para los Derechos de Permiso y Canon Radioeléctrico para los Servicios de Difusión de Libre Recepción que sean aplicables a partir del 1 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que los Servicios de Difusión de Libre Recepción contempladas para la aplicación de esta Resolución son los siguientes: 1. Radiodifusión de Onda Corta (Ondas decamétricas); 2. Radiodifusión de Amplitud Modulada (Ondas hectométricas); 3. Radiodifusión de Frecuencia Modulada (Ondas métricas); 4. Radiodifusión de Televisión VHF (Ondas métricas); 5. Radiodifusión de Televisión UHF (Ondas decimétricas).

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 75, 173, 174, 177 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; las Resoluciones de CONATEL NR009/07, NR010/07, NR010/08, NR010/09 y NR013/10; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción las tarifas por el Derecho de Permiso, para los años 2011 al 2013, de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio	Derecho de Permiso (Cifras en Lempiras)		
	Año de Aplicación 2011	2012	2013
Servicio de Radiodifusión Sonora	11,585.00	12,745.00	14,020.00
Servicio de Radiodifusión de Televisión	57,924.00	63,720.00	70,088.00

Los pagos de las tasas por Derecho de Permiso se cancelan una sola vez durante la duración del beneficio, como requisito previo a la emisión del correspondiente Título Habilitante.

SEGUNDO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción las tarifas en concepto de Renovación del Derecho de Permiso, para los años 2011 al 2013, de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación del Servicio	Derecho de Permiso (Cifras en Lempiras)		
	Año de Aplicación 2011	2012	2013
Servicio de Radiodifusión Sonora	11,585.00	12,745.00	14,020.00
Servicio de Radiodifusión de Televisión	57,924.00	63,720.00	70,088.00

Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en el presente Resolutivo.

que pagarán los operadores de los Servicios de Difusión de Libre Recepción serán las mismas fijadas en la Resolución NR013/10 y sus posteriores reformas.

TERCERO: Establecer que las tasas por trámite de solicitudes, transferencia de derechos, cambios y cancelaciones

CUARTO: Establecer para los Servicios de Difusión de Libre Recepción el pago anual del Canon Radioeléctrico conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Canon Radioeléctrico por Estación} = \text{Costo de UUE (Lempiras/UUE)} \times \text{Unidades de uso del espectro radioeléctrico por unidad de frecuencias (UUE/MIHz)} \times \text{Ancho de Banda asignado (MIHz)} \times \text{Factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza}$$

El cálculo y pago del Canon Radioeléctrico está sujeto a las siguientes condiciones:

cual deberá de realizarse dentro de los primeros dos meses de cada año correspondiente.

A. El pago del Canon Radioeléctrico se cancelará en forma anual (año calendario) y por adelantado.

B. Para los operadores que tienen varias estaciones transmisoras y retransmisoras del mismo tipo de Servicio de Radiodifusión o aún de diferentes tipos, el pago total en concepto del Canon Radioeléctrico se determinará como la suma de todas las estaciones y sobre todos los tipos de Radiodifusión operados.

Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre de dicho año, cuyo pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de notificación, quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario el

QUINTO: Establecer el costo de las unidades de uso y reserva del espectro radioeléctrico (Lempiras/ UUE) por la clasificación del Servicio de Difusión de Libre Recepción, para los años 2011, 2012 y 2013, de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación del Servicio	Costo de las UUE (L/UUE)		
	Año de Aplicación 2011	2012	2013
Servicio de Radiodifusión Sonora			
• de Onda Corta (SW)	1,039.62	1,143.58	1,257.94
• de Amplitud Modulada (AM)	177.72	195.50	215.05
• de Frecuencia Modulada (FM)	148.52	163.37	179.71
Servicio de Radiodifusión de Televisión			
• Televisión VHF (TV-VHF)	29.70	32.67	35.94
• Televisión UHF (TV-UHF)	35.64	39.20	43.12

SEXTO: Establecer el número de unidades de uso del Espectro Radioeléctrico por unidad de frecuencias (UUE/MHz) en función de

la potencia del transmisor, ancho de banda ocupado por las emisiones y la banda de frecuencia, de acuerdo a lo siguiente:

1. Radiodifusión de Onda Corta (ondas decamétricas) SW

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 500 Vatios	370
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	745
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	1,115
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	1,490
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10.0 Kilovatios	2,230
Mayor de 10.0 Kilovatios	3,345

2. Radiodifusión de Amplitud Modulada (ondas hectométricas) AM

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 250 Vatios	1,600
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	2,650
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	3,150
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	5,250
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	10,450
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	20,800
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	25,900
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	36,200
Mayor de 50.0 Kilovatios	50,000

3. Radiodifusión de Frecuencia Modulada (ondas métricas) FM

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	70
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	85
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	110
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	175
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	215
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	435
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	650
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	865
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	1,100
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,550

4. Radiodifusión de Televisión VHF (ondas métricas) TV-VHF

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	70
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	85
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	110
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	175
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	215
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	435
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	650
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	865
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	1,100
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,550

5. Radiodifusión de Televisión UHF (ondas decimétricas) TV-UHF

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor	UUE/MHz
Menor o igual a 100 Vatios	35
Mayor de 100 Vatios hasta 250 Vatios	45
Mayor de 250 Vatios hasta 500 Vatios	60
Mayor de 500 Vatios hasta 1.0 Kilovatio	110
Mayor de 1.0 Kilovatio hasta 2.5 Kilovatios	160
Mayor de 2.5 Kilovatios hasta 5.0 Kilovatios	250
Mayor de 5.0 Kilovatios hasta 10 Kilovatios	370
Mayor de 10.0 Kilovatios hasta 20.0 Kilovatios	495
Mayor de 20.0 Kilovatios hasta 50.0 Kilovatios	645
Mayor de 50.0 Kilovatios	1,100

SÉPTIMO: Establecer el factor de corrección por desarrollo municipal y zona fronteriza (Z_d) en función a la ubicación de estaciones transmisoras o retransmisoras, de acuerdo a lo siguiente:

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
Z_d	0.10	0.50	0.70	1.00

Donde los Grupos se clasifican por municipios, de la siguiente manera:

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Atlántida		Esparta Jutiapa San Francisco Arizona	La Masica	La Ceiba El Porvenir Tela
Choluteca	Concepción de María Duyure	Apacilagua El Corpus El Triunfo Marcovia Morolica Namasigüic Orocuina Pespire San Antonio de Flores San Isidro San José Santa Ana de Yusguare	Choluteca San Marcos de Colón	
Colón		Balfate Irióna Limón Sabá Santa Fe Santa Rosa de Aguán Bonito Oriental	Trujillo Sonaguera Yocoa	
Comayagua		Ajuterique El Rosario Esquías Humuya La Libertad Lamaní La Trinidad Lejamani Meámbar Minas de Oro Ojos de Agua San Jerónimo San José de Comayagua San José del Potrero San Luis San Sebastián Villa de San Antonio Las Lajas	Comayagua Siguatepeque Taulabé	

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Copán	Copán Ruinas	Cabañas Concepción Corquín Cucuyagua Dolores Dulce Nombre El Paraiso Florida La Jigua La Unión San Agustín San Antonio San Jerónimo San José San Juan de Opoa San Nicolás San Pedro Santa Rita Trinidad de Copán Veracruz	Santa Rosa de Copán Nueva Arcadia	
Cortés			Omoa San Antonio de Cortés San Francisco de Yojoa Santa Cruz de Yojoa	San Pedro Sula Choloma Pimienta Potrerillos Puerto Cortés San Manuel Villanueva La Lima
El Paraiso	Trojes	Alauca Güinope Jacaleapa Liure Moroceli Oropoli Potrerillos San Antonio de Flores San Lucas San Matías Soledad Teupasenti Texiguat Vado Ancho Yauyupe	Yuscarán Danlí El Paraiso	
Francisco Morazán	Alubarén Curarén La Venta	Cedros El Porvenir Guaimaca La Libertad Lepatorique Maraita Marale Nueva Armenia Orica Reitoca San Antonio de Oriente San Buenaventura San Ignacio	Talanga Sabanagrande	Distrito Central Ojojona Santa Ana Santa Lucía Tatumbla Valle de Ángeles

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		San Juan de Flores San Miguelito Villa de San Francisco Vallecillo		
Gracias a Dios	Ahuas Juan Francisco Bulnes Villeda Morales Wampusirpi	Puerto Lempira Brus Laguna		
Intibucá	San Antonio Santa Lucía Yamaranguila	Camasca Colomoncagua Concepción Dolores Jesús de Otoro Magdalena Masaguara San Isidro San Juan San Marcos de Sierra San Miguel Guancapla	La Esperanza Intibucá	
Islas de la Bahía			José Santos Guardiola Utila	Roatán Guajana
La Paz	Mercedes de Oriente	Aguanqueterique Cabañas Cane Chinacla Guajiquiro Lauterique Opatoro San Antonio del Norte San José San Juan San Pedro de Tutule Santa Ana Santa Elena Santa María Santiago de Puringla Yarula	La Paz Marcala	
Lempira	La Virtud Mapulaca Virginia	Belén Candelaria Cololaca Erandique Gualcinco Guarita La Campa La Iguala Las Flores La Unión Piraera San Andrés San Francisco San Juan Guarita San Manuel Colohete San Marcos de Caiquín	Gracias Lepaera	

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		San Rafael San Sebastián Santa Cruz Talgua Tambla Torulá Valladolid		
Ocotepeque	San Fernando San Jorge	Belén Gualcho Concepción Dolores Merendón Fraternidad La Encarnación La Labor Lucerna Mercedes San Francisco del Valle San Marcos Santa Fe Sensenti Simuapa	Nueva Ocotepeque	
Olancho		Campamento Concordia Dulce Nombre de Culmí El Rosario Esquipulas del Norte Gualaco Guarizama Guata Guayape Jano La Unión Mangulile Manto Salamá San Esteban San Francisco de Bocorra San Francisco de La Paz Santa María del Real Silca Yocón Patuca	Juticalpa Catacamas	
Santa Bárbara		Arada Atima Azacualpa Ceguaca Concepción del Norte Concepción del Sur Chinda El Nispero Gualala Ilama Macuelizo	Santa Bárbara Qimistán Las Vegas	

Departamento	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
		Naranjito Nuevo Celilac Petoa Protección Quimistán San Francisco de Ojuera San José de Colinas San Luis San Marcos San Nicolás San Pedro Zacapa San Vicente Centenario Santa Rita Trinidad Pinalejo		
Valle	Alianza Aranccina Goascorán	Amapala Caridad Langue San Francisco de Coray	Nacaome San Lorenzo	
Yoro		Arenal El Negrito Jocón Morazán Sulaco Victoria Yorito	Yoro Olanchito	El Progreso Santa Rita

OCTAVO: Para los operadores del Servicio de Difusión de Libre Recepción, queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil once.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA

Presidenta
CONATEL

LICDA. ELA I. RIVERA VALLADARES

COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

28 D. 2010

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR018/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 16-2005) de la sociedad Telefónica Celular S. A. (CELTEL), en su Anexo G establece hasta el año 2006, los Topes Tarifarios que CELTEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de CELTEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de CELTEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 80-2003) de la sociedad Servicios de Telecomunicaciones de Honduras S. A. de C. V. (SERCOM), en su Anexo G establece hasta el año 2006, los Topes Tarifarios que SERCOM deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de SERCOM como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de SERCOM y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 366-2005) de la Empresa Hondureña de

Telecomunicaciones (HONDUTEL), en su Anexo F establece que durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2006, los Topes Tarifarios que HONDUTEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto son aplicables tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de HONDUTEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de HONDUTEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 44-2008) de la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S. A. DE C. V. (DIGICEL), en su Anexo G establece hasta el año 2008, los Topes Tarifarios que DIGICEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de DIGICEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de DIGICEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR013/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007, se establecieron los valores de los topes tarifarios aplicables a la telefonía móvil para el año 2007, indicando en la precitada Resolución que estos valores serían sujetos de revisión por parte de CONATEL en los dos últimos meses del año para su correspondiente ajuste para el año subsiguiente. Siendo modificados para el año 2008 mediante la Resolución NR008/07, de fecha 06 de diciembre de 2007 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2007; valores que CONATEL ha mantenido vigentes durante los años 2009 y 2010, mediante las Resoluciones NR008/08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 9 de enero de 2009 y NR011/09, de fecha 2 de diciembre de 2009 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 4 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, a fin de que la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones se realice dentro

de normas definidas previamente, estableciéndose un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías, los nuevos servicios y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados y en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para adoptar las medidas necesarias en materia tarifaria, en su condición de Ente Regulador, esta Comisión determina que contando actualmente con los modelos económicos contemplados en el marco jurídico vigente y habiendo establecido mediante una Resolución de carácter general emitida para tal efecto, los valores tope de los Cargos de Acceso, relativos al tráfico y/o volumen de información en Interconexión Tipo I por los siguientes tres (3) años; como resultado de la Consulta Pública se considera procedente emitir una Resolución que establezca los topes tarifarios para el Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que se aplicarán a partir del primero (1) de enero del año de dos mil once (2011) hasta el 31 de diciembre de dos mil doce (2012), para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL, SERCOM, DIGICEL y HONDUTEL, la cual deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de las Resoluciones NR013/06, NR008/07, NR008/08 y NR011/09; de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Quinto de la Resolución NR008/08, emitida por este Ente Regulador en fecha nueve de Diciembre de dos mil ocho y publicada en el diario oficial La Gaceta del dieciséis de aquel mismo mes y año, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“**QUINTO:** Establecer que los valores de los Topes Tarifarios se mantienen y serán aplicables a partir del 1 el primero (1) de enero del año de dos mil once (2011) hasta el 31 de diciembre de dos mil doce (2012). Para fechas posteriores, los topes tarifarios serán revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer sobre su modificación o ajuste, y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente”.

SEGUNDO:

 Establecer que:

- La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260, 262, 265 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco; y en los Artículos 56 reformado y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.
- Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán exclusivos del titular de estos servicios. En todo caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, sean tarifas reguladas o no, debiendo además respetar lo establecido en los Artículos 268, 269 y 270 del Reglamento General de la Ley Marco.

Los Operadores tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la Publicación de la presente Resolución, para comunicar por escrito a CONATEL sus tarifas y/o canasta de servicios. Asimismo, cualquier modificación a las mismas se sujetará al marco regulatorio establecido.

TERCERO: Establecer que los topes tarifario serán aplicables tanto a los Usuarios bajo la modalidad de prepago como de la modalidad de postpago.

CUARTO: Los montos establecidos en la presente Resolución, serán aplicables a partir del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012 y los Operadores CELTEL, SERCOM, DIGICEL y HONDUTEL deberán realizar los ajustes que correspondan.

QUINTO: Queda sin valor y efecto el Resolutivo Primero de la Resolución NR011/09 y cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA

Presidenta
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES

COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

28 D. 2010

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR019/ 10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL en ejercicio de sus facultades de regulación establecidas en el artículo 75, literal c), numeral 7, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, mediante la Resolución NR008/03, de fecha 25 de marzo de 2003 y publicada en el diario oficial La Gaceta, el 9 de abril de aquel mismo año, aprobó el Reglamento de Interconexión, desarrollando ampliamente las disposiciones aplicables en materia de interconexión y acceso, contenidas en el Capítulo VIII del citado Reglamento General, comprendidas en los Artículos del 184 al 195; por cuanto quedó establecido en dicho instrumento secundario lo relativo a las características sobre la interconexión de las Redes de Servicios de Telecomunicaciones, los tipos de servicios de interconexión a prestarse, sus modalidades, particularidades y diferencias, la estructura y los criterios para fijar valores tope de los Cargos y Costos que se aplican en materia de interconexión, entre otros.

CONSIDERANDO:

Que conforme el Resolutivo Primero de la Resolución NR011/09, del 2 de diciembre de 2009 y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 4 de diciembre de 2009, CONATEL estableció mantener vigentes para el año 2010, los valores de los topes tarifarios y valores para los Cargos de Acceso que se establecieron para el año 2009, mediante la Resolución NR008/08, de fecha 9 de diciembre de 2008 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 16 de aquel mismo mes y año, los que serían aplicables a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010; asimismo, se dispuso en dicho Resolutivo que para fechas posteriores, los topes tarifarios y valores tope de los Cargos de Acceso serían revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podría disponer sobre su modificación o ajuste y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que además de lo anterior, mediante el Resolutivo Tercero de la misma Resolución NR011/09, se estableció que los valores de los Cargos de Acceso tope serían revisados por CONATEL conforme al Artículo 41 y 45 del Reglamento de Interconexión, mediante la aplicación de un Modelo de un Operador Eficiente u

otros modelos basados en metodologías de comparación que considere las mejores prácticas internacionales; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer su modificación o ajuste.

CONSIDERANDO:

Que por otra parte, en el Resolutivo Cuarto de la referida Resolución NR011/09, se dispuso que a más tardar en el mes de octubre del año 2010, CONATEL debería implementar sendos modelos económicos que sirva como referencia en las decisiones regulatorias que deba de tomar en materia de los Cargos de Acceso en Interconexión, a efecto de seguir garantizando la seguridad jurídica de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, con redes integrales e integradas por la interconexión. Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, CONATEL contrató una Consultoría realizando el Concurso Público Internacional CNT-C001-2010 de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para obtener—entre otros productos— un Estudio con la aplicación del Modelo de Operador Eficiente para Redes con Interconexión Tipo I, a efecto que este Ente Regulador pueda determinar y establecer los valores que correspondería aplicar como topes máximos de los Cargos de Acceso para los siguientes tres años (2011-2013), el cual fue entregado por la firma consultora internacional contratada de acuerdo al cronograma establecido en las Bases del citado Concurso Público. Dicho Estudio se desarrolló y procesó soportado en la información técnica, económica y financiera suministrada a CONATEL por parte de los Operadores con Interconexión Tipo I, en fichas o formatos elaborados para tal fin; por lo que, los valores de los cargos de acceso topes resultantes del procesamiento de tal información, tanto para telefonía fija, como para telefonía móvil, fueron socializados y presentados ante dichos Operadores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Reglamento de Interconexión establece que sujeto a lo dispuesto en los Artículos 41 y 54 de ese Reglamento, los Operadores en Interconexión Tipo I deberán reunirse con el objeto de realizar una revisión de los montos establecidos como Cargos de Acceso para acordar los cargos que por dicho concepto serán aplicables a partir del uno de enero del siguiente año; debiendo comunicar a CONATEL los resultados y propuestas producto de dicha revisión dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes de diciembre de cada año; y el Artículo 45, de dicho Reglamento, establece que si llegado el día ocho (08) del mes de diciembre de cada año los Operadores en Interconexión Tipo I no han comunicado a CONATEL los resultados y propuestas generados de la revisión dispuesta en el

Artículo anterior, se entenderá por finalizada la Etapa de Libre Negociación, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 54 de ese Reglamento, CONATEL dispondrá de oficio la revisión y, de ser necesaria, la modificación de los Cargos de Acceso que serán aplicables a partir del uno de enero del siguiente año; por lo que de presentarse una posible intervención regulatoria por parte de CONATEL, obligatoriamente se deberá tomar como valores tope de los Cargos de Acceso para el año 2011, los obtenidos del proceso de Consultoría dentro del marco de los Artículos 39 y 41 del Reglamento de Interconexión, de acuerdo a lo que preceptúa el Resolutivo Cuarto de la referida Resolución NR011/09.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados y en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para adoptar las medidas necesarias en materia de interconexión, en su condición de Ente Regulador, esta Comisión determina que contando actualmente con los modelos económicos contemplados en el marco jurídico vigente y habiendo establecido mediante una Resolución de carácter general emitida para tal efecto, los valores tope de los Cargos de Acceso, relativos al tráfico y/o volumen de información en Interconexión Tipo I por los siguientes tres (3) años, como resultado de la Consulta Pública se considera procedente emitir una Resolución que reformará el Artículo 41 del Reglamento de Interconexión contenido en la Resolución NR008/08, la cual deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14, 20, 34, 35 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 6, 7, 26, 72, 73, 75, 78, 184, 185, 186, 186A, 188, 190 y demás aplicables de su Reglamento General; el Reglamento de Interconexión, contenido en las Resoluciones: NR008/03 publicada en el diario oficial La Gaceta, el nueve de abril de dos mil tres y sus reformas; NR008/08 y NR011/09; los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; los Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 41 del Reglamento de Interconexión, "Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso

de acuerdo al tipo de comunicación", contenido en el Resolutivo Primero de la Resolución NR008/08, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41. Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso

Los valores tope de los Cargos de Acceso dispuestos en la Normativa que CONATEL emita al efecto, son de obligatorio cumplimiento y su eventual impugnación en la vía jurisdiccional no dispensará su cumplimiento inmediato, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y deberán ser respetados para:

- (i) El establecimiento de la Interconexión mediante Orden de CONATEL,
- (ii) La aprobación de un Contrato de Interconexión o de sus modificaciones,
- (iii) La aprobación de una Oferta Básica de Interconexión; y,
- (iv) Cuando CONATEL deba resolver una controversia sobre la materia.

Los valores tope de los Cargos de Acceso para comunicaciones nacionales serán revisados por CONATEL mediante la aplicación de un modelo de un Operador Eficiente u otros modelos basados en metodologías de comparación que considere las mejores prácticas internacionales; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer su modificación o ajuste, para períodos hasta de tres (3) años."

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, contenido en la Resolución NR008/03 y sus reformas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA

Presidenta
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES

COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

28 D. 2010

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR022/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, cumpliendo con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones es el órgano que administra y controla el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual, siguiendo las Recomendaciones de los organismos internacionales, los Acuerdos y Convenios Internacionales, y aplicando las mejores prácticas profesionales ha emitido y publicado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual consigna la atribución de todo el espectro radioeléctrico utilizable.

CONSIDERANDO: Que es función de CONATEL la formulación y ejecución de políticas para la administración del Espectro Radioeléctrico que hagan a éste más accesible dentro de un marco de operación armoniosa entre distintos operadores, y siendo que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es responsable de hacer una adecuada atribución y planificación del uso correcto del espectro radioeléctrico atribuido, de forma tal que se pueda atender la urgente necesidad de proveer los recursos para que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera oportuna, continua, eficiente y con calidad al usuario final; en consecuencia aumentar el potencial de cobertura tanto geográfica como por densidad.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y a efecto de permitir, entre otros, el mejoramiento en la prestación de los servicios existentes, así como la introducción de nuevas tecnologías de telecomunicaciones que redunden en un mayor desarrollo tecnológico y consecuentemente en beneficios para los usuarios de las telecomunicaciones en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los análisis técnicos realizados en función a tendencias del mercado como ser entre otras la economía de escala que permiten las nuevas tecnologías, se ha demostrado que el uso de las bandas de 800 MHz, específicamente en el rango de frecuencias de 846.5 - 849 MHz y 891.5 - 894 MHz, no han tenido un uso eficiente desde el punto de vista de gestión del Espectro Radioeléctrico; por lo que esta Comisión ha determinado modificar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y atribuir al Servicio de Telefonía Móvil Celular específicamente el rango de frecuencias de 846.5 - 849 MHz y 891.5 - 894 MHz.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL, en el periodo comprendido entre 25 y 28 de noviembre de dos mil diez.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y

demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Resolución NR013/09 (Plan Nacional de Atribución de Frecuencias); la Resolución Normativa NR012/08; 1, 31, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución Normativa NR013/09 emitida el veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada el treinta y uno de diciembre del mismo año, que contiene el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, específicamente la nota nacional HND37 de dicho Plan, la cual deberá leerse como sigue:

"Dentro de la banda 806 - 896 MHz, los rangos de frecuencias 824-849 MHz y 869-894 MHz están atribuidos al Servicio de Telefonía Móvil Celular."

SEGUNDO: Revocar las Resoluciones NR010/05, NR011/05, NR020/05 y NR12/08 emitidas por esta Comisión.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA
Presidenta
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

28 D. 2010

- [1] Solicitud: 2009-006562
[2] Fecha de presentación: 26/02/2009
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPORIO, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMPORIO

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Importación de productos para luego ser modificados y exportarlos u comercializarlos en el país.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2010
[12] Reservas: De oficio se excluye de protección y derechos reivindicatorios la frase "SÓLO GANGAS"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 y 28 D. 2010 y 12 E. 2010

**REGLAMENTO DE VIATICOS,
GASTOS DE VIAJE, DE REPRESENTACIÓN Y
TRASLADO DEL BANCO NACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).**

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No.JD.2.000/ 3,142, del 28 del Julio del 2,000, la Junta Directiva de esta Institución aprobó el Reglamento de Viáticos, el cual regula los gastos de viaje, traslado y representación en que incurran sus funcionarios y empleados, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2,000. Dicho Reglamento fue objeto de reformas según resolución de la Junta Directiva No.J.D.2,000/ 3144, del 14 de Septiembre del 2,000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de abril del año 2001.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento, consigna aspectos de carácter económico, que no son congruentes con los costos de los aspectos que regula el mismo. Asimismo, contiene disposiciones que requieren la claridad conceptual que exige toda normativa legal.

CONSIDERANDO: Que lo antes expuesto, hace procedente emitir una nueva normativa regulatoria de los gastos que demanda la ejecución de las actividades del Banco, por parte de sus funcionarios y empleados fuera del límite territorial en que habitualmente ejercen sus funciones.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 7 letra b, de la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje, de Representación y Traslado del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA) el cual se leerá así:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objetivo: El presente Reglamento establece las normas que regulan el pago de viáticos, gastos de viaje, de representación y de traslado en que incurran los Miembros de

la Junta Directiva representantes del Sector Privado, Funcionarios, y Empleados del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, en el cumplimiento de misiones oficiales dentro y fuera del país, necesarias para la buena marcha de los asuntos inherentes a la Institución.

ARTÍCULO 2. Definiciones: Para efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes conceptos:

- Banco: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola;
- Centro de Trabajo: Lugar designado para realizar una labor permanente;
- Gastos de Viaje: Asignación económica para cubrir transporte, combustible en caso de que el funcionario viaje en su propio vehículo, reproducción o remisión de documentos, obtención de pasaporte, visas, permisos de salida o entrada y otros servicios similares;
- Gastos de Permanencia: Asignación económica por permanecer fuera del centro de trabajo por un periodo mayor de 30 días;
- Gastos de Representación: Asignación económica por atención a personas o funcionarios de otras Instituciones, dentro o fuera del país, en asuntos vinculados con el Banco;
- Gastos de Traslado: Asignación económica para cubrir el transporte del funcionario o empleado y su grupo familiar, por cambio de la sede de trabajo en forma permanente, a otra dependencia distinta a su residencia;
- Viático: Asignación económica diaria, que incluye alimentación y gastos de hospedaje, por permanecer fuera del centro de trabajo, por un periodo menor de treinta (30) días.

CAPITULO II

CATEGORÍAS Y ZONAS

ARTÍCULO 3. Categorías: Se establecen las categorías de funcionarios y empleados siguientes:

- | | |
|---------------------|---|
| CATEGORIA 1. | Miembros de la Junta Directiva en representación del Sector Privado, Presidente y Vicepresidente Ejecutivo. |
| CATEGORIA 2. | Asesores de la Presidencia Ejecutiva, Gerentes de Área, Auditor Interno, |

Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva, Jefes de Departamentos de: Recursos Humanos, Estudios Económicos, Tecnología de la Información, Administración de Cartera, y Legal.

CATEGORIA 3. Jefes de Departamento no incluidos en la categoría anterior, Supervisores Regionales, Gerentes de Agencias, Asistentes de Gerentes de Área y de Auditoría Interna, Jefes de Unidades dependientes de la Presidencia Ejecutiva.

CATEGORIA 4. Jefes de Unidades, Asistentes, Oficiales I, Analistas I, Gerentes de Ventanillas y Auditores.

CATEGORIA 5. Oficiales de Crédito, Analistas de Crédito, Contadores de Agencia, Oficiales de Cartera II, Auxiliares Contables, y Personal de Servicio Bancario.

CATEGORIA 6. Resto del Personal.

ARTÍCULO 4. Zonas geográficas nacionales: Dentro del territorio nacional se constituyen las siguientes zonas geográficas:

ZONA I Departamento de Islas de la Bahía y las ciudades de Tegucigalpa, M.D.C., San Pedro Sula, Puerto Cortés, Tela, La Ceiba, Trujillo, Copán Ruinas, Santa Rosa de Copán, Juticalpa, Catacamas, El Progreso, Puerto Lempira, Danlí y Choluteca.

ZONA II Resto de Cabeceras Departamentales y las ciudades de: Siguatepeque, Márcala, Villanueva, Choloma, La Lima, Olanchito, y Tocoa.

ZONA III Resto de la República.

ARTÍCULO 5. Zonas geográficas en el exterior: Fuera del territorio nacional, las zonas geográficas son las siguientes:

ZONA I Europa y Asia,

ZONA II Estados Unidos, México y América del Sur,

ZONA III Centro América, Panamá, Belice y el Caribe.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. Viáticos por día: La asignación de viáticos en el territorio nacional se efectuará de acuerdo a la clasificación de categorías de funcionarios y empleados conforme al Anexo N° 1. La asignación de viáticos en el exterior se efectuará de acuerdo al anexo N° 2.

ARTÍCULO 7. Viáticos por período: La asignación diaria de viáticos se computará por cada noche que el funcionario o empleado permanezca fuera de su centro habitual de trabajo.

Por el día de regreso se reconocerá un cuarenta por ciento (40%) de la asignación diaria si el mismo implica un período mayor de ocho (8) horas. Si dicho regreso es menor, se reconocerá un veinticinco por ciento (25%).

Cuando el viajero regrese el mismo día que salió de su domicilio, se le reconocerá el cuarenta por ciento (40%) de la tarifa diaria de viáticos, siempre y cuando haya estado fuera de su centro de trabajo un lapso de tiempo mínimo de ocho (8) horas.

Si el lapso fuera de su centro de trabajo fuese de seis (6) a ocho (8) horas se reconocerá un veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 8. Autorización: La asignación de viáticos, gastos de viaje y el uso de vehículos oficiales, para efectos de traslado, dentro del país, serán autorizados por:

- a) La Presidencia Ejecutiva, en el caso de los Miembros de la Junta Directiva en representación del Sector Privado, Asesores de la Presidencia Ejecutiva, Gerentes de Área, Auditor Interno, Jefes de Departamentos y de Unidades dependientes de la Presidencia Ejecutiva, Supervisores Regionales, Gerentes o Encargados de Agencias y Ventanillas y Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva;
- b) El Auditor Interno, Gerentes de Área, Jefes de Departamentos y Unidades dependientes de la Presidencia Ejecutiva y Gerentes o Encargados de Agencias y Ventanillas en su caso; en cuanto al personal bajo su respectiva jurisdicción, en coordinación con la Gerencia Administrativa, previo conocimiento de la Presidencia Ejecutiva.

En todo caso deberá verificarse la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 9. Uso de vehículos: El viajero que utilice un vehículo del Estado para efectuar un viaje, será responsable por su buen uso y deberá devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió. También será responsable por cualquier situación anómala que se presente durante el viaje, si ésta se origina de su mal proceder o comportamiento indebido. No se permitirá que viajen otras personas que no estén relacionadas con la misión.

Con la anuencia de la Presidencia Ejecutiva podrá autorizarse a un funcionario o empleado para trasladarse al lugar de ejecución del trabajo en vehículo de su propiedad, reconociéndosele los gastos de combustible y en concepto de depreciación del referido vehículo por cada kilómetro recorrido, Dos Lempiras (L.2.00) en carretera pavimentada y Tres Lempiras (L.3.00) en carretera de tierra.- En tal caso el Banco no será responsable por cualquier accidente que produjese daños al vehículo, propietario y ocupantes autorizados.

ARTÍCULO 10. Gastos de representación: La Presidencia Ejecutiva podrá autorizar gastos de representación liquidables, a funcionarios de alta jerarquía, en el ejercicio de actividades especiales dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 11. Viajes por cuenta ajena: Cuando el viaje se efectúe por cuenta de otro gobierno, persona natural o jurídica, y los gastos fuesen inferiores a lo estipulado en el presente Reglamento, el funcionario tendrá derecho a percibir el complemento respectivo en cuyo caso se deberá presentar una liquidación por la diferencia.

Se reconocerá un veinte por ciento (20%) del viático diario, cuando la alimentación y gastos de hotel estén incluidos como parte de la misión, y setenta y cinco por ciento (75%), cuando no se reconozca el pago de hotel.

ARTÍCULO 12. Personal por contrato: Las personas bajo contrato que no ostenten el carácter de empleado permanente del Banco, podrán gozar de los beneficios del presente Reglamento, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva, en aquella categoría que se adecúe a su nivel profesional o cargo desempeñado.

ARTÍCULO 13. Documentos Previos: Previo a la realización del Viaje, se deberá suscribir el formulario de autorización de viáticos, el cual deberá indicar la misión oficial, la duración del viaje, lugar de destino, fecha y hora de ida y de regreso, y demás particularidades que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 14. Gastos de traslado: El funcionario o empleado que sea transferido para laborar en forma permanente en otra dependencia cuyo ámbito territorial fuese distinto de aquel en que ejercía sus funciones, tendrá derecho a que le reconozcan

los gastos de traslado de su persona y grupo familiar, así como el transporte de su menaje, en el monto que determine la Gerencia Administrativa, aprobado por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 15. Gastos de permanencia: Si la permanencia del funcionario o empleado fuese de treinta y uno (31) a sesenta días (60) se le dará un sesenta por ciento (60%) de la asignación diaria y de sesenta y un días (61) en adelante un cincuenta por ciento (50%) de lo fijado en la tabla de viáticos.

La Gerencia Administrativa hará los arreglos para encontrar facilidades de alojamiento, en tal forma de reducir el costo del mismo.

ARTÍCULO 16. Prohibición de beneficios: No podrá reconocerse viáticos a quien no hubiese liquidado los percibidos anteriormente.

ARTÍCULO 17. Liquidación: Quienes hayan gozado de los beneficios del presente Reglamento, independientemente del informe correspondiente que deberá rendirse ante el Jefe inmediato, deberán efectuar la liquidación respectiva dentro del término de cinco (5) días siguientes de haber completado el viaje, respecto al personal que labora en la ciudad de Tegucigalpa y 10 días en relación a quienes laboran en agencias y ventanillas fuera de dicha ciudad. La liquidación se efectuará conforme la documentación que haya implementado la Gerencia Administrativa, observando además los lineamientos siguientes:

Para viajes al exterior es obligatorio presentar:

- a) Comprobantes de salida y entrada del país de origen y destino.
- b) Codos de los pases de abordaje.
- c) Detalle que acrediten los gastos hacia y desde el aeropuerto, y transporte local en el lugar visitado.

Para viajes en el interior del país deberá presentar:

- a) Factura original de hotel, debidamente cancelada.
- b) Recibos de pasajes del transporte interurbano.
- c) Facturas de combustible, en caso de utilización de vehículo del Banco o propio, indicando el kilometraje recorrido.
- d) Detalle de gastos de taxi entre el centro de trabajo y la empresa de transporte o viceversa.

En ambos casos podrá reconocerse gastos imprevistos, relacionados con la misión oficial, presentando los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 18. Devolución de gastos. El funcionario o empleado que por su culpa o negligencia no pudiese efectuar la actividad encomendada, deberá proceder a la devolución de los gastos asignados, dentro del término señalado para su liquidación, aún cuando se hubiese trasladado al lugar correspondiente.

ARTÍCULO 19. Valores no gastados: Los valores que por cualquier causa no fuesen acreditados o no hubiesen sido gastados, deberán ser devueltos dentro del término señalado para efectos de liquidación.

ARTÍCULO 20. Ilegalidad en los viáticos: Se consideran ilegales los viáticos u actos en que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Viáticos por mayor número de días a los que realmente se requieran para el desempeño de la misión.
- b) El pago de viáticos y otros gastos de viaje a personas que aprovechando días inhábiles se trasladan a otros lugares para atender asuntos personales o en vías de recreo.
- c) Utilización de viáticos o gastos de viaje para reconocer sobresueldos o compensaciones a trabajos ordinarios o extraordinarios.
- d) Fraccionamiento de los periodos de las misiones con el propósito de eludir la correcta aplicación de la tabla de viáticos a fin de favorecer a los viajeros.
- e) Todo informe o documentación con los que se pretenda justificar un gasto no efectuado o el cumplimiento de trabajo no realizado.
- f) Respaldo liquidaciones con documentos falsos.
- g) Violentar cualquier disposición del presente Reglamento.

La contravención a este artículo hará incurrir tanto al viajero como al funcionario que autorizó el viaje, en las responsabilidades laborales, administrativas y penales correspondientes, sin perjuicio de devolver en su caso, las cantidades recibidas indebidamente.

ARTÍCULO 21. Verificación de liquidaciones: La Gerencia Administrativa será responsable de verificar que las liquidaciones presentadas se ajusten a los aspectos indicados en el presente Reglamento, rechazando aquellas improcedentes para su debida corrección.

ARTÍCULO 22. Viáticos derivados de la suscripción de convenios: En el caso de que como consecuencia de convenios firmados por el Banco con Instituciones Públicas o Privadas, hubiera que erogarse viáticos para el cumplimiento de acciones que no sean las habituales del funcionario o empleado,

corresponderá a la Presidencia Ejecutiva, determinar el monto de los mismos. En tal caso, los viáticos serán iguales para todos los que realicen la actividad específica.

ARTÍCULO 23. Norma supletoria: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por la Presidencia Ejecutiva, previa opinión de la Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 24. Vigencia: El Presente Reglamento deroga el aprobado, en sesión de Junta Directiva No. 365 de fecha 28 de Julio de 2,000, mediante resolución No. JD.2000/3,142, y sus reformas en sesión No.366 del 14 de septiembre del 2000, mediante resolución No. JD.2,000/3,1144 y entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2010.

ING. JUAN ÁNGEL ARTICAR.
Secretario

JORGE JOHNNY HANDAL H.
Presidente

ANEXO 1
VIATICOS POR CATEGORIAS Y ZONA
GEOGRAFICA NACIONAL
(En Lempiras)

Categoria	ZONA			Promedio
	1	2	3	
1	2,000	1,750	1,500	1,750
2	1,500	1,300	1,100	1,300
3	1,000	850	700	850
4	800	700	600	700
5	700	600	500	600
6	600	500	400	500

ANEXO 2
VIATICOS POR CATEGORIAS Y ZONA
GEOGRAFICA EN EL EXTERIOR
(En Dólares)

CATEGORÍA	ZONA		
	1	2	3
1	\$300	\$250	\$200
2	\$250	\$200	\$150

D. 2010

REGLAMENTO DE COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA OBJETIVO GENERAL

Artículo 1. Objetivo: El presente Reglamento tiene como finalidad regular y definir las normas para la gestión y trámite de adquisición de bienes y suministros, necesarios para el funcionamiento del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA), a efecto de promover la eficiencia, eficacia y transparencia en las compras y contrataciones en forma sostenible, así como la modernización de los procedimientos utilizados en la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA ALCANCE

Artículo 2. Alcance: Las disposiciones y normativas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y empleados del Banco.

Artículo 3. Responsabilidad: La Gerencia Administrativa por conducto de sus unidades será el ente responsable de tramitar las compras de bienes y suministros solicitadas por la Presidencia Ejecutiva y sus dependencias. Previo a realizar el proceso de compras y suministros, deberá elaborar un plan de compra en forma anual y trimestral de los bienes y suministros, en base al Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el año correspondiente.

SECCIÓN TERCERA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. Funciones y Atribuciones:

Gerente Administrativo:

- a) Dirigir todo el proceso de compras, licitaciones públicas, privadas y compras directas;
- b) Verificar el proceso, desde la publicación de los avisos, venta de las bases, apertura y cierre de las mismas;
- c) Solicitar autorización de aprobación en cualquiera de los casos arriba mencionados a la Junta Directiva;
- d) Firmar y autorizar las órdenes de compra y de pago;
y

- e) Conocer en forma oportuna la disponibilidad existente en el Almacén.

Jefe de Servicios Generales:

- a) Intervenir en las distintas etapas del proceso de compra;
- b) Realizar el proceso de las licitaciones públicas o privadas, desde su inicio hasta la autorización de las mismas por la Junta Directiva;
- c) Actuar como Secretario del Comité de Licitaciones, elaborando las actas de las licitaciones públicas o privadas;
- d) Ingresar todos los procesos de compras y contrataciones al portal de honducorpras.gob.hn, con base al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- e) Firmar y autorizar las órdenes de compra conjuntamente con el Gerente Administrativo.

Jefe de Compras:

- a) Realizar la programación de compra de bienes y suministros en forma anual y trimestral;
- b) Tramitar la adquisición de bienes y suministros solicitadas, de acuerdo a la programación de compras y a la disponibilidad presupuestaria, según lo establecido en el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;
- c) Rendir informe de las compras realizadas mensualmente a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Departamento de Servicios Generales;
- d) Responsabilizar al Encargado del Almacén en todo lo concerniente a recepción, revisión, custodia y manejo de los bienes adquiridos, así como la entrega, devolución y envío de los mismos a las dependencias;
- e) Realizar las compras por medio de licitaciones privadas cuando se requiera de este proceso;
- f) Convocar por medio electrónico o escrito a los miembros del Comité de Licitaciones, cuando se realicen licitaciones públicas o privadas;
- g) Convocar por medio electrónico o escrito a los entes contralores, que actuarán como observadores, cuando se realicen licitaciones públicas u otros que requieran de su presencia;

- h) Tramitar la clave de acceso al módulo de Honducompras a través de la mesa de ayuda en el sitio www.honducompras.gob.hn, en cumplimiento de ONCAE;
- i) Mantener actualizado el Registro de Proveedores en concordancia con las disposiciones que rige la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), y administrarlos en medios electrónicos;
- j) Llevar control de las bases de licitaciones públicas vendidas a los oferentes;
- k) Elaborar las cotizaciones originales y girar invitaciones a los proveedores, de acuerdo a los requerimientos solicitados;
- l) Hacer el resumen de cotizaciones, debidamente selladas y firmadas por los proveedores, para solicitar a la Gerencia de Finanzas la partida presupuestaria correspondiente;
- m) Preparar las órdenes de compra;
- n) Llevar registros y controles de todas las solicitudes de bienes, así como de todas las actividades realizadas por la Sección de Proveeduría;
- o) Supervisar los registros adecuados en el Almacén, para un buen control de las existencias, recepción y entrega de los bienes;
- p) Practicar inventarios selectivos por lo menos dos (2) veces al año y un inventario físico completo de las existencias en el Almacén en el mes de enero de cada año; enviando reporte a la Gerencia Administrativa y Servicios Generales sobre el resultado de los mismos.

Una vez verificado las diferencias que aparecieren se harán las conciliaciones contables correspondientes que deriven en ajustes contables efectuados en el Departamento de Contabilidad, debiendo dejar evidencias del trabajo realizado;
- q) Preparar las bases de licitación pública;
- r) Preparar la documentación para la compra por medio de licitación privada;
- s) Las demás que le sean asignadas o se desprendan de este Reglamento.

Encargado del Almacén:

- a) Recibir y revisar la entrega de los bienes al Almacén;
- b) Establecer las cantidades máximas y mínimas que debe mantener en existencia el Almacén para uso razonable de los bienes en el Banco;
- c) Ingresar diariamente al sistema, la información de entradas de las compras así como la salida de los materiales, con el propósito de conservar actualizadas las existencias;
- d) Mantener el inventario actualizado en cuentas centralizadas en la contabilidad del Banco, el que deberá ser conciliado mensualmente con las existencias físicas del Almacén, para tal efecto, informará del movimiento realizado al Jefe de Compras;
- e) Recibir los bienes y suministros en el Almacén de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Revisar todos los bienes y suministros que ingresen al Almacén, los cuales deberán pasar por una revisión minuciosa de cantidades, calidades y condiciones solicitadas;
 - ii. Informar de inmediato al Jefe de Compras, sobre los resultados de la revisión a los bienes y suministros recibidos.
- f) Entregar los bienes del Almacén conforme a un formulario correspondiente, previamente firmado por el Jefe de la Dependencia solicitante;
- g) La entrega de bienes será realizada, una vez cumplidos los trámites de revisión del formulario de Almacén por parte del Jefe de Compras y las firmas del Gerente Administrativo o del Jefe de Servicios Generales.

SECCIÓN CUARTA DEFINICIONES

Artículo 5. Definiciones: Para la aplicación del presente Reglamento, se detallan términos que tendrán significado para cada uno de ellos, que a continuación se describen:

Adjudicación: Resolución Administrativa del Comité de Licitaciones, por medio del cual mediante acta se declara que uno (1) o varios de los oferentes que han participado en el proceso han sido seleccionados para el suministro de bienes y servicios;

Bases de licitación o términos de referencia: Es el documento que especifica al proveedor las características básicas, reglas y condiciones de los bienes y servicios que se requieren, que le servirán para presentar su oferta;

Bienes: Son los insumos, equipos mobiliarios, maquinaria y otros;

Calidad: Es la condición necesaria que deben tener los productos o servicios para satisfacer las necesidades de los usuarios en forma constante, de manera que se cumplan las expectativas.

Compras: Acción de adquirir bienes y servicios a un proveedor en su condición de persona natural o jurídica (preferentemente registrado) en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), e inscrito en los propios registros de proveedores del Banco;

Comprador: Persona natural o jurídica que contrata la compra de bienes y suministros;

Comprobante de entrada de materiales: Es el documento mediante el cual se registra la recepción de los materiales y bienes por parte del Almacén;

Comprobante de salida de materiales: Es el documento mediante el cual se registra la salida de materiales y bienes del Almacén;

Comité de licitaciones: Es el órgano responsable para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de adquisición por licitaciones;

Contratación directa: Procedimiento mediante el cual se podrán adquirir o contratar directamente, sin necesidad de licitación o concurso, bienes y servicios requeridos por el Banco, aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el ARTICULO 63 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;

Cotización: Procedimiento o método utilizado para solicitar directamente a suplidores potenciales, ofertas de precio para la compra de bienes o servicios;

Dependencia: Estructura organizativa definida por el nombre que incorpora a Gerencias, Unidades, Departamentos, Secciones etc.

Disponibilidad presupuestaria: Capacidad de recursos financieros, que se cuenta en determinado momento, para ser

utilizados por las diferentes dependencias y agencias del Banco, en función de su asignación presupuestaria;

Emergencia: Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionados por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios;

Firmas autorizadas: Es el registro oficial de los nombres y firmas de funcionarios delegados para la obtención de bienes y servicios;

Firma consultora: Es aquella sociedad mercantil o comerciante individual, legalmente constituida, integrada o que cuente principalmente con personal profesional que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictamen de expertos y servicios profesionales de diversa índole;

Formalización del contrato: Es la firma del contrato por parte de los contratantes;

Fondo de caja chica: Son los recursos de disponibilidad inmediata para la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía;

Garantía de calidad: Por los bienes o servicios suministrados, por una vigencia por el tiempo previsto en el contrato, equivalente a un 5% de su valor;

Garantía de cumplimiento: Documento que garantiza que el licitador cumplirá con los términos del contrato;

Garantía de mantenimiento de oferta: Documento que garantiza el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante respaldo provisional por medio de una garantía, que presenta el oferente para garantizar que sostendrá su oferta durante el proceso de la licitación;

Invitación a cotizar: Solicitud de participación a los proveedores o contratistas que preferentemente estén en el Registro de Proveedores de ONCAE, y del BANADESA, para que por medio escrito o por Internet, presenten ofertas de acuerdo a los requisitos y términos solicitados;

Licitación: Acción pública o privada mediante la cual en aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, se reciben ofertas para el suministro de bienes, obras y servicios;

Licitación pública: Procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública mediante anuncios en prensa a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para que sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley;

Licitación privada: Procedimiento de selección para la compra de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos;

Oferta: Cantidad máxima de bienes y servicios que un productor o proveedor esta dispuesto a vender en el mercado a un precio dado, asimismo, es la disponibilidad o propuesta que puede hacer una persona para suministrar, diseñar, construir un bien o un servicio;

ONCAE: Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado;

Orden de compra y de servicios: Es el documento oficial mediante el cual el Banco se compromete a la adquisición de los bienes y servicios, detallando cantidades, característica, precios y descripción del servicio según sea el caso;

Orden de entrega: Documento extendido al Banco por parte del proveedor, mediante el cual pone a disposición los bienes y servicios adquiridos, previo al cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos;

Orden de pago: Es el documento oficial, mediante el cual el Banco autoriza la emisión del cheque o transferencia para pagar compromisos previamente contraídos;

Procedimientos de contratación: Es cualquier modalidad utilizada por el Banco para realizar contrataciones, ya sea por licitación pública, privada y contratación directa;

Proveedor: Cualquier persona, firma o empresa que provea o pueda proveer bienes, suministros o servicios que se requiera;

Proveeduría: Sección dependiente del Departamento de Servicios Generales (Gerencia Administrativa), responsable de la compra de bienes, servicios y suministros;

Registro de proveedores: Es el listado propio de proveedores que tiene registrado el Banco para la adquisición de bienes y servicios;

Requisición: Es el formato para solicitar bienes y servicios por parte de las dependencias, solicitando la cantidad, calidad y objeto del gasto;

Resumen de cotizaciones: Es el formulario que describe las ofertas recibidas, especificando en primer lugar al proveedor que presenta la mejor oferta en precio y calidad (reparaciones, repuestos, mantenimiento, garantía, tiempo de entrega y otros);

Servicios: Actividad a desarrollar por un proveedor, para satisfacer necesidades del Banco;

Suministros: Abastecimiento o provisión de bienes y servicios de una sola vez o de manera continuada o periódica;

Tiempo de entrega: La fecha crítica o límite que se programa para recibir un bien solicitado a un proveedor.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO DE COMPRAS O SERVICIOS

Artículo 6. Autorización para Compras: La Gerencia Administrativa es la única autorizada para la compra de bienes o servicios y negociaciones con los proveedores, cuando las circunstancias lo ameriten podrá solicitar apoyo de carácter técnico especializado a otras dependencias de la Institución.

Artículo 7. Contratación de Personas o Empresas: La Gerencia Administrativa podrá contratar previa consulta con la Presidencia Ejecutiva, a personas o empresas especializadas para las reparaciones o mantenimiento preventivo y correctivo de bienes, de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 8. Disponibilidad Presupuestaria. La Gerencia Administrativa a través de la Sección de Proveeduría, deberá previo a cualquier acto de compromisos con los proveedores de bienes y suministros, verificar y coordinar con la Gerencia de Finanzas la disponibilidad de fondos.

Artículo 9. Jefe de Compras: El Jefe de compras será responsable de llevar los controles de la documentación de soporte del proceso de contratación de bienes y suministros y las existencias físicas en el Almacén.

Artículo 10. Proceso de Compra: La Gerencia Administrativa a través de la Sección de Proveeduría, iniciará el proceso de compra de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Cuando la existencia de insumos en Almacén registre los niveles mínimos;
- b) En función de dar cumplimiento al Plan Anual de Compras;
- c) Eventualidades no contempladas en el Plan de Compras, debidamente justificadas.

Artículo 11. De los Requisitos: El Encargado del Almacén remitirá al Jefe de Compras un informe, notificándole la falta de existencia de suministros, quien realizará las cotizaciones respectivas para su adquisición, debiendo indicar las características del bien requerido como a continuación se detalla:

- a) Descripción de los bienes y/o servicios;
- b) Especificaciones técnicas del suministro, sin referencia a marcas o modelos específicos, salvo que se trate de la adquisición de materiales para mantenimiento o repuestos de equipo ya existente;
- c) Necesidades a satisfacer con el suministro;
- d) Fundamento, en su caso, de las razones que justifiquen la adquisición de bienes con características especiales, diferentes de los que comúnmente se coticen en plaza o se fabriquen en el país o que signifiquen restringir la concurrencia de los oferentes por su elevada calidad y tecnología;
- e) Estimación presupuestaria del costo para el suministro;
- f) Tipo de fondos con los que se realizará la adquisición del bien o servicio, codificación contable, estructura presupuestaria a afectar y de ser posible la aprobación de la misma;
- g) Fecha de entrega del bien o fechas parciales de entrega del bien o servicio.

Artículo 12. Orden de Compra: Toda compra realizada por la Sección de Proveduría, deberá estar amparada con una orden de compra debidamente autorizada por el Gerente Administrativo, Jefe de Servicios Generales y por el solicitante, excepto aquellos casos que se tramiten por medio de Caja Chica.

Artículo 13. Disponibilidad Presupuestaria: La Gerencia de Finanzas será la encargada de informar sobre la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de bienes o servicios requeridos, para este efecto las cuentas presupuestarias reflejarán los saldos disponibles actualizados de cada una de ellas.

Artículo 14. Reclamos en la Recepción de Bienes: En caso de no estar conforme en la recepción de los bienes y suministros, el Jefe de Compras deberá deducir las responsabilidades; procediendo a efectuar los reclamos respectivos, a gestionar las rebajas o realizar las devoluciones que se originen de las compras, reservándose el derecho de rechazar cualquiera de ellas que no cumpla con los requisitos de calidad, precio y especificaciones establecidas.

SECCIÓN SEGUNDA CLASIFICACIÓN DE LAS COMPRAS

Artículo 15. Cuantía de las Compras: Las compras de bienes y servicios se regirán con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, que determinan anualmente los montos exigibles para llevar a cabo por cualquiera de las modalidades estipuladas en este Reglamento y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de acuerdo a las modalidades siguientes:

- a) Compras Directas
- b) Licitación Pública
- c) Licitación Privada;
- d) Concurso Público y Privado y;
- e) Contratación Directa.

En las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, se determinan los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.

Artículo 16. Compras en Agencias con límite autorizado: Los Gerentes de Agencia podrán adquirir artículos en la Plaza si los precios son más ventajosos que si fuesen comprados a través de la Oficina Principal. En este caso la adquisición se hará por el límite autorizado por la Presidencia Ejecutiva, previa consulta a la Gerencia Administrativa.

La prestación de servicios, contrataciones de obras y otros, serán autorizadas en Oficina Principal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 17. Compras con dos (2) Cotizaciones: Las compras de bienes y servicios deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí, cuando el monto no exceda el valor establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Artículo 18. Compras con tres (3) Cotizaciones: Las compras de bienes y servicios deberán efectuarse mediante tres (3) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí, cuando el monto no exceda el valor establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto

Todos los montos arriba indicados incluyen el valor de los impuestos que sean aplicables, dependiendo del tipo de bien o servicio que se adquiera o contrate.

Artículo 19. Prohibición de Fraccionamientos: El Gerente Administrativo no podrá hacer fraccionamiento en la adquisición de los bienes y suministros, asimismo, se prohíbe la compra a abastecedores únicos, salvo las contempladas en la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 20. Revisión de Bienes: Antes de hacer nuevas compras de bienes o equipos, se deberá revisar la existencia de los mismos. Los pedidos se revisarán conforme a la requisición de fecha de presentación.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN PRIMERA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 21. Licitación Pública: Para el año 2010 las Disposiciones Generales del Presupuesto dictan que los contratos de suministro de bienes y servicios cuyo monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450.000.00) requerirán licitación pública, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en los Artículos 41 al 58, de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas y demás resoluciones aplicables, que deben ser conocidas y autorizadas por la Junta Directiva.

Artículo 22. Pliego de Condiciones: Tan pronto se tome la decisión de comprar o contratar bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, la Gerencia Administrativa preparará el pliego de condiciones que constituyen el objeto de la licitación y lo someterá a la Junta Directiva para su autorización.

Artículo 23. Elaboración de Bases de la Licitación: La Gerencia Administrativa elaborará las bases de la licitación especificando cual es el objeto de la misma; así como las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que estos deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una

de sus etapas y los criterios para la evaluación de las ofertas, debiendo incluir las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia de acuerdo a las leyes aplicables.

En las especificaciones técnicas no se debe hacer referencia a marcas comerciales, patentes o modelos específicos u otras denominaciones para describir los bienes licitados.

Artículo 24. Revisión de Bases de Licitación: El documento base correspondiente deberá remitirse a la Asesoría Legal de la Presidencia Ejecutiva, para examinar la congruencia de éstos con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

La Gerencia Administrativa, atenderá las recomendaciones que le remitan y procederá a incluirlas en el documento base.

Artículo 25. Invitación a Licitación: La Gerencia Administrativa publicará el aviso de licitación en el Diario Oficial La Gaceta y, por lo menos en uno o más diarios de circulación en el país por dos (2) días hábiles consecutivos o alternos, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación.

Entre la invitación a licitar y la apertura de ofertas, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta (40) días calendario.

Artículo 26. Venta de Bases de Licitación: Las bases de licitación serán vendidas a las empresas o representantes interesados por un precio que permita recuperar el costo de reproducción o impresión del documento sin excederse del mismo.

El Gerente Administrativo recibirá las ofertas y deberá sellar cada uno de los sobres indicando el lugar y fecha que se recibió y el número de oferta, los que resguardará con la confidencialidad debida. No será considerado cualquier agregado, modificación o retiro de ofertas que se haga con fecha posterior a la de la entrega.

Las ofertas de licitación serán abiertas y leídas en el lugar, fecha y hora indicadas en la invitación respectiva, en presencia de todos los miembros del Comité de Licitaciones, los representantes de las casas comerciales que participen y los invitados de los entes controladores del Estado.

De cada apertura se levantará el acta que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de Licitaciones y participantes en las mismas. El proceso de licitación se realizará cumpliendo con lo establecido en este Reglamento, de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Artículo 27. Secretaría del Comité de Licitaciones: El Jefe de Servicios Generales será el Secretario del Comité de Licitaciones, quien será el responsable de elaborar las actas, así como su guarda,

custodia, y conservación. En las mismas se harán constar los hechos ocurridos desde la apertura de las ofertas hasta la recomendación de su adjudicación. Asimismo, a solicitud del Comité de Licitaciones, deberá solicitar a los oferentes las aclaraciones sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes.

El proceso de licitación pública requerirá aprobación de la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA LICITACIÓN PRIVADA

Artículo 28. Licitación Privada: Para el año 2010 las Disposiciones Generales del Presupuesto dictan que los contratos de suministro de bienes y servicios que excedan de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180.000.00), hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450.000.00), requerirán Licitación Privada, de conformidad a lo establecido en los Artículos 59 y 60, de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año vigente, y demás resoluciones aplicables.

El Gerente Administrativo solicitará ofertas por medio electrónico o escrito, por lo menos a tres (3) oferentes potenciales diferentes, inscritos en el registro de proveedores de ONCAE y en el registro del Banco. La solicitud de ofertas incluirá los siguientes datos:

- a) Lugar, día y hora para su presentación;
- b) Descripción, especificaciones, cantidad y condiciones especiales de los bienes o servicios a contratar;
- c) Plazo de mantenimiento de las ofertas;
- d) Garantía de mantenimiento cuando se requiera;
- e) Aceptación o no de ofertas parciales;
- f) Monto de garantía de cumplimiento si fuera el caso;
- g) Forma de pago;
- h) Lugar y plazo máximo de entrega;
- i) Cualquier otro que considere necesario.

Las ofertas se recibirán en la Gerencia Administrativa en sobre cerrado y se abrirán en presencia del Comité de Licitaciones del Banco, el día y hora señalado, quien recomendará la adjudicación, levantando el acta correspondiente.

El proceso de licitación privada requerirá aprobación de la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 29. Contratación Directa: La contratación Directa podrá realizarse de acuerdo al Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Para llevar a cabo la Contratación Directa, se requerirá autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LICITACIONES

Artículo 30. Comité de Licitaciones: Este Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente Ejecutivo, que lo presidirá;
- b) Gerente Administrativo;
- c) Gerente de Finanzas;
- d) Gerente de Créditos;
- e) Gerente de Riesgos;
- f) Asesor Legal, con voz pero sin voto;
- g) Auditoría Interna, en calidad de observador;
- h) Tribunal Superior de Cuentas, en calidad de observador;
- i) Jefe de Servicios Generales, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 31. Atribuciones del Comité de Licitaciones: Serán atribuciones del Comité de Licitaciones las siguientes:

- a) Presenciar la apertura y análisis de las ofertas;
- b) Recomendar las adjudicaciones para su aprobación cuando se trate de una licitación pública o privada;
- c) Realizar las licitaciones en el lugar día y hora señalados en el aviso de licitación;

- d) Consignar lo actuado en un acta elaborada por el Jefe de Servicios Generales, quien actuará como Secretario y firmada por el Comité de Licitaciones, los oferentes o sus representantes. El acta incluirá el número y designación de la licitación, lugar, fecha y apertura, monto de la oferta, monto y tipo de garantía acompañada, las observaciones que resultaren y cualquier otra información que se considere de importancia;

Artículo 32. Prohibición para proporcionar fotocopias de Ofertas: Se prohíbe proporcionar fotocopias de las ofertas a las empresas participantes, sin embargo, podrán examinarlas inmediatamente después de la apertura.

Artículo 33. Adjudicación de la Licitación pública por la Junta Directiva: El Comité de Licitaciones por conducto de la Gerencia Administrativa, recomendará a la Junta Directiva la adjudicación de la licitación pública o privada.

CAPÍTULO V REPOSICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS

Artículo 34. Compra de Bienes: La compra de bienes y suministros deberá programarse con anticipación de treinta (30) días, considerando la existencia en el Almacén y previa consulta a la Gerencia de Finanzas sobre la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 35. Reposición de Inventarios: La Gerencia Administrativa tendrá como responsabilidad establecer técnicamente y a través de medios electrónicos (Internet) los tiempos de reposición de los inventarios, a efecto de preparar con anticipación las cantidades o lotes que debe mantener en existencia, de forma que este mecanismo le permita administrar con eficiencia y efectividad los inventarios y compras del Banco.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 36. Registro de Proveedores: La Gerencia Administrativa deberá llevar un registro de proveedores y contratistas de conformidad con las regulaciones que dispone la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (ONCAE), revisando y actualizando el registro en forma anual.

Artículo 37. Recurrencia de Proveedores: Dentro de lo posible se deberá evitar la recurrencia de la contratación de los mismos proveedores o contratistas a efecto de garantizar la transparencia en las compras.

CAPÍTULO VII COTIZACIONES

Artículo 38. Invitación a Cotizar: Las cotizaciones para compras se realizarán por varios medios electrónicos o físicos, considerando los aspectos siguientes:

- a) Características y especificaciones técnicas del bien o servicio que se está solicitando;
- b) Cantidad que se está requiriendo, especificando claramente la unidad de medida;
- c) Especificaciones de la calidad;
- d) Descripción definida del bien o servicio;
- e) Tiempo de entrega;
- f) Condiciones de pago.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE ENTREGA DE BIENES Y PAGO

SECCIÓN PRIMERA RECEPCIÓN DE BIENES

Artículo 39. Sistema de Entrega de Bienes: La recepción de bienes corresponde al Encargado del Almacén, quien cotejará los mismos contra la orden de compra.

En caso de inconsistencia se abstendrá de aceptar el pedido y procederá a levantar un acta de no aceptación. El Acta será remitida al Gerente Administrativo, al Jefe de Servicios Generales y al Jefe de Compras para que haga los reclamos correspondientes; sino se subsana, la orden de compra será anulada.

Artículo 40. Acta de Entregas Parciales: Cuando la entrega sea parcial, en el registro se consignarán los saldos pendientes por recibir, se emitirá el acta de recepción, o no aceptación. Es entendido que se llevará un registro separado de las entregas parciales y saldos pendientes.

Artículo 41. Inconsistencia en la Entrega de Bienes Parciales: En caso de inconsistencia en la entrega, el Encargado del Almacén procederá a calificar la calidad y responsabilidad del servicio del proveedor o contratista debiendo informar de inmediato al Gerente Administrativo, al Jefe de Servicios Generales y al Jefe de Compras, procediendo hacer los reclamos de acuerdo a la Ley. En base

a estos extremos, se considerará la participación de estos proveedores o contratistas en el proceso de futuras adjudicaciones.

SECCIÓN SEGUNDA SISTEMA DE PAGO

Artículo 42. Pago de Proveedores: Una vez recibido los bienes, se procederá al pago de la siguiente forma:

- 1) El Pagador de Proveedores elaborará la orden de pago y el cheque correspondiente con los documentos soportes siguientes:
 - a) Orden de compra original;
 - b) Acta o documento de recepción del bien, debidamente firmado y sellado por el Encargado del Almacén;
 - c) Factura original debidamente firmada y sellada;
 - d) Recibo de pago, firmado y sellado;
 - e) Las cotizaciones presentadas y el resumen de las mismas;
 - f) En caso de adquisiciones de bienes especializados como es la compra de equipo de informática, computación etc. Se adjuntará el correspondiente dictamen técnico, extendido por Tecnología de la Información;
 - g) En caso de licitación privada o pública, todos los documentos probatorios que dispone la Ley de Contratación del Estado.
- 2) Todos los documentos anteriores serán remitidos a la Gerencia Administrativa como soportes para la firma del cheque por parte del Gerente Administrativo.
- 3) El Pagador de Proveedores hará el pago correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

SECCIÓN 1 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43. Disposición Transitoria: Mientras persista el Plan de Regularización impuesto por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, (CNBS), el Presidente Ejecutivo consignará su Visto Bueno en los documentos de soporte de las adquisiciones de bienes y suministros.

SECCIÓN 2 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Comité Especial: Salvo las excepciones previstas en leyes especiales o resoluciones de Junta Directiva, podrán constituirse comisiones especiales para garantizar la transparencia de los procesos de compra.

Artículo 45. Preferencia en Compras Nacionales: Al efectuar compras de bienes y suministros se le dará preferencia a los producidos en el país, siempre y cuando se ajusten a las requeridas por el Banco, con excepción de los países acogidos al CAFTA, que recibirán trato nacional.

Artículo 46. Prohibición de Intermediarios: El Jefe de Compras deberá tratar únicamente con los representantes o distribuidores de casas comerciales debidamente acreditados.

Artículo 47. Reserva y Responsabilidad en la Compra de Bienes: El personal asignado a la Proveduría, deberá actuar con la reserva, responsabilidad y seriedad que exigen las funciones relacionadas con la compra, almacenamiento, costos y demás procedimientos.

Artículo 48. Exclusión de la Red de Proveedores: Cuando un suplidor incurra en falta de responsabilidad en su relación con el Banco, quedará excluido de la red de proveedores y se le suspenderá todo tipo de pedidos de bienes y suministros.

Artículo 49. Prohibición de fraccionamiento de Compras: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el BANADESA permitirá el fraccionamiento de las compras y contrataciones con el fin de evitar los procesos de contratación y los diferentes niveles de decisión, salvo lo dispuesto en el Artículo 9, de la Ley de Contratación del Estado. La contravención a lo dispuesto dará lugar a las sanciones que se consignan en el Capítulo X, sección Segunda de las SANCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, Artículo 135, numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado y, demás que procedan de acuerdo a la Ley.

Artículo 50. Incumplimiento de Disposiciones del Reglamento: El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por parte de funcionarios y empleados del Banco, los hará responsables Administrativa, Civil y Penalmente.

Artículo 51. Revisión del Reglamento: La Unidad de Organización y Métodos, deberá revisar cada año este Reglamento, para que no existan inconsistencias con las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado en caso de ser reformada.

Artículo 52. Reglamentación: Lo no previsto en este Reglamento se resolverá por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables, según sea el caso.

Artículo 53. Vigencia: El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en Sesión JDO-Nº.457.10, Punto Resolutivo Nº. 6.2, de fecha 15 de diciembre, 2010, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Ing. Jacobo Regalado W.

Secretario de Estado

En el Despacho de Agricultura y Ganadería

Presidente de Junta Directiva

28 D. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1135-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-17022010-313 por el Abogado **SHIONY GERARDO MIDENCE**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN DEL REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES (FUNDAHESO)**, modificado posteriormente su denominación a **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA (FUNDAHESO)**, con domicilio en el tercer piso del edificio financiero del Instituto Hondureño de Previsión Militar, boulevard Centro América, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2370-2010 de fecha 09 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la Fundación deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de la competencia de dichos entes.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA (FUNDAHESO)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA (FUNDAHESO)**, con domicilio en el tercer piso del edificio financiero del Instituto Hondureño de Previsión Militar, boulevard Centro América, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA “FUNDAHESO”**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Créase la **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA**, identificada con las siglas **“FUNDAHESO”** como una agrupación civil, sin fines de lucro, la que se registrará por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. La entidad, se conocerá como la **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA**, identificada también con las siglas **FUNDAHESO”**.

Artículo 3. LA **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA “FUNDAHESO”**, tendrá como su domicilio principal la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ubicada en el tercer piso del edificio financiero del Instituto de la Previsión Militar, Boulevard Centro América, de esta ciudad capital, y podrá establecer sedes, locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4. La **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA “FUNDAHESO”** tendrá como finalidad primordial: a.- Promover un trabajo voluntario con el fin de ayudar a la población en general a solventar problemas para tener una mejor calidad de vida, desde el punto de vista económico, social y de su salud física y mental. b.- Contribuir a desarrollar convenios y programas de promoción y asistencia social, relacionados con la salud, educación, seguridad, vivienda, consumo, deportivas y

de recreación, para el bienestar de sus afiliados, beneficiarios y su entorno social que permita la asistencia humanitaria en general, en coordinación con las Instituciones Gubernamentales respectivas. c.- Estimular la iniciativa individual y colectiva, a sus miembros y la sociedad en general, fortaleciendo el principio de solidaridad, autoayuda y el espíritu de responsabilidad que contribuyan a la solución de los problemas económicos y sociales. d.- Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral e intelectual, económica o social de los afiliados y otros que se requieran en beneficio de la sociedad.

Artículo 5. Los objetivos principales de esta fundación son entre otros: a.- Fomentar la realización de normas de los miembros de la Fundación y valores tradicionales compatibles en el desarrollo nacional. b.- Coadyuvar esfuerzos con las representaciones de instituciones estatales y privadas en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico, social y cultural. c.- Contribuir a mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, técnicas e intelectuales de los miembros de la Fundación, a efecto de que coadyuven a la solución de sus problemas a nivel individual, colectivo y de la comunidad en general, guardando armonía con los objetivos fines y principios de las Leyes de nuestro País. d.- Todo lo anterior será brindado de forma gratuita y en coordinación con las Instituciones Gubernamentales correspondientes.

Artículo 6. SON PRINCIPIOS DE LA FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA "FUNDAHESO": a.- Solidaridad: Cada miembro es solidario dentro de sus posibilidades con la población en general, en casos especiales de infortunio, calamidad u otro tipo de circunstancias que requiera ayuda de la Fundación. b.- Igualdad: Propicia un trato equitativo e igualitario para todos los miembros. c.- Universalidad: Garantiza la protección a todos los afiliados a la Fundación. d.- Responsabilidad: Consecuente con nuestra responsabilidad de contribuir al desarrollo y protección a los miembros. e.- Autonomía: Que permita tomar las decisiones oportunas y adecuadas orientadas a asegurar la protección a los miembros de la Fundación. f.- Honradez: Garantiza a los miembros de la Fundación, la transparencia en la Administración de los recursos asignados a la fundación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Las personas que deseen ser partes de la **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA "FUNDAHESO"**, deberán solicitar su inscripción en el libro de miembros que al efecto se lleve.

Artículo 8. Los miembros serán: a.- Miembros Fundadores quienes firmen el acta constitutiva. b.- Miembro General, los que se asocien a la fundación a partir de su constitución legal. c.- Miembros Honorarios: Aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la fundación, y, d.- Miembros inactivos: Aquéllos que hayan abandonado la fundación o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la fundación.

Artículo 9. Son obligaciones de los miembros fundadores y activos de la **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA "FUNDAHESO"**: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse con el cumplimiento del objeto y los fines de esta fundación. b.- Contribuir a cumplir con las necesidades económicas de la fundación, mediante contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las diferentes reuniones y asambleas de la fundación, en forma periódica. d.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que la fundación emita.

Artículo 10. Son derechos de los miembros fundadores y activos de la fundación: a.- Elegir y ser electos a cargos en la Junta Directiva. b.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta. c.- Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, y en las de Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d.- Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la fundación, cuando lo soliciten. e.- A ser convocados a las diferentes reuniones y Asambleas Generales.

Artículo 11. Se prohíbe a los miembros de la fundación: a.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías. b.- Comprometer o mezclar la fundación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos, o motivar hechos que sean contrarios a las normas; y, c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Conforman los órganos de gobierno de la fundación los siguientes: a.- La Asamblea General, b.- La junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual sesionará de manera Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

Artículo 14. La Asamblea General la conforman todos los miembros de la fundación debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 15. La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la fundación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez en el primer trimestre de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 16. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la fundación en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera

convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren, y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de los dos tercios de los miembros de la fundación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 17. En caso que se conformaron sedes, podrán elegir sus autoridades y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General, en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el Libro de Registro Miembros que se lleve al efecto.

Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la fundación. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la fundación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Fundación. e.- Aprobar o reprobar los informes tanto como el que deberá rendir la Junta Directiva, como cada uno de sus miembros relacionados con su actividad, durante el periodo que fueron electos. f.- La demás que le correspondan como autoridad máxima de la Fundación.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 20. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. La Fundación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por: a.- Un Presidente, b.- Vicepresidente, c.- Un Secretario, d.- Un Tesorero, e.- Un Fiscal; y, f.- Dos Vocales.

Artículo 22. La Junta Directiva será electa en el año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 23. Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime

necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los miembros que asistan.

Artículo 24. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación: a.- Promover la incorporación de otros miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b.- Elaborar el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la Fundación y los que les sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Autorizar la inversión de los fondos de la Fundación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e.- Dictar las pautas contables y financieras para la realización de auditorías y control de los fondos de la Fundación; y, f.- Las demás que les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 25. La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Fundación, Consejeros o un Gerente de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 26. Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto como Asamblea General como de la Junta Directiva de la Fundación. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la Fundación. e.- Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Fundación y mediante documento público. f.- En caso de empate hará uso de voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración del programa de trabajo durante cada año. h.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Fundación. i.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Fundación. j.- Las demás que le correspondan conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 27. Son atribuciones del Vicepresidente. Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación. b.- Convocar a las sesiones respectivas con antelación debida. c.- Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tengan relación con el trabajo de la Fundación. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Fundación. e.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con su cargo.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Fundación. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobante de caja, facturas,

recibos. c.- Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. d.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria. e.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 30. Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de los fondos y propiedades de la Fundación. b.- Velar porque se cumplan los Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31. Son atribuciones del Vocal: a.- Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32. Constituirá el patrimonio de la Fundación los bienes muebles e inmuebles que la Fundación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros u otras personas jurídicas.

Artículo 33. Para la venta de inmuebles de la Fundación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Fundación, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, constituir una comisión fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que de su aprobación, la que informará del inicio del fin del proyecto y de los gravámenes o ventas organizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto a este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34. Son causas de disolución de esta Fundación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica; y, c.- Por sentencia judicial o resolución administrativa. d.- Cuando así lo designe la mayoría en Asamblea General Extraordinaria. e.- Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 35. La disolución de esta Fundación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 36. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Fundación, la misma Asamblea General que haya acordado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar los poderes de la Junta Directiva y la que prepara un informe final para la Asamblea

General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Fundación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Fundación, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38. La Junta provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

Artículo 39. La Fundación no interferirá en el derecho de libertad de asociación y religión de sus miembros.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA (FUNDAHESO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA (FUNDAHESO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA (FUNDAHESO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los

que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN HERMANDAD SOLIDARIA (FUNDATIESO)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Las presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

28 D. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-017414
 [2] Fecha de presentación: 09/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Soluciones Logísticas RAFEM, S. de R.L. de C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA AIDA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 HARINA DE TRIGO

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DENNIS JOAQUÍN MARTÍNEZ MURILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [10] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindica únicamente "DOÑA AIDA" los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en la etiqueta no se reivindican.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 y 28 D. 2010 y 12 E. 2010

- [1] Solicitud: 2010-017418
 [2] Fecha de presentación: 09/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Soluciones Logísticas RAFEM, S. de R.L. de C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA NORTENITA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 HARINA DE TRIGO

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DENNIS JOAQUÍN MARTÍNEZ MURILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [10] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2010
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la denominación "LA NORTENITA" los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en la etiqueta no se protegen

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 y 28 D. 2010 y 12 E. 2010

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 24801-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 55 Av. Ricardo Arango Urbanización Obispo, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTELION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 "Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso humano; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; implantes; material para apósitos; desinfectantes; fungicidas"
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09-06-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 24 D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 24801-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 55 Av. Ricardo Arango Urbanización Obispo, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KARSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11-11-10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010 y 12 F. 2011

1/ Solicitud: 24802-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 55 Av. Ricardo Arango Urbanización Obispo, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINNIS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

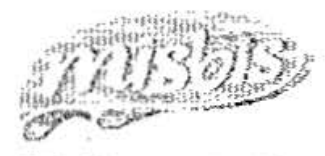
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08-10-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 24803-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 55 Av. Ricardo Arango Urbanización Obispo, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MISHIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 1-11-10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 27108-10
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRACO CHILDREN'S PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 3 Glenlake Parkway, Atlanta, GA 30328, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KITE LITERIDER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Coches para niños pequeños y niños.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 28 D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 21849-10
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cazzino, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15, Ave. Santa Isabel, Edificio Novatex, Local No. 03, Zona Libre de Colón, Ciudad de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha.
 5.2/ País de Origen.
 5.3/ Código País.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETIQUETA NEGRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 "Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chunpas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enagua, corsés, fajas, liguetos, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de tela, vestidos, calzados y sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2/8/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 D. 2010, y 12 E. 2011.

1/ Solicitud: 23103-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Heber Biotec, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle 186 s/n, Esquina Ave. 31, Cubanacán, Playa, Ciudad de la Habana, CUBA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Cuba
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha.
 5.2/ País de Origen.
 5.3/ Código País.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: HEBERPENTA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacuna pentavalente contra la difteria, tétanos, tosferina (B pertusis), Hepatitis B y Haemophilus influenzae tipo B.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/11/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 D. 2010, y 12 E. 2011.

1/ Solicitud: 24096-10
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBB-INTERNATIONAL BRAND BUILDERS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Ave. Federico Boyd, No. 18 y calle 51, Scotia Plaza, Piso 10, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha.
 5.2/ País de Origen.
 5.3/ Código País.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: SKIN - RT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, cremas y lociones para la piel, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 D. 2010, y 12 E. 2011.

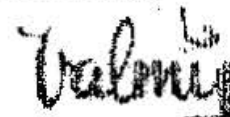
1/ Solicitud: 28415-2010
 2/ Fecha de presentación: 22/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIFA GROUP, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 298 Jiangnan Road (East) Beilun, Ningbo, Zhejiang 315801, China
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha.
 5.2/ País de Origen.
 5.3/ Código País.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: wuz y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Blocs de notas; grapadoras, papelería, armarios para artículos de papelería, artículos de oficina, tintas, instrumentos de escritura, adhesivos, en concreto colas, con una finalidad de papelería o doméstica, cuadrados (reglas), cajas de pinturas, artículos para uso escolar, pasteles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 D. 2010 y 12 E. 2011.

1/ Solicitud: 28043-2010
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCT BRANDS, SRL
 4.1/ Domicilio: Carleton Court, High Street, Bridgetown, Barbados
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha.
 5.2/ País de Origen.
 5.3/ Código País.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: VALMY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengranar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 D. 2010 y 12 E. 2011.

1/ Solicitud: 20623-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: METEORO

METEORO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresos dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010, y 11 E. 2011.

1/ Solicitud: 20622-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSIGNE

INSIGNE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresos dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010 y 11 E. 2011.

1/ Solicitud: 20621-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBACLOR

HERBACLOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresos dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010, y 11 E. 2011.

1/ Solicitud: 20610-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SULTRAX y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos veterinarios solamente.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010 y 11 E. 2011.

1/ Solicitud: 20619-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRISKY y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Shampoo para uso veterinario.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010 y 11 E. 2011.

- 1/ Solicitud: 24796-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMÁ, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 53 Av. Ricardo Arango Urbanización o barrio, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAYCAN

BAYCAN**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2010

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010, y 12 E. 2011.

- 1/ Solicitud: 24797-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMÁ, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Av. Ricardo Arango Urbanización o barrio, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAYCAN Y DISEÑO

BAYCAN**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-11-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO HUENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010, y 12 E. 2011.

- 1/ Solicitud: 24798-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMÁ, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Av. Ricardo Arango Urbanización o barrio, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALK

HALK**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2010

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010, y 12 E. 2011.

- 1/ Solicitud: 24799-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMÁ, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Av. Ricardo Arango Urbanización o barrio, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALK Y DISEÑO

HALK**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-11-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO HUENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010, y 12 E. 2011.

- 1/ Solicitud: 24800-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: EC. BUSINESS PANAMÁ, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Av. Ricardo Arango Urbanización o barrio, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KARSA

KARSA**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2010

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 D. 2010, y 12 E. 2011.

1/ No. solicitud: 2006-040693
 2/ Fecha de presentación: 06/12/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEFONAKTIVHOI AGET L M ERICSSON
 4.1/ Domicilio: SE-16483 STOCKOLM, SWEDEN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ERICSSON

ERICSSON

7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; MANEJO DE NEGOCIOS;
 FUNCIONES DE OFICINA.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Leshia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ No. solicitud: 2010-001689
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AIPHONE KABUSHIKI KAISHA (HACIENDO NEGOCIOS COMO
 AIPHONE CO., LTD.)
 4.1/ Domicilio: 18, JINNO-CHO, 2-CHOME, ATSUTA-KU, NAGOYA-SHI, AICHI-
 KEN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AIPHONE

AIPHONE

7/ Clase Internacional: 9
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN; SISTEMAS DE
 INTERCOMUNICACIÓN CON CÁMARAS DE TV Y MONITORES; SISTEMAS
 DE INTERCOMUNICACIÓN INALAMBRICOS; SISTEMAS DE
 INTERCOMUNICACIÓN LLAMADA A ENFERMERA.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Leshia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ No. solicitud: 2009-004873
 2/ Fecha de presentación: 11/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE HERCULES TIRE & RUBBER COMPANY
 4.1/ Domicilio: 16380 U.S. ROUTE 224 EAST, SUITE 200, FINDLAY, OH 45840.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROAD FORCE

ROAD FORCE

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 LLANTAS Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LLANTAS INCLUYENDO
 LLANTAS PARA AUTOMOVIL, LLANTA PARA VEHICULOS, LLANTAS PARA
 VEHICULOS COMERCIALES, LLANTAS NEUMATICAS Y TUBOS, PARTES
 Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Leshia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 20614-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANICAI y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios solamente.
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10
 12/ Reservas:

Abog. Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 20607-10
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUCOCAL y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos veterinarios solamente.
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10
 12/ Reservas: No se Reivindica "Gluconato de Calcio"

Abog. Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 20612-10
2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGNA

AGNA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abog. Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 20625-10
2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISUS

VISUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abog. Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 20624-10
2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRENOFON

PRENOFON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abog. Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 20609-10
2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEFUR y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Productos veterinarios solamente.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abog. Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011

1/ Solicitud: 20617-10
2/ Fecha de presentación: 12-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENFAR S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRAVAFÓS y etiqueta

Dravafós
Ethion 83%

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Productos veterinarios solamente.

8.1/Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abog. Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28, D. 2010 y 12 E. 2011